

# RECOMENDACIÓN

## 01/2011



**DERIVADA DEL CASO DE LA COMUNIDAD EL JARALITO,  
ANEXO AL EJIDO SANTA RITA EN VILLA DE POZOS, SAN  
LUIS POTOSÍ, S.L.P.**



**ENERO 2011**



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
DE SAN LUIS POTOSÍ

RECOMENDACIÓN 01/2011

Portada: Fotografía publicada en el periódico Exprés  
(<http://www.elexpres.com>)



*A la memoria de  
Luis Gerardo Martínez Martínez, 20 años de edad  
Trabajador, esposo y padre de familia.*



## **CONTENIDO**

### **Presentación**

### **Marco Referencial**

- Localización e historia de la comunidad
- Composición demográfica de la comunidad
- Actividades económicas de la comunidad y principales servicios
- La tentativa de construcción de un relleno sanitario en la localidad El Jaralito
  - Antecedentes generales: La empresa Vigue.
  - Cerrar Peñasco y construir en El Jaralito.
  - Inconformidad y protesta de los vecinos contra el relleno sanitario.
  - Agresiones contra la comunidad: 12 de octubre de 2010.

### **Hechos**

### **Evidencias**

### **Situación Jurídica**

### **Observaciones**

### **Recomendaciones Específicas**



## PRESENTACIÓN

Los grupos sociales representan sin duda, una forma del sentir de la comunidad, en un claro ejercicio de la libertad de expresión y de lucha por sus derechos. Aún así, cuando estos grupos o asociaciones se enfrentan a grupos políticos y empresariales, son objeto en muchas ocasiones de abusos y represiones. En nuestra Entidad, un ejemplo de ello son los hechos desarrollados el pasado 12 de octubre de 2010 en la comunidad El Jaralito, perteneciente a la Delegación de Villa de Pozos del ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

La Comisión Estatal busca en este documento acceder a la verdad, dar voz a las víctimas y a sus familiares, pero también es dar a conocer a la sociedad el contexto en que se cometieron los hechos violatorios. Es necesario respetar el derecho de las víctimas a la verdad y la justicia, a otorgarles la debida reparación del daño; así como esclarecer los sucesos y castigar a las personas responsables.

Como lo estableció la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en su Informe Especial sobre el Caso New 's Divine, *"Sólo de esta manera será posible la no repetición de los hechos. Por lo tanto, respetar y garantizar el derecho a la verdad contribuye a acabar con la impunidad y a promover y proteger los derechos humanos de todas y todos, convirtiéndose en el medio para alcanzar el valor más alto, la justicia."*<sup>1</sup>

Así, la presente Recomendación da cuenta de las violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades policiales, administrativas y del medio ambiente, en un concurso de actuaciones y omisiones que desencadenaron en los hechos ocurridos en la comunidad de El Jaralito el pasado 12 de octubre.

El presente documento se divide en seis partes: la primera de ellas presenta el *Marco referencial* mediante el cual se delimita el contexto y

---

<sup>1</sup> Julio de 2008. Ver en [www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)



las condiciones sociales, económicas y culturales de la comunidad El Jaralito de la Delegación de Villa de Pozos perteneciente al ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. Además, se incluyen datos de la Recomendación General 1/2010 emitida por este Organismo y en el que precisamente, en el mes de septiembre de 2010 denunció como prácticas sistémicas, las detenciones arbitrarias, allanamientos de morada y lesiones. Esto con el objeto de mostrar cuál ha sido el comportamiento previo de las y los servidores públicos de las corporaciones policiales.

En el segundo apartado, denominado *Hechos*, es donde propiamente inicia el documento de Recomendación, en él se precisan y describen en forma breve los acontecimientos violatorios a derechos humanos acreditados por esta Comisión Estatal, así como el despliegue realizado por esta Comisión para investigar desde que se tuvo noticia de lo acontecido.

En el tercer apartado titulado *Evidencias*, se enumeran y se describen aquellas probanzas e indicios que demuestran las violaciones a derechos humanos.

En el cuarto apartado titulado *Marco jurídico*, se fundamentan las atribuciones de la Comisión Estatal para la emisión de este documento; asimismo, se mencionan de manera detallada los cuerpos normativos constitucionales, los instrumentos internacionales y las leyes locales que se transgredieron por las autoridades en los hechos acaecidos previamente y durante el 12 de octubre de 2010 en la comunidad de El Jaralito.

En el quinto capítulo titulado *Observaciones*, se adminiculan las pruebas, indicios y razonamientos lógicos y jurídicos que permiten un ejercicio de reconstrucción de los hechos, y así se esclarecen, desde la perspectiva de los derechos humanos, lo sucedido antes, durante y después de los hechos de 12 de octubre de 2010. En este rubro, también se establecen las responsabilidades que en materia de derechos humanos se desprenden de las actuaciones de las autoridades involucradas.



En la sexta parte se presentan las *Recomendaciones específicas*, que son las acciones específicas que se solicitan a las autoridades sean llevadas a cabo para efecto de reparación del daño, procuración de justicia y seguridad pública.

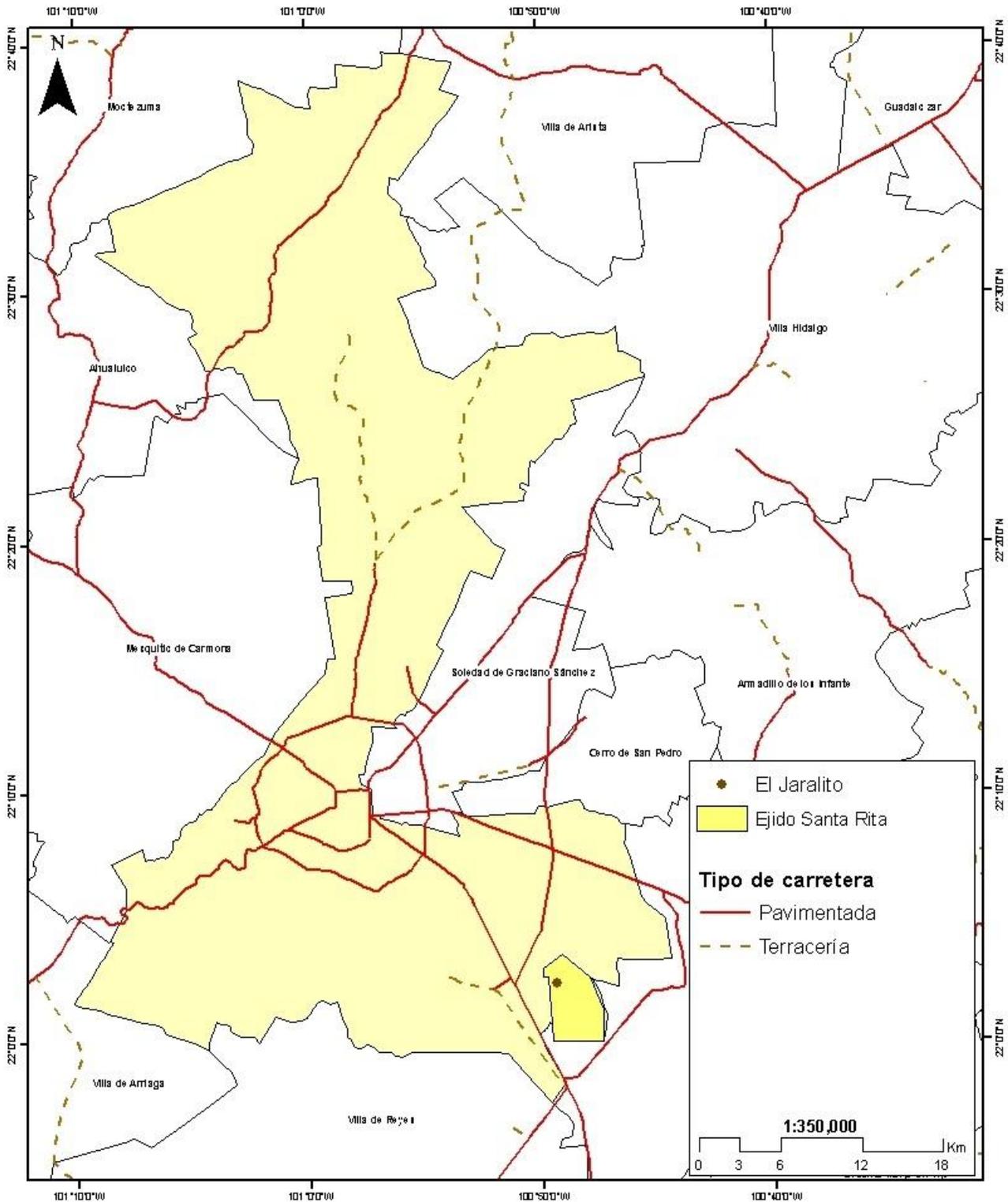
*LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES*  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ



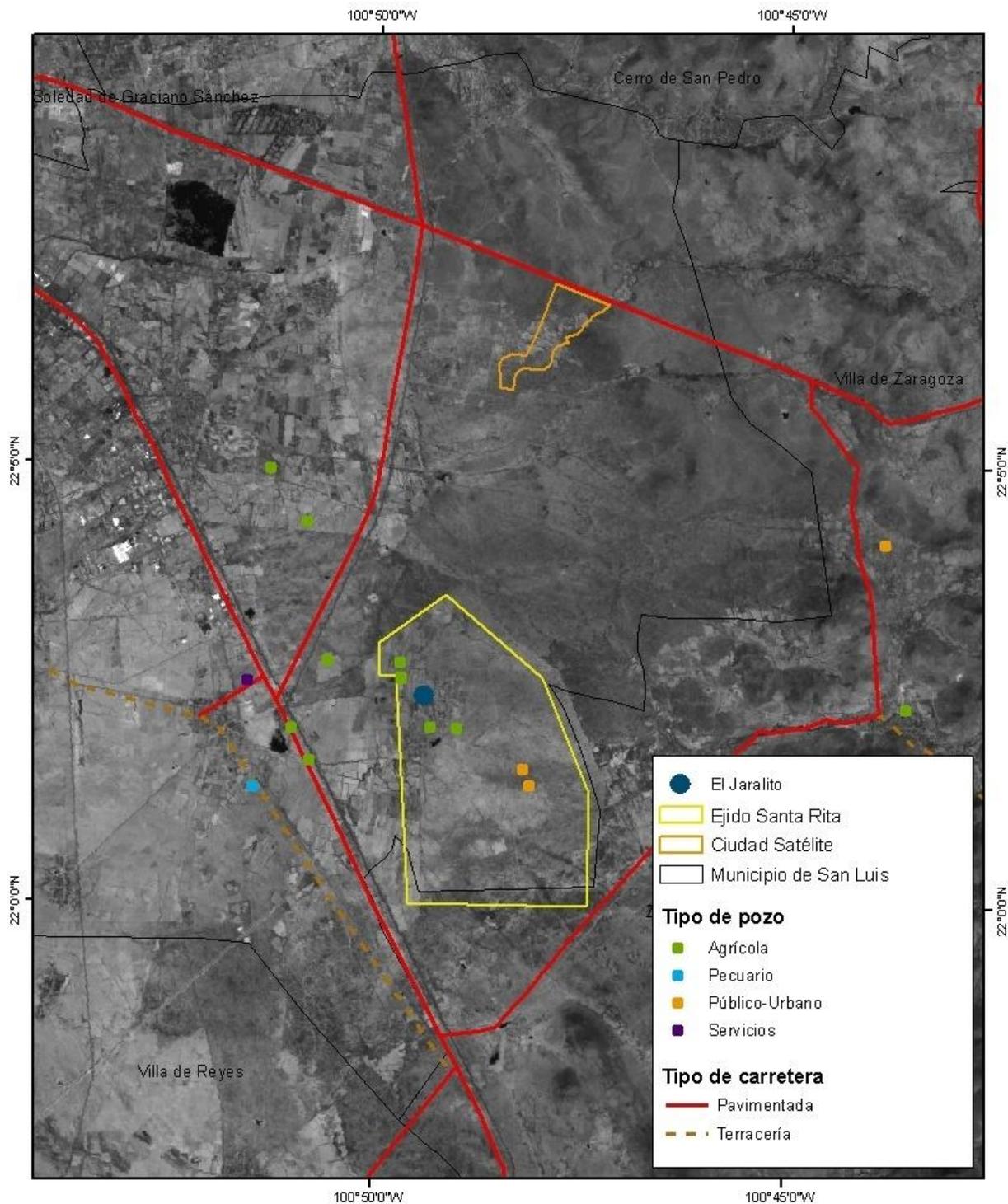
## **PRIMER APARTADO MARCO REFERENCIAL Y CONTEXTO**

### **I.- Localización e historia de la comunidad.**

La localidad de El Jaralito se ubica en el municipio de San Luis Potosí y forma parte del ejido de Santa Rita. En el año de 1924 los pobladores de Santa Rita ingresaron una solicitud para constituirse como ejido; esta primera solicitud la realizaron en conjunto con los pobladores de El Jasso, ambas comunidades estaban localizadas en el Municipio de Villa de Pozos. En el año de 1930 los pobladores de El Jasso decidieron realizar una solicitud independiente de los habitantes de Santa Rita y como resultado en 1935 se les otorgó la dotación definitiva de ejidos bajo el nombre de San Nicolás de Jassos. La solicitud de Santa Rita continuó de manera individual, como parte de dicho trámite, en 1937 se realizó el Censo Agropecuario en esta localidad, que tuvo como resultado el registro de 552 habitantes, de los cuales 141 eran jefes de familia, esto último nos puede indicar un aproximado del número de familias que vivían en Santa Rita al momento del Censo Agropecuario. De acuerdo con información proporcionada por los habitantes de la comunidad, en el año de 1936 fue cuando los primeros ejidatarios de El Jaralito recibieron sus certificados; sin embargo, en los registros del Archivo Agrario aparece la resolución presidencial de dotación de tierras para Santa Rita con fecha del 18 de Diciembre de 1937. Esta Resolución entró en vigor en 1938, mismo año en que se le entrega una copia al Presidente del Comisariado Ejidal de Santa Rita. A partir de 1952 el Ejido de Santa Rita comienza a ser considerado como parte del Municipio de San Luis Potosí y ya no como parte del entonces Municipio de Villa de Pozos, hoy Delegación del Municipio de la Capital del Estado.



**Mapa 1.** Localización del Ejido Santa Rita y de la localidad El Jaralito dentro del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí. Fuente: Laboratorio de Análisis Cartográfico y Socioambiental. Programa Agua y Sociedad, El Colegio de San Luis.



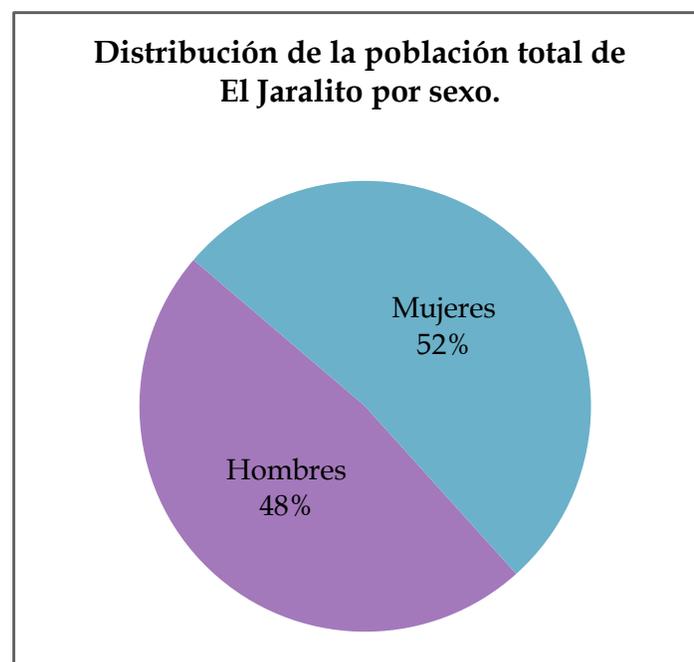
**Mapa 2.** Imagen satelital con la localización del Ejido Santa Rita y de la localidad El Jaralito dentro del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí. Fuente: Laboratorio de Análisis Cartográfico y Socioambiental. Programa Agua y Sociedad, El Colegio de San Luis.



## II.- Composición demográfica de la comunidad.

De acuerdo con cifras de INEGI en el año 2000 había en El Jaralito un total de 119 viviendas habitadas, lo cual representaba un total de 765 habitantes (374 hombres y 391 mujeres)<sup>2</sup>.

Para el año 2005 (que son las cifras más recientes disponibles con las que cuenta el INEGI para esta localidad hasta el momento<sup>3</sup>) se registraron 933 habitantes, de los cuales 447 son hombres y 486 son mujeres. Estos habitantes se distribuyen en un total de 181 viviendas habitadas, el promedio de ocupantes por vivienda particular habitada es de 5.15 y el promedio de hijos nacidos vivos en la localidad es de 2.98.



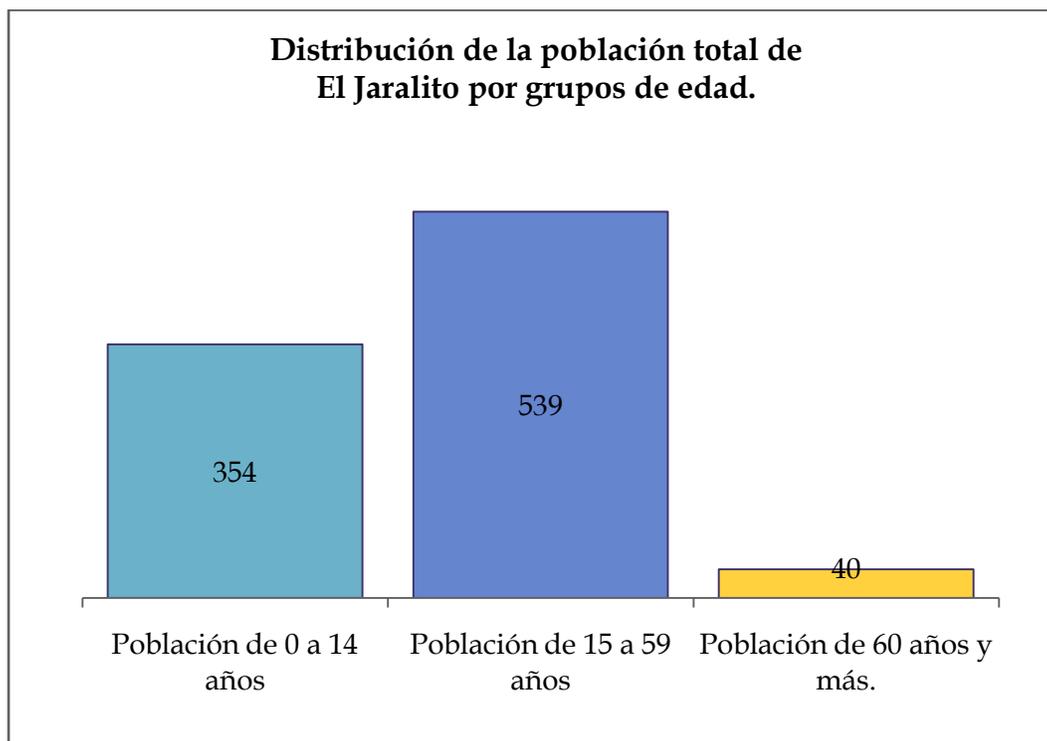
**Gráfica 1.** Distribución de la población de El Jaralito por sexo. Elaboración propia con información del 2° Censo de Población y Vivienda 2005, INEGI.

<sup>2</sup>INEGI, *Principales resultados por localidad San Luis Potosí. XII Censo General de Población y Vivienda 2000.*

<sup>3</sup> INEGI, *Principales resultados por localidad, San Luis Potosí. 2° Censo de Población y Vivienda 2005.*



La gran mayoría de los hogares en El Jaralito tienen una jefatura masculina, el 86.8% de la población total de El Jaralito vive en hogares que tienen este tipo de jefatura. Es relevante mencionar así mismo que, con base en información de INEGI, en la localidad de El Jaralito no se registran hablantes de lenguas indígenas y tampoco hogares indígenas<sup>4</sup>.



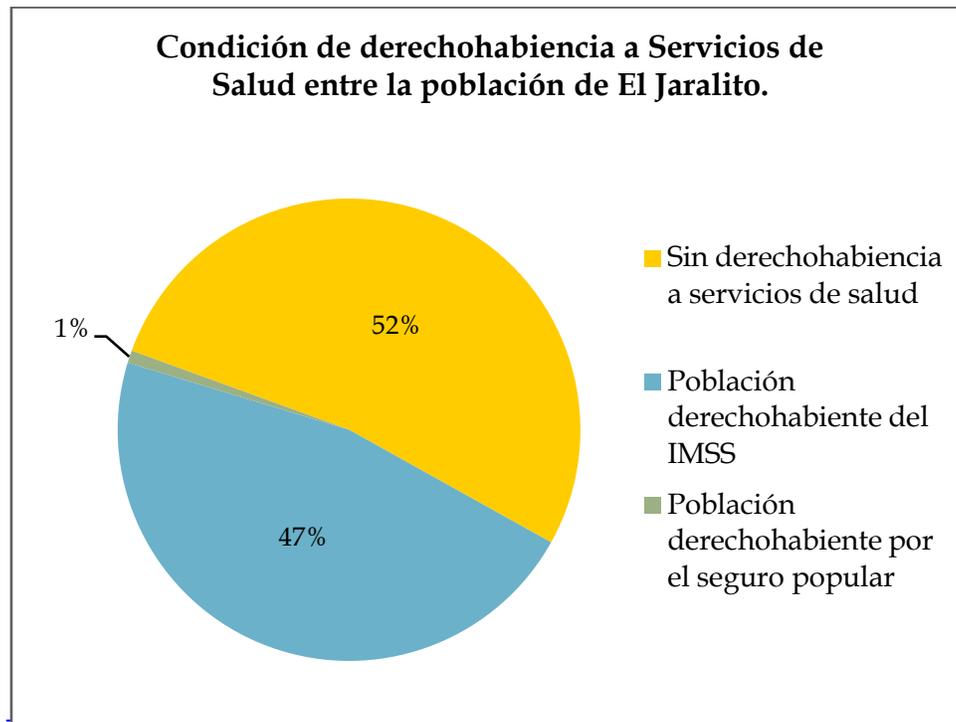
**Gráfica 2.** Distribución de la población total de El Jaralito por grupos de edad. Elaboración propia con información del 2° Censo de Población y Vivienda 2005, INEGI.

Es importante señalar que de acuerdo con información de INEGI para el año 2005, poco más de la mitad de la población de El Jaralito no era derechohabiente de servicios de salud (486 habitantes, es decir el 52% de los pobladores) y el resto sí es derechohabiente de algún

<sup>4</sup> INEGI, 2005.



servicio de salud, principalmente del Instituto Mexicano del Seguro Social y en menor medida del Seguro Popular.



**Gráfica 3.** Condición de derechohabiencia a Servicios de Salud entre la población de El Jaralito. Elaboración propia con información del 2° Censo de Población y Vivienda 2005, INEGI.

### **III.- Actividades económicas de la comunidad y principales servicios.**

De acuerdo con la información proporcionada por los habitantes de la comunidad, la mayoría de las personas de El Jaralito se dedica a trabajar en el campo, especialmente las personas mayores que ya no pueden conseguir un trabajo debido a su edad. Así mismo comentan que aquellas personas que tienen entre 18 y 30 años de edad se emplean como obreros en la zona industrial, principalmente los hombres, aunque algunos a pesar de encontrarse dentro de este rango de edad no pueden acceder a estos empleos debido a la falta de



algunos documentos que se les requieren al momento de la contratación.

De acuerdo con información del censo del año 2000, de los 765 habitantes que había en ese momento en la localidad, 146 de ellos eran población económicamente activa, mientras que 344 eran población económicamente inactiva<sup>5</sup>.

En El Jaralito hay tres escuelas: el preescolar "Raúl Sandoval Landázuri", la escuela primaria matutina "Ramón López Velarde" y la secundaria "Mariano Jiménez", las tres dependen de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE) y funcionan en el turno matutino<sup>6</sup>.

Información de INEGI señala que, para el 2005, había 10 niños de entre 6 y 14 años que no asistían a la escuela, al igual que 6 jóvenes de entre 15 y 24 años de edad. Aproximadamente el 13.6% de la población de 15 años y más no tiene ninguna escolaridad, mientras que el 39% de los habitantes dentro de este mismo rango de edad tienen la educación básica incompleta<sup>7</sup>. Únicamente el 3.4% de la población tiene educación posbásica; el grado promedio de escolaridad en la localidad es de 6.24, esta cifra se reduce en el caso de las mujeres, cuyo grado promedio de escolaridad es de 5.97 y aumenta en el caso de los varones a 6.52.

De acuerdo con el censo del año 2000, 349 habitantes de El Jaralito de 15 años y más eran analfabetas<sup>8</sup>. En relación a esta información, el Censo de Población y Vivienda de 2005 reporta que hay 80 habitantes de esta comunidad que son analfabetas; esto representa aproximadamente al 13.4% de los habitantes de 15 años y más; es también importante señalar que la mayoría son mujeres.

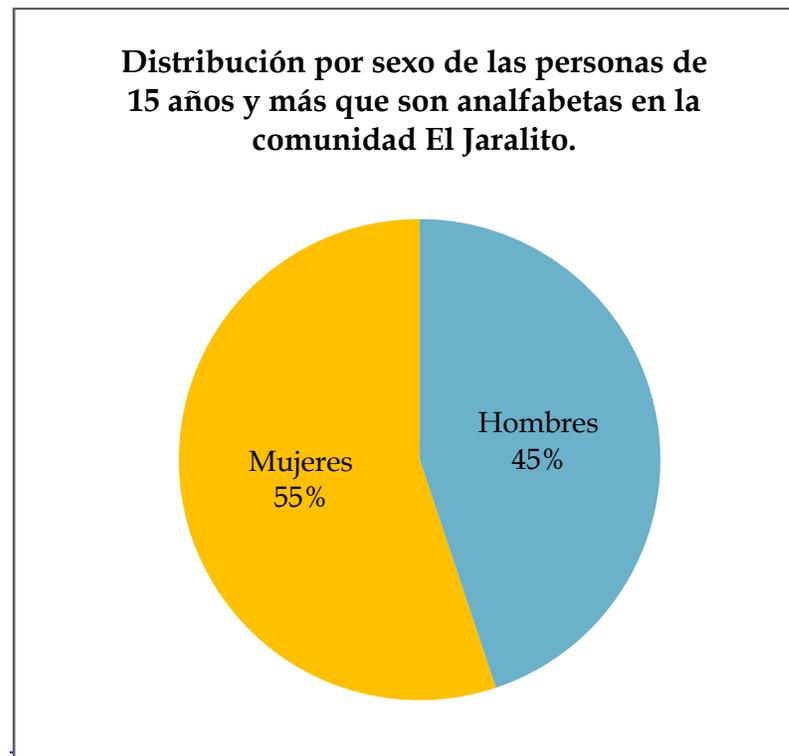
---

<sup>5</sup> INEGI, 2000.

<sup>6</sup> Directorio de Escuelas y Centros de Capacitación en el Estado, SEGE.

<sup>7</sup> INEGI, 2005.

<sup>8</sup> INEGI, 2000.



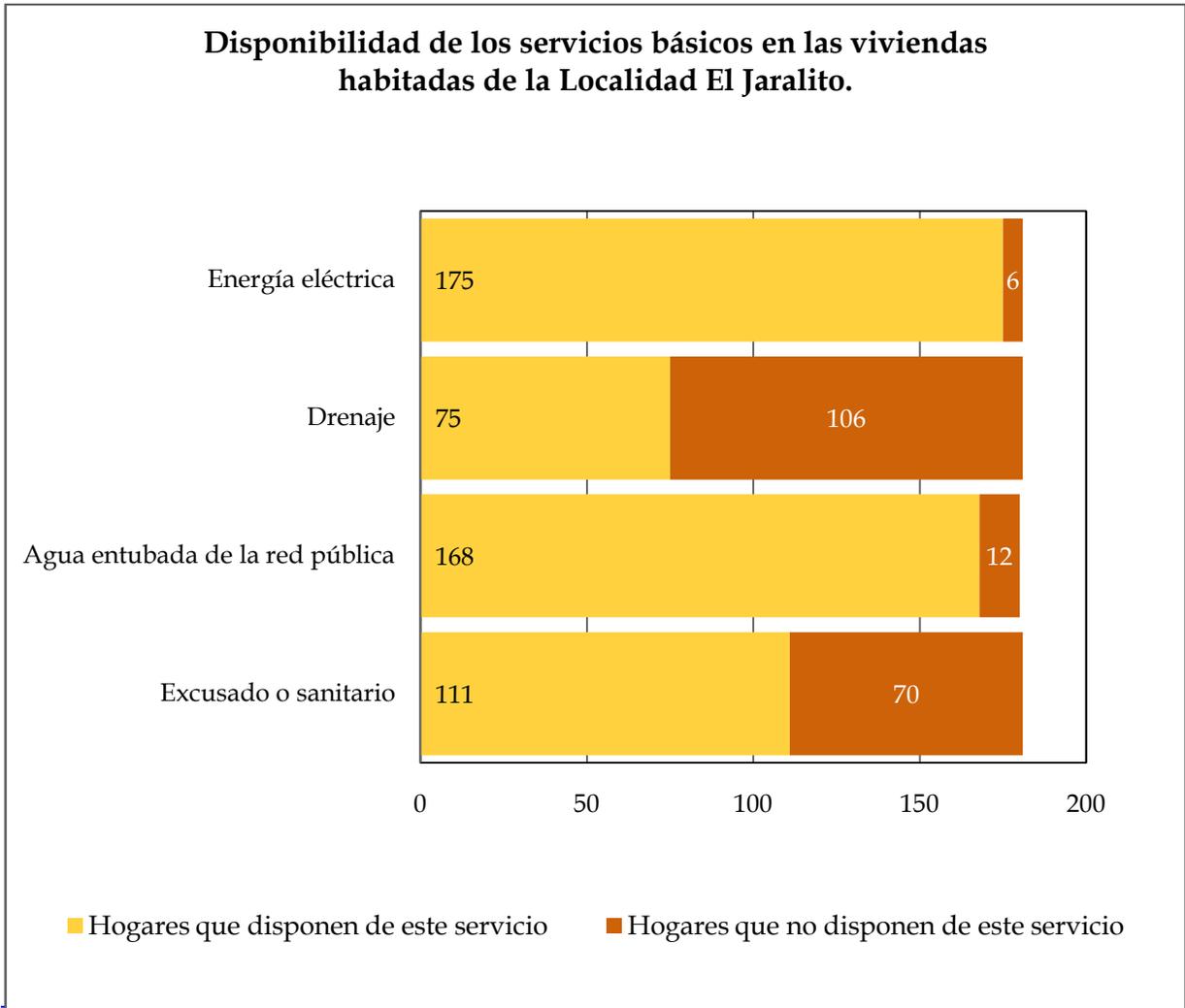
**Gráfica 4.** Distribución por sexo de las personas de 15 años y más que son analfabetas en la comunidad El Jaralito. Elaboración propia con información del 2° Censo de Población y Vivienda 2005, INEGI.

De acuerdo con información de los habitantes de El Jaralito, hasta el año de 1990 se instaló una clínica del IMSS en la comunidad y en el año de 1991 se instaló el servicio de alumbrado.

El censo de INEGI para el año 2005 señala que, de las 181 viviendas habitadas que hay en esta localidad, el 96.6% cuentan con el servicio de energía eléctrica, el 61.3% cuentan con excusado o sanitario, el 92.8% disponen de agua entubada de la red pública y el 41.4% disponen de drenaje. En total, únicamente el 39.7% de las viviendas habitadas de la localidad cuentan de manera simultánea con los servicios de agua entubada, drenaje y energía eléctrica y una de las viviendas de la localidad no cuenta con ninguno de estos servicios<sup>9</sup>.

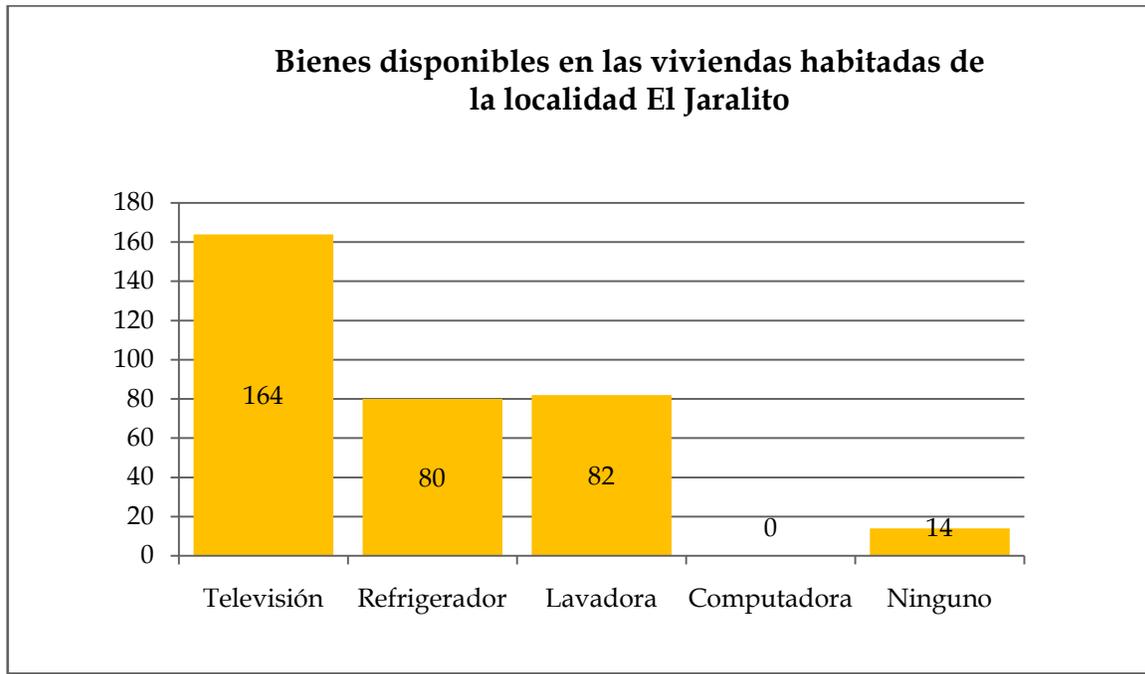
---

<sup>9</sup> INEGI, 2005.



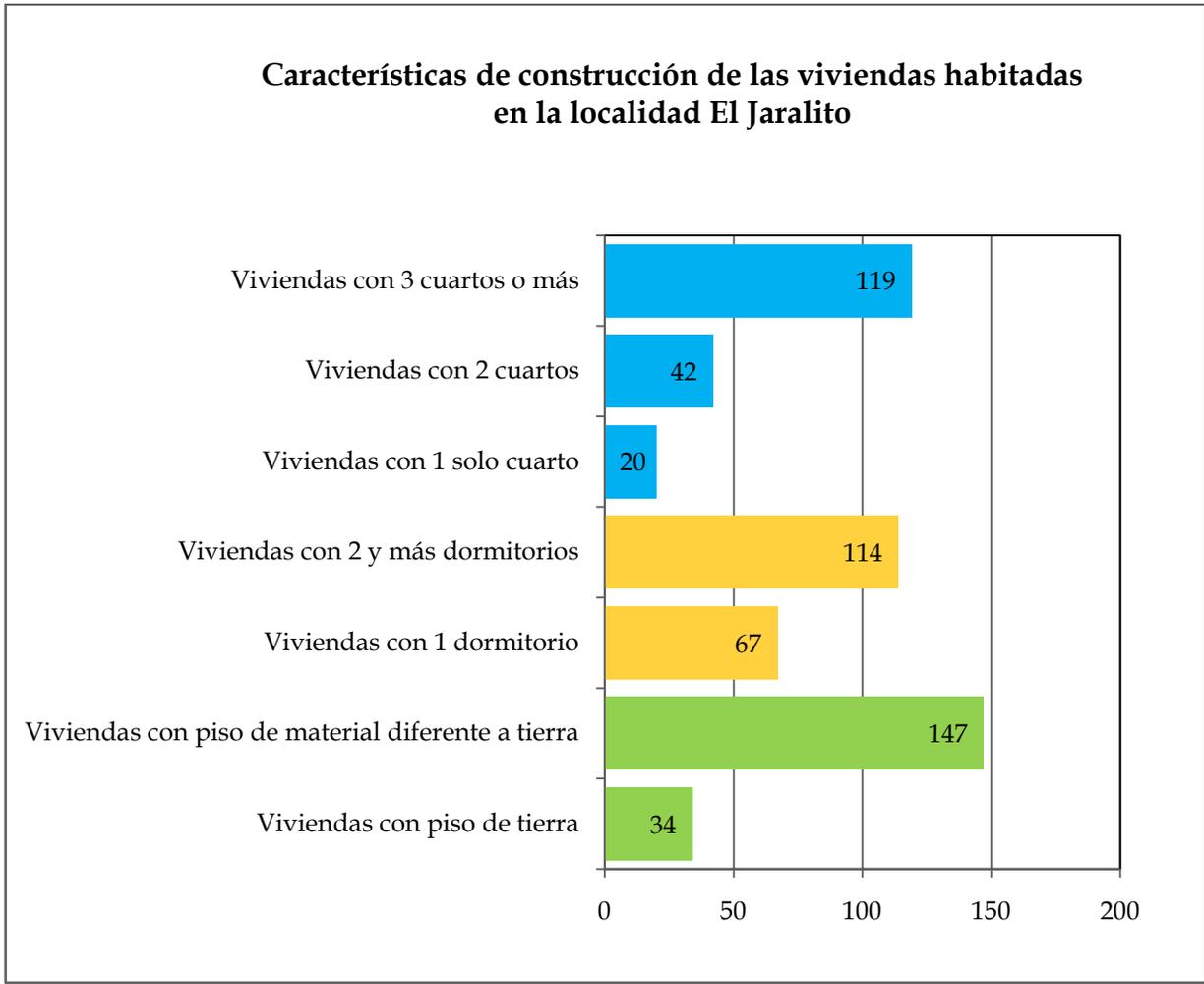
**Gráfica 5.** Disponibilidad de los servicios básicos en las viviendas habitadas de la Localidad El Jaralito. Elaboración propia con información del 2° Censo de Población y Vivienda 2005, INEGI.

La información del censo de 2005 señala que el 89.6% de los hogares de la localidad dispone de un televisor y aproximadamente el 43.7% dispone de refrigerador y lavadora. Ninguno de los hogares de El Jaralito contaba con una computadora, mientras que el 7.6% no disponía de ninguno de los bienes mencionados.



**Gráfica 6.** Bienes disponibles en las viviendas habitadas de la Localidad El Jaralito. Elaboración propia con información del 2° Censo de Población y Vivienda 2005, INEGI.

El 18.7% de las viviendas habitadas de la localidad tienen el piso de tierra, el 37% son viviendas con un solo dormitorio y el 11% son viviendas que tienen un solo cuarto. La mayoría de las viviendas de la localidad (el 65%) son casas de tres o más cuartos y el 62.9% tienen dos o más dormitorios.



**Gráfica 7.** Características de construcción de las viviendas habitadas en la Localidad El Jaralito. Elaboración propia con información del 2° Censo de Población y Vivienda 2005, INEGI.



#### **IV.- La tentativa de construcción de un relleno sanitario en la localidad El Jaralito.**

*Antecedentes generales: La empresa Vigue.*

La ley mexicana establece que los municipios tienen a su cargo la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos (RSUNP); para ello el municipio dispone de dos alternativas: (1) gestionar los RSUNP por sí mismo o (2) gestionarlos mediante la participación de empresas especializadas a través de la concesión y subrogación del servicio.<sup>10</sup>

El servicio de recolección y disposición final de los RSUNP en la ciudad de San Luis Potosí estuvo a cargo exclusivamente del Municipio hasta el 2 de diciembre de 2008, fecha en que se aprobó la iniciativa de subrogación del servicio, mediante un proceso sumamente polémico y con la manifestación de varios sectores sociales en contra.<sup>11</sup> El 6 de marzo de 2009 se firma un contrato de 15 años entre el Municipio de San Luis Potosí y Vigue Relleno Sanitario S.A. de C.V., conjuntamente con Red Recolector Vigue S.A. de C.V., cuyas operaciones iniciaron formalmente el 28 de Agosto del 2009.<sup>12</sup> Como resultado de este proceso, actualmente la empresa Red Ambiental (subsidiaria de Red Recolector S.A. de C.V.) se encarga de la recolección y transporte de los RSUNP y Vigue Relleno Sanitario S.A de C.V. se encarga del manejo y disposición final de dichos residuos.<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> García Ramírez, José Pánfilo, *La gestión de los residuos sólidos urbanos no peligrosos en el municipio de San Luis Potosí: el caso de Red Ambiental y Relleno Sanitario, S.A. de C.V.*, Tesis de Grado, Maestría en Asuntos Políticos y Políticas Públicas, El Colegio de San Luis, San Luis Potosí, San Luis Potosí, Agosto de 2010, pp. 52 y 56.

<sup>11</sup> *Ibíd.*, p. 66

<sup>12</sup> García Ramírez, *op.cit.*, pp. 69 y 70

<sup>13</sup> *Ibíd.*, p. 51



### *Cerrar Peñasco y construir en El Jaralito.*

En febrero del 2010, Mayra Denisse Govea Tello, Directora de Ecología e Imagen Urbana del Ayuntamiento de San Luis Potosí, declaró la necesidad de construir un nuevo relleno sanitario en la ciudad “ya que el actual tiradero que se ubica en Peñasco, no cubre las demandas de la población”<sup>14</sup>. En esta misma declaración, la funcionaria consideró que la construcción del relleno sanitario en El Jaralito podría iniciar en un plazo aproximado de tres meses, y explicó que la empresa Vigue sería “la instancia encargada para acercarse a los habitantes del Ejido de El Jaralito, para que les explique en qué consiste el proyecto, así como los estudios de impacto ambiental y las medidas de seguridad que la compañía aplicará para evitar afectar a los pobladores de esa localidad.”<sup>15</sup>

Sin embargo, los pobladores de El Jaralito comentaron en entrevistas con personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí que ni el ayuntamiento, ni la empresa, ni ninguna instancia pública o privada se acercaron a ellos para explicarles el proyecto de construcción del relleno sanitario, ni los impactos ambientales o las medidas de seguridad relacionadas con el mismo. De hecho, los pobladores relatan que ellos se enteraron de que la empresa Vigue tenía planes de construir un relleno sanitario en su localidad cuando se los notificaron algunos candidatos a cargos públicos que visitaron El Jaralito como parte de sus campañas políticas, pues la empresa en ningún momento se acercó a la comunidad para hablar al respecto. Los vecinos, consternados al enterarse de las intenciones de Vigue, decidieron comenzar un movimiento de protesta civil para solicitar que se construya el relleno sanitario en otro lugar.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> “Urge la construcción del nuevo relleno sanitario”, *Noticias del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí*, 6 de Febrero del 2010. Para ampliar la información que ha aparecido en la prensa referente al caso de El Jaralito se puede consultar: Peña de Paz López, Alaíde, *Compilación de noticias de 2010 referentes a la tentativa de construcción de un relleno sanitario en El Jaralito*, CEDH, Octubre de 2010.

<sup>15</sup> Ídem.

<sup>16</sup> Entrevistas realizadas por la CEDH de San Luis Potosí a los pobladores de El Jaralito en noviembre de 2010.



Los pobladores comentaron así mismo que la empresa Vigue se acercó con los ejidatarios dueños de los terrenos en donde planean construir el relleno sanitario para ofrecerles comprar, les dijeron que querían los terrenos para construir casas o incluso para construir un *parque ecológico*<sup>17</sup>. Los terrenos pertenecían a cinco ejidatarios, cada uno de ellos vendió un aproximado de diez hectáreas a un precio de \$20.00 por metro, para realizar dicha venta no se les pidió su acuerdo al resto de los ejidatarios en una asamblea previa a la venta, como se debe realizar dicho procedimiento de manera legítima.<sup>18</sup>

Inicialmente, en abril de 2010, la Secretaría de Gestión Ambiental rechazó el proyecto de construcción del relleno sanitario que presentó la empresa Vigue, de acuerdo con su titular, Manuel Barrera Guillén, la empresa no había presentado en su solicitud los siguientes elementos: *“la autorización que otorga el Ayuntamiento capitalino para efectos del cambio de uso de suelo. Asimismo, los resultados de estudios de geología, hidrología, topografía, geotécnicos. La empresa debe ampliar y especificar la distancia del proyecto [que] se encuentra el pozo más próximo y su plan de rescate de flora y fauna según la Norma 059 de SEMARNAT y un documento que constate la no objeción del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en el entendido de que no existan cavernas o cavidades arqueológicas.”*<sup>19</sup>

Ante estas observaciones de la SEGAM, Alberto Reens, Director de Operación de la empresa Vigue, declaró que la empresa se dedicaría a ampliar la información incluida en su solicitud y que esta negativa no afectaría la operación actual de recolección de basura que continuaría funcionando normalmente, pues *“Peñasco tampoco significa ningún problema, hoy tenemos las condiciones para seguir recibiendo la basura que se genera diariamente en la ciudad”*<sup>20</sup>

---

<sup>17</sup> Ídem.

<sup>18</sup> Ídem.

<sup>19</sup> Bravo, Fátima, “SEGAM exige más información en el proyecto de relleno sanitario en El Jaralito”, 20 de Abril de 2010, *Global Media*.

<sup>20</sup> “Desecha SEGAM solicitud de Vigue para relleno sanitario de El Jaralito”, *La Razón*, 21 de Abril de 2010.



### *Inconformidad y protesta de los vecinos contra el relleno sanitario.*

La gente de la comunidad ubica el inicio de su movimiento de inconformidad con la construcción del relleno sanitario el 8 de Octubre del 2009, cuando comenzaron a ir a todas las instancias gubernamentales pertinentes para solicitar la reubicación de la construcción del nuevo relleno sanitario lejos de su localidad. Los pobladores eligieron a un grupo de representantes de la comunidad que son quienes asisten a las instancias correspondientes para entregar las peticiones y conversar con los funcionarios para solicitarles su apoyo en relación a la reubicación del relleno sanitario. Algunas de las principales instancias que visitaron fueron la SEGAM, la SAGARPA y el Municipio.<sup>21</sup>

Una de estas presentaciones ante las instancias fue el 5 de Abril de 2010, cuando asistieron a la SEGAM para solicitar que no se autorizara la petición de Vigue. En ese momento, el titular Manuel Barrera Guillén, únicamente reiteró que por el momento no se había otorgado ningún permiso a la empresa<sup>22</sup>. En Julio del mismo año, ante una nueva solicitud de los vecinos, el titular de la SEGAM declaró que debían estar tranquilos pues no existía ninguna intención de construir el relleno sanitario en El Jaralito, ya que la empresa no había solicitado permisos para *"la construcción en éste ni en otro lugar en la Capital potosina para la disposición final de los desechos."*<sup>23</sup>

Ramón Ortiz Aguirre, consultor en Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, señaló en julio de 2010 que los habitantes de El Jaralito habían interpuesto, hasta ese momento, tres demandas *"de carácter popular"* ante la Procuraduría Federal de Protección al

<sup>21</sup> Entrevistas realizadas por la CEDH de San Luis Potosí a los pobladores de El Jaralito en noviembre de 2010.

<sup>22</sup> Tristán, Mayra, "Habitantes de El Jaralito se resisten a relleno sanitario: SEGAM", *Plano Informativo.Com*, 5 de Abril de 2010.

<sup>23</sup> López, Ma. Victoria, "No habrá relleno sanitario en El Jaralito. Manuel Barrera, titular de la SEGAM, señala que los vecinos del lugar deben estar tranquilos por la no existencia de trámites al respecto", *Global Media*, 20 de Julio de 2010.



Ambiente (PROFEPA), ante el Municipio de San Luis Potosí y ante la SEGAM.<sup>24</sup> Ortiz Aguirre declaró que de construirse el relleno sanitario en El Jaralito se cometería un “ecocidio”, ya que se *“atenta contra el bosque de matorral desértico que es parte de las 70 hectáreas que adquirió la empresa VIGUE”*<sup>25</sup>. Así mismo, el consultor señaló que esa zona no es la más apta para construir el relleno sanitario, porque el plan de desarrollo urbano *“considera que no es factible que se ubique un relleno en la zona.”*<sup>26</sup> A partir de la demanda que se presentó ante PROFEPA, dicha instancia realizó una inspección en los terrenos de El Jaralito adquiridos por Vigue, en donde se percataron de que se habían iniciado trabajos de desmonte, que habían afectado una gran cantidad de biznagas y especies protegidas, a pesar de no contar con los permisos correspondientes.<sup>27</sup>

A principios de agosto de 2010 Vigue presentó una nueva solicitud, en esta ocasión el titular de la SEGAM declaró que había sido aprobada, pues la empresa ya había cumplido con *“todos los requisitos en materia ambiental, para llevar a cabo la construcción del relleno”*<sup>28</sup> y que el Ayuntamiento de la Capital sería quien determinaría *“si toma en cuenta las opiniones de los ciudadanos en este esquema”*.<sup>29</sup>

En entrevistas con la CEDH de San Luis Potosí, las principales razones que plantearon los habitantes de El Jaralito para oponerse a la construcción del relleno sanitario en su comunidad son las que se enlistan a continuación:

1. El terreno se localiza cerca de tres pozos de agua que se utiliza para riego; la construcción del relleno sanitario en esta ubicación pone en riesgo de contaminación dichas fuentes de agua y con ello la

---

<sup>24</sup> Guevara, Martha, “En pie de guerra habitantes de El Jaralito. Piden evitar que la empresa Red Recolector construya un relleno sanitario en dicha comunidad”, Global Media, 20 de Julio de 2010.

<sup>25</sup> Hernández, Nancy Lizet, “Vigue no cumple lineamientos para realizar tiradero, argumentan. Zaragoza y El Jaralito presentarán tres demandas contra relleno sanitario”, La Jornada San Luis, 21 de Julio de 2010.

<sup>26</sup> Ídem.

<sup>27</sup> Salas, Lourdes, “La PROFEPA recisa terreno en “El Jaralito”, Pulso, 6 de Agosto de 2010.

<sup>28</sup> Guevara, Martha, “SEGAM da luz verde a El Jaralito”, Global Media, 19 de Agosto de 2010.

<sup>29</sup> Ídem.



contaminación de las milpas, los animales y las personas, poniendo así en grave riesgo su salud.

2. El terreno se ubica así mismo cerca de las principales milpas de cultivo en donde la gente cosecha maíz y frijol para su consumo personal.

3. Un último punto en relación a la ubicación del terreno que comentan los pobladores es que se encuentra en una zona alta, por lo que con el agua de las lluvias la suciedad y contaminación de la basura se extendería al suelo de toda la comunidad, a sus milpas y al monte; de éste ultimo, las personas también obtienen algunos alimentos especialmente en momentos de gran carencia económica, cuando no les queda otra alternativa más que buscar papas y leña para poder subsistir y alimentar a sus familias.

Teniendo como antecedente la experiencia del basurero de Peñasco, los pobladores consideran que los daños sanitarios y ambientales que sufrirán en su comunidad serían desastrosos, afectando la salud de los habitantes de maneras muy severas.

Así mismo consideran que la construcción del basurero traería para las siguientes generaciones un panorama de marginación en cuanto a las oportunidades laborales a las que podrían acceder. Las vecinas comentan que están haciendo un gran esfuerzo para enviar a sus hijos a la escuela, porque desean que tengan una mejor situación económica y social de la que ellas tienen actualmente, y no les parecería una buena opción para su futuro que trabajen como pepenadores en un relleno sanitario.

Debido a todas estas razones, especialmente las relacionadas con la ubicación del terreno y su cercanía a un poblado y a los pozos, los pobladores consideran que no están en regla los documentos con los que VIGUE solicitó los permisos correspondientes para tramitar el uso de suelo en dicho terreno y, por lo tanto, es por esta vía que buscarán revertir el otorgamiento de dichos permisos y con ello solicitar que el



relleno sanitario se reubique y quede en una zona apropiada para este tipo de fines.

La inconformidad de los habitantes de El Jaralito, en relación a la construcción del relleno sanitario en terrenos de su comunidad, puede resumirse brevemente en palabras de su asesor jurídico, el abogado Carlos Covarrubias: *“No nos oponemos a la construcción de un relleno sanitario, el cual urge, pero el municipio tiene terrenos que puede habilitar para este propósito, deben hacerlo pronto porque la opción de ampliar la vida de la celda emergente de Peñasco ya no es prudente, deben hacerlo antes que ahí suceda una tragedia”*<sup>30</sup>.

*Agresiones contra la comunidad: 12 de octubre de 2010.*

Un hecho preocupante es que la empresa Vigue se ha visto involucrada en hechos violentos en contra de los habitantes de la localidad de El Jaralito, en conjunto con elementos policiacos, tratando de forzar la construcción del relleno sanitario en contra de la petición de los vecinos de la localidad. El 8 de septiembre se reportó que empleados de Vigue agredieron a un grupo de habitantes de El Jaralito que protestaban contra la construcción del relleno sanitario:

*“Empleados de la empresa Vigue que se burlaron de los habitantes de la comunidad El Jaralito, fueron retenidos por un grupo de casi 60 personas; las cuales con machetes, palos y hasta resorteras les negaron el ‘derecho’ de retirarse del lugar, pues según palabras de los pobladores no los dejarían irse hasta que se presentaran las cabezas de la empresa y hablaran con ellos. [...] Los empleados de Vigue, Francisco Javier Galicia Saldaña y Jorge Torres, pretendían dejar a una diligencia de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el lote del nuevo relleno sanitario, pero al llegar los dos empleados fueron sorprendidos por los habitantes del lugar.*

*El personal de Vigue iba con la encomienda de dirigir a cuatro personas de la PROFEPA, entre las que se encontraba el subdelegado Sánchez Azúa, esto, para realizar una inspección del avance de los trabajos en el relleno sanitario; pero los pobladores al ser agredidos verbalmente respondieron con la negativa de la*

---

<sup>30</sup> Medrano, David, “Litigio contra nuevo relleno sanitario. El Jaralito quedará frenado por años”, Semanario Exprés, Lunes 08 de Noviembre de 2010, página 04.



*entrada. 'Por mis huevos voy a entrar, así haya gente tirada' retaba Galicia Saldaña a los inconformes, además de burlarse de las mujeres de la comunidad, pues insistía en que ellas en su condición de féminas, no podían hacer nada en contra ellos. Al lugar también acudieron alrededor de 25 policías estatales y 10 municipales, en siete patrullas y un camión de la policía estatal, quienes se daban a la 'tarea' de revisar las pertenencias de los inconformes, desde sus bolsas hasta su transporte; asimismo se dedicaron a tomar fotografías de los quejosos y de las placas de sus automóviles, hasta intentaron 'hacer un cambalache' entre un rifle que les fue decomisado por el empleado de Vigue, Francisco Galicia.*

*Hombres, mujeres y niños con palos y machetes una vez más intentaron defender lo que a su parecer es lo justo y resaltaron que no cambiarán su postura y nunca permitirán la construcción del relleno sanitario.*<sup>31</sup>

El 11 de octubre de 2010, un grupo de habitantes de El Jaralito se manifestaron nuevamente, realizando un bloqueo para impedir que la empresa Vigue realizara trabajos relacionados con el relleno sanitario y con la construcción de un camino para acceder al mismo. Ante la manifestación llegaron a la localidad elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Estatal *"con 4 patrullas y alrededor de 35 elementos"*.<sup>32</sup>

El 12 de octubre, alrededor de las 7 de la mañana se reportó un "enfrentamiento" entre policías que escoltaban a empleados de la empresa Vigue y pobladores de El Jaralito. En entrevistas con la CEDH, los pobladores señalan que no fue un enfrentamiento sino una agresión policiaca, una redada en contra de los pobladores. El periódico nacional *El Universal* ofrece una breve síntesis de lo ocurrido:

*"Apoyada por 40 elementos del grupo antimotines de la policía estatal y un comandante, la empresa regiomontana Vigue Red Recolector movilizaba una maquinaria hacia el sitio donde los ejidatarios mantenían desde el lunes un bloqueo a la obra del nuevo relleno sanitario, concesionado hace un año a Vigue.*

*La comunidad despertó con el ruido. Los vecinos fueron a sus casas por varillas, machetes, marros y tridentes con los que enfrentaron a los policías. Un hombre a*

<sup>31</sup> "Empleados de Vigue provocan a gente de El Jaralito y son retenidos", *La Jornada San Luis*, 8 de Septiembre de 2010.

<sup>32</sup> Guevara, Guadalupe, "Habitantes de El Jaralito se oponen a construcción", *Global Media*, 11 de Octubre de 2010.



*caballo arremetió a machetazos contra los antimotines. Los opositores destruyeron patrullas a pedradas y varillazos; los agentes, tras arrojar gas lacrimógeno, comenzaron a disparar.*

*Gerardo Martínez Martínez, obrero de 20 años de edad, fue alcanzado por una bala en el tórax y murió. El joven regresaba de su trabajo en una planta de Valeo y no participaba en el conflicto.<sup>33</sup>*

Algunos medios locales reportaron que el joven Gerardo Martínez se encontraba del lado de los manifestantes y murió en el enfrentamiento, hecho que posteriormente tuvo que ser desmentido.

El miércoles 13 de octubre, el Gobernador Fernando Toranzo removió de sus cargos al Secretario de Gobierno, José Guadalupe Durón Santillán y al Director de la Policía Estatal, Ricardo González por el “tratamiento de los acontecimientos que tuvieron lugar en la comunidad El Jaralito” el día 12 de octubre de 2010.<sup>34</sup>

En entrevistas con la CEDH de San Luis potosí, los vecinos han comentado que a partir de dicha agresión por parte de elementos policiacos, los habitantes de la localidad temen por su seguridad personal; muchos fueron afectados con lesiones graves a su salud que no pueden atender por falta de recursos y acceso a los servicios de salud del Estado. Los representantes jurídicos de la comunidad han enviado a un par de psicólogos que ofrecen asistencia a los niños, pues los pobladores señalan que han quedado traumatizados por los eventos del 12 de octubre. Los habitantes reportan que han visto vehículos ajenos que rondan la localidad, vigilando y algunos de los habitantes que participan en el movimiento han recibido amenazas.



---

<sup>33</sup> Ochoa, Adriana, “Cesan a dos funcionarios tras trifulca en ejido de SLP”, *El Universal*, Miércoles 13 de Octubre de 2010.

<sup>34</sup> González Moctezuma, Ma. Guadalupe, “SLP: Chocan ejidatarios y policías; un muerto”, *Periódico La Jornada*, 13 de Octubre de 2010.



Expediente: 1VQU-0253/2010.

Recomendación: No. 01/2011

Violaciones a derechos humanos:

**Derecho a la vida**

(Homicidio)

**Derecho a la libertad personal.**

(Detención arbitraria).

**Derecho a la integridad y seguridad personal**

(Lesiones).

**Derecho a la privacidad**

(Cateos y visitas domiciliarias ilegales).

**Derecho a la propiedad**

(Daños)

**Derecho a la conservación del medio ambiente**

**Derecho a la seguridad ciudadana**

San Luis Potosí, S.L.P. a 17 de enero 2011

**DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

**LIC. VICTORIA LABASTIDA AGUIRRE  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P**

**P R E S E N T E S.-**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, y en consecuencia formular la presente Recomendación, de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 102 apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 17 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, y en los artículos 3º, 4º, 7º fracción I, 26 fracción VII, 33



fracciones IV y XI, 137 y 140 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.**<sup>35</sup>

Así, le informo que este Organismo ha concluido la investigación de los hechos acontecidos el día 12 de octubre de 2010 en la comunidad de El Jaralito, de la Delegación de Villa de Pozos perteneciente al ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. por presuntas violaciones a los derechos fundamentales de sus habitantes, imputadas a oficiales de la **Dirección General de Seguridad Pública del Estado.**

Para la integración de nuestra investigación se entrevistó a las víctimas, se obtuvieron declaraciones de testigos, certificados médicos de lesiones, se tomaron placas fotográficas, se obtuvieron los informes por parte de las autoridades involucradas, se realizaron inspecciones en el lugar de los hechos, se accedió a las constancias de las averiguaciones previas iniciadas por los acontecimientos. Así, se evaluaron todas las informaciones e indicios recabados, se determinó su probidad y fiabilidad y de esta suma se acreditaron las violaciones a los derechos humanos al título señalados.

Se aclara que no se mencionan los nombres de las personas agraviadas, en virtud del contenido de la fracción I del artículo 22 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que prohíbe a este Organismo Público Autónomo hacer públicos sus datos. Lo anterior también de conformidad con los artículos 1.1.1, 1.1.7 y 1.1.8 del Acuerdo General 1/2008 sobre *Órganos, criterios y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para proporcionar a los particulares acceso a la información pública y asegurar la protección de los datos personales.* Al igual que el contenido de las fracciones XV y XX del artículo 3º de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.* Por tal razón, en este documento las *víctimas* de violación a sus derechos humanos son referidas "V1", "V2" y así sucesivamente. El número corresponde con el orden en que son mencionadas en el presente documento. Las

<sup>35</sup> Normatividad que entró en vigor el pasado día 19 de diciembre de 2009, de acuerdo al Transitorio Primero del Decreto 855 publicado en Edición Extraordinaria por el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día 19 de septiembre de 2009.



identificaciones se agregan al presente documento en sobre cerrado para su conocimiento y bajo la más estricta responsabilidad en su empleo.





## **SEGUNDO APARTADO HECHOS**

Desde las 09:10 horas del día martes 12 de octubre de 2010, se empezaron a recibir en este Organismo las primeras llamadas telefónicas que informaban sobre los eventos que se desarrollaban en la Comunidad de El Jaralito, y a las 09:30 horas los medios de comunicación comenzaron a difundir información.

Razón por la que la Comisión integró un operativo para desplegar a nuestro personal en la investigación de los hechos. Cabe destacar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos cuenta en sus oficinas centrales con un total de 19 abogados y abogadas dedicados entre otras competencias a la orientación, canalización y gestión de quejas; en la inteligencia que desde las 09:50 horas del mismo día martes 12, ya se hacía presencia de los y las abogados y prestadores de servicio social en "El Jaralito", lugar de los hechos.

Nuestro personal recabó evidencias fotográficas y de video del lugar de los hechos (en ese instante se retiraban los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado), los primeros testimonios de las personas de la comunidad. Se observó a las familias en su preocupación por las personas detenidas y se inspeccionó y dio fe de daños a propiedades y objetos.

Se dividió el grupo de profesionistas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de localizar y entrevistar a las personas detenidas y lesionadas.

Así, se entrevistaron a 26 personas detenidas en los separos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, se tomaron evidencias fotográficas de sus lesiones y algunas personas detenidas fueron trasladadas a recibir atención médica.



Nuestro personal se constituyó también en el Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, en donde entrevistaron a agraviados de los hechos, tanto habitantes como oficiales.

Al día siguiente, miércoles 13 de octubre de 2010, personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos fue citado en el Congreso del Estado, en donde recabó 10 quejas de agraviados de la comunidad. Se dio seguimiento a personas lesionadas en el Hospital Central y se recibieron los testimonios de 2 policías estatales lesionados.

El día jueves 14 de octubre del año anterior, la Comisión Estatal solicitó a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado el dictamen de la necropsia practicada a quien en vida llevara el nombre de Gerardo Martínez Martínez. Además, se continuó con presencia en la Comunidad de El Jaralito, en donde se brindó orientación jurídica a sus habitantes que lo requirieron, presencia que continuó hasta el día 21 de octubre del citado año.

Estos hechos fueron suficientes para que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emitiera un documento de Medidas Precautorias, dirigido al **Lic. J. Eduardo González Sierra**, Subsecretario de Gobierno en el Estado, en el que se solicitó tendientes a dar atención y resolver conforme a derecho las demandas ciudadanas de la comunidad El Jaralito, y así mismo se abstuvieran de realizar cualquier acto sin fundamentación ni motivación, ni aquellos que atentaran contra la integridad personal de los habitantes. En respuesta, la autoridad respondió el que aceptaba dichas medidas, en lo tendiente a la atención, comunicó que ya se había dialogado con una Comisión de dicha comunidad y brindó asistencia social y médica a algunos pobladores; pero en lo respectivo a los actos contra la integridad personal, respondió que daba vista a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

En total, fueron trece horas continuas de investigación del día martes 12 de octubre de 2010. Así mismo, se recabaron 34 quejas, se elaboraron seis actas circunstanciadas, en las que se da fe de lesiones y daños, se grabaron 4 videos y se tomaron 171 placas fotográficas.



Además, personal de la Dirección de Educación y Capacitación realizó una monografía de la comunidad El Jaralito.

De todas estas evidencias e indicios, administradas a los informes obsequiados por las autoridades involucradas, los hechos son los siguientes:

A las 07:00 horas del día 12 de octubre de 2010, la Dirección de Seguridad Pública del Estado inició un Operativo para brindar protección al inicio de trabajos de la empresa Vigue-Red Ambiental, en la Comunidad de El Jaralito, perteneciente al Ejido Santa Rita, en la Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí, S.L.P, operativo implementado sin diseño, sin estrategia de contingencias, sin planeación de rutas de entradas y salidas, sin conocimiento de la planimetría del lugar, ni del número de habitantes, ni del nivel de conflicto social que ahí existía; tampoco con el número necesario de oficiales y equipamiento necesario para tal operativo.

Al resguardar el ingreso de una máquina tipo "bulldozer" al lugar de los trabajos de la empresa, en el interior de la comunidad, los habitantes resistieron tal intromisión mediante el uso de la fuerza, y el gran número de dichos habitantes provocó la instrucción de repliegue de las fuerzas policiales, situación que no se pudo concretar debido a que el propio "bulldozer" bloqueó el camino, y los oficiales se dispersaron por la población, momento en que según el responsable directo del operativo, éste se salió de control.

En consecuencia, dio inicio a un combate real entre los pobladores y los oficiales de Seguridad Pública del Estado, en el que se vulneraron los derechos humanos tanto de los pobladores como de los oficiales de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado y en el que además una persona perdió la vida.





## TERCER APARTADO EVIDENCIAS

**1.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010, por **V1**, quien manifestó lo siguiente:

“El día de hoy 12 de octubre del año en curso siendo las 7:00 horas me encontraba en la calle Benito Juárez esquina a niño Artillero, me dirigía a una tienda ‘abarrotos Pérez’ me dirigía con mi hijo de nombre **V2**, en ese momento se encontraban aproximadamente sesenta Policías Estatales agrediendo a la gente de la Comunidad de el Jaralito observando que a mi hermano de nombre **V3** los Policías lo estaban pateando en todo el cuerpo ya que se encontraba en el suelo, por lo que inmediatamente acudimos con los Policías para preguntarles cuál era el motivo de su detención, diciéndole a los Policías cuál era el motivo de su detención, diciéndome los Policías ‘a la chingada cabrón’ asegurando a mi hijo a punta de golpes, dándome cuenta que a mi hermano **V3** presenta un disparo de arma de fuego en la pierna izquierda, al saber esto lo quisimos levantar para darle atención, en ese momento mi hermano de nombre **V4** llegó a ese lugar y también me apoyó para levantar a Remigio, golpeándome en la espalda con el cañón del arma larga, y a mi hermano Policarpo lo patearon en el tórax, además de darle un culatazo en el pecho, además con los puños cerrados lo golpearon, en la boca, sin motivo alguno nos detuvieron para subirnos a un camión grande de la Policía Estatal, lugar donde nos colocaron boca abajo, los Policías se subían arriba de nosotros, al circular el camión a la altura de la carretera nos bajan a todos y nos golpean nuevamente en diferentes partes del cuerpo, posteriormente nos suben y nos trasladan a esta edificio de Seguridad Pública del Estado, sin saber el porqué de la detención, por lo que es mi deseo formalizar queja en contra de estos Policías.”

**2.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V5**, quien manifestó lo siguiente:

“El día de hoy 12 de octubre del año en curso siendo las 7:00 horas, me dirigía a la tienda Abarrotos Medina a comprar bolillo, jamón, jugo entonces algo de mi domicilio ubicado en la calle Benito Juárez # 125 Jaralito Delegación la Pila esquina con niño artillero, saliendo de mi casa cruzando la calle y observo que venía la máquina y entonces una patrulla de Seguridad Pública del Estado se para a mi lado derecho cerrándome el paso, observo aproximadamente 20 elementos, ellos se bajan y sin darme argumentos, me jalaron del cabello, me insultan diciéndome ‘pinche vieja, ahora si se las va a llevar madre’, por esto mi



hijo mi hijo (sic) de nombre **V6** sale de mi domicilio y los elementos de Seguridad Pública del Estado lo agarran porque mi hijo dice: ´déjenla, déjenla´ por tanto los elementos patean a mi hijo y le dicen: ´cállate hijo de tu pinche madre´ y yo comienzo a gritar ´dejen a mi hijo, mi hijo no está haciendo nada viene a defenderme´ entonces me suben a la patrulla de la cual no me percate del número económico, me suben varios elementos jalándome del cabello y estando arriba me dicen ´cállese pinche vieja´ y con el puño uno de los elementos me golpea en la nariz, después me da tres cachetadas prosiguiéndome a taparme la boca y la nariz para que no respirara, entonces suben a otro muchacho y con la bufanda que él traía me tapan los ojos, y alcancé a ver que nos trasladaron a otro camión tapado, del cual desconozco el número económico, sólo escuchaba balazos pues estábamos en el camión yo y otras personas en un lugar que desconocimos y seguían subiendo a más personas, nos trasladaron a este edificio aproximadamente a las 9:00. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento.”

### **3.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V7**, quien manifestó lo siguiente.

“El día de hoy a las 7:00am mi Hijo **V8** que estudia la preparatoria acudió a inmediaciones del domicilio de la señora **V5** ya que ahí toma un vehículo que le hace favor al igual que otros estudiantes de llevarlos a la escuela, sin embargo regresó a la casa y nos dijo a su papá **V9** y a mí que no había nadie de la escuela, le dije que tal vez no habría clase por el día de la raza, por lo que su papá lo manda a investigar con otros estudiantes si había clase o no, sin embargo se quedó afuera de la casa, como tengo otra hija de nombre **V10** quien está en 5° de primaria y como debía prepararle el desayuno y cuando pensaba ir a la tienda mi hijo nos dijo a su padre y a mí que se estaban agarrando a golpes en la esquina del domicilio de la señora **V5** en eso **V9** salió a ver qué pasaba en el lugar en tanto yo iba a la tienda la que está cerca de donde se suscitaba el pleito, pero no tuve oportunidad ni de llegar a la tienda pues en el camino se me abalanzaron unos 15 Policías sobre mi persona, me jalaron el pelo y me tumbaron al suelo, me levanté y traté de regresarme a mi casa pero me volvieron a tomar de los cabellos y me subieron a esa camioneta e inmediatamente de la unidad me pasaron a un camión cerrado donde ya estaba la señora **V5**, por lo que no (ilegible) y los malos tratos de que fui objeto, de mi familia ya no supe nada, sólo escuchaba como balazos y gritadero; pasada una media hora subieron al camión a personas lesionadas, una de la cabeza, a otro le dieron un balazo y otras más, nos trasladaron a otro lugar no sé dónde se detuvieron buen rato y de ahí nos trajeron a este sitio, aquí ya no



fuimos agredidos. Pido la intervención de esta Comisión para que intervenga por los malos tratos y detención arbitraria de que fui objeto.”

**4.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V4**, quien manifestó lo siguiente:

“El día de hoy estaba en mi casa, serían como las 7:50 am acarreaba agua para bañarme, escuché unos disparos, salí con el pendiente de mi hijo **V11** ya que mi hijo iba con dirección a su escuela (secundaria), en eso vi una bola de personas (grupo de personas) en eso se escucharon rumores de que un hermano de nombre **V3** estaba herido me enteré que se encontraba sobre la entrada principal del rancho a la altura de una casa de altos, acudí a ese sitio y efectivamente se encontraba mi consanguíneo, lo quise ayudar, pero en eso llegaron elementos de la Policía, cuando tenía a mi hermano sosteniéndolo de su brazo derecho, uno de los Policías me dio una patada sobre mi costado izquierdo otro me dio (ilegible) en la boca del lado izquierdo, otro más llegó de frente a mí y con un arma larga me pegó en el pecho, me sometieron y me subieron a un camión, amenazándome que me iban a meter arriba del vehículo me trasladaron a este sitio. Solicito la intervención de Derechos Humanos por las lesiones que me produjeron los Policías y la detención injustificada por la que me detuvieron.”

**5.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V12**, quien manifestó lo siguiente:

“El motivo de mi comparecencia ante este organismo es con el motivo de presentar queja en contra de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado por lo siguiente el día de hoy 12 de octubre siendo aproximadamente las 07:30 horas me encontraba en mi domicilio ubicado en la [...] comunidad el Jaralito, perteneciente a la Delegación La Pila, en ese momento aproximadamente 10 Policías Estatales ingresaron a mi domicilio, todos ellos con armas, me sacaron con lujo de violencia jalándome de los cabellos, al estar en la calle observé aproximadamente 200 Policías, corriendo tras la gente de la comunidad además de hacer disparos, por lo que la gente empezó a correr y yo también corrí metiéndome a la casa de un primo de nombre **V13**, hasta ese lugar me persiguieron aproximadamente 10 policías sacándome con la cabeza hacia abajo, golpeándome con una varilla en la espalda y me pegaron con un palo en el codo izquierdo sometiéndome a la fuerza, para ingresarme a la fuerza a la caja de



una patrulla, colocándome boca abajo para después pasarme a un camión, ahí nos encontrábamos aproximadamente 30 personas de la comunidad, observando que los policías golpeaban a la gente, de ese lugar me llevaron al edificio de Seguridad Pública del Estado encontrándome en esta área de menores por lo que solicito la intervención de este organismo para que investiguen el abuso de autoridad por parte de los Policías, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento.”

**6.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V14**, quien manifestó lo siguiente:

“El día de hoy a las 7:30 horas am estaba dormido pero me despertaron ruidos yo pensaba que eran cuetes, me paré a abrir la ventana vi a una vecina de nombre **V15** y le pregunté que si los ruidos eran balazos y me dijo que al parecer sí, que de hecho se estaban peleando a la entrada del pueblo, me puse los zapatos y me fui corriendo a aquel sitio para ver qué pasaba, en el transcurso del camino me encontré a unos chavos y les pregunte qué ocurría me informaron de una persona lesionada en un lugar conocido como la ‘casa grande’ en la entrada del pueblo, acudí hasta ese sitio y vi que estaba tirada una persona del sexo masculino que le dicen **V16** pero se llama **V16**, además de otra persona a quien le dicen **V3** y también lesionada, en eso la gente comenzó a decir que iba a llegar una ambulancia, por lo que nos recorrimos para atrás y pudiera arribar la supuesta ambulancia pero se escucharon disparos y vi policías que corrían de tras de nosotros, me introduje a un domicilio junto con otros muchachos pero los Policías se metieron y me sacaron a golpes, me hicieron caminar unos 30 metros hasta llegar a un camión, en el transcurso del camino me iban pegando, arriba me siguieron golpeando, de ahí nos trasladaron a otro sitio para subir a más personas detenidas para enseguida llevarnos al Edificio de Seguridad Publica, pido la intervención de esta Comisión de Derechos Humanos pues la detención fue injustificada y fui objeto de golpes por los Elementos de la Policía que me detuvieron.”

**7.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V17**, quien manifestó lo siguiente:

“aproximadamente como a las 07:00 del día 12 de octubre del 2010 me dirigía a la escuela donde estudio iba caminando por la carretera de la comunidad (el Jaralito) quiero decir iba a bordo de mi camioneta Ford F-150, color negra, modelo 95, en compañía de una amiga de nombre Isabel de 14 años había como unas treinta patrullas de Seguridad Pública del Estado, bloqueaban el camino, fui y les pedí me permitieran pasar y no me dijeron nada solo se acercaron cuatro policías que estaban uniformados en color azul marino, me bajaron a la fuerza tirándome al



piso y pegándome uno de ellos en el estómago y costillas, este policía es de estatura como de 1.60 metro, gordito piel morena, como entre 35 y 40 años de edad con bigote, me decía que ahora sí me iba a tocar que por qué vendíamos los terrenos y luego andábamos chingando (sic). Luego entre cuatro me llevaron a una camioneta patrulla de esa corporación, me subieron a la caja de la misma, uno de ellos me apuntaba con un rifle, movieron la patrulla de ahí hacia un billar que se encuentra ahí y me volvieron a golpear entre los cuatro policías entre patadas y puñetazos, me les zafé y me escapé echando el brinco abajo y corrí hacia atrás del billar y entonces escuché un disparo y sentí un impacto en el codo izquierdo seguí corriendo a pesar de ir sangrando y me metí a una casa de **V6** (primo mío) que se ubica en la calle Benito Juárez no recuerdo el número, ahí me refugié hasta que llegaron los Policías y rompieron vidrios de las ventanas de la casa, vidrios de un coche y una moto lo golpearon (es de color amarillo) , en eso llegó un hombre que dijo que traía un amparo dialogó con los Policías y ya dejaron en paz. Yo permanecí ahí hasta como una hora y media que fue cuando llegó la ambulancia de Villa de Pozos y salí para que me atendieran trasladándome al Hospital Central. Pido se investiguen los hechos y se proceda en contra de los policías que resulten responsables, además quiero agregar que al bajarme de la camioneta un policía se llevó mi cartera la cual estaba en la camioneta y traía en ella 800 pesos e identificaciones: credencial de elector, licencia de conducir, tarjeta de circulación, credencial de la escuela y tarjeta del banco HBC (sic) así mismo otro Policía se llevó el estéreo completo, no ubico ningún número de patrulla es todo lo que tengo que manifestar por el momento.”

**8. Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V18**, quien manifestó lo siguiente:**

“Siendo aproximadamente las 06:30 horas me encontraba en mi domicilio, escuché ruidos de balazos y pedradas por lo que me levanté de mi cama ya que me encontraba dormido, al tratar de salir abrí la puerta de mi casa y me encontré con siete elementos de la Policía, los cuales traían pasa montañas, entre dos elementos me jalnearon hacia la calle tumbándome, y los demás me comenzaron a golpear causándome múltiples lesiones en la cabeza, en la pierna y en el tronco de mi cuerpo a lo que yo alegaba que ‘qué traían, que por qué me hacían eso’ sólo me decían párate ‘hijo de tu puta madre’ (sic) y seguían golpeándome, por aproximadamente diez minutos, estos sin yo haber hecho nada y sin saber lo que había sucedido, transcurridos algunos segundos únicamente me percaté de que llegaron reporteros por lo que los policías que me estaban golpeado comenzaron a correr hacia el lado norte de donde nos encontrábamos en ese instante, dejándome a mí tirado en el suelo, por lo que únicamente me levanté y me dirigí a mi casa ya que mi cuerpo me dolía, me quedé unos instantes en mi domicilio y posteriormente tomé uno de mis caballos para la ‘milpa’ en donde permanecí hasta que se calmó todo el escándalo que se suscitó en la mañana. Es por lo



anterior que es mi deseo que se formalice queja en contra de las Autoridades responsables de los hechos antes narrados y de acuerdo a las atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se tome una intervención para que se sancionen a los responsables y se me repare el daño causado a mi persona.”

**9.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V19**, quien manifestó lo siguiente:

“aproximadamente a las 6:00 horas del día de hoy 12 de octubre del 2010 me encontraba durmiendo en mi domicilio cuando en eso observé que llegaron como unas veinte patrullas de Seguridad Pública del Estado, estacionándose enfrente de mi casa, llegó también una máquina de construcción y comenzó a avanzar sobre la calle de mi domicilio, algunas personas salieron a manifestar que se retirara la máquina, entonces los Policías empezaron a detener gente, yo observaba por la ventana con mi familia entonces como a las 7:30 horas ya se había juntado más gente e hicieron que la máquina y los policías se retiraran retrocediendo rumbo a la carretera, la gente empezó a seguirlos para que se fueran, yo salí a la banqueta a observar, en eso se escucharon muchos disparos y la gente empezó a regresar corriendo, nosotros, es decir mi familia nos metimos a la casa y cerramos, atrás de la gente iban los policías siguiéndolos y estos empezaron a romper los vidrios de las puertas y ventanas de la casa y al romper los vidrios apuntaban con sus rifles, nosotros (familia) nos refugiamos en el comedor y como rodearon un policía vio por la ventana de la sala y dijo ‘pásame una pinche granada ahorita va a ver, salgan’ (sic) aboyaron la puerta de entrada y la que da al patio, cinco ventanas dañadas, un carro dañaron sus vidrios, lo cual estimo en un valor aproximado de doce mil pesos en daños, los Policías duraron como una media hora rodeándonos, luego se retiraron a la calle ya que empezaron a llegar los medios de comunicación. En mi casa nos encontrábamos mi esposo **V20** y tres hijos menores de edad, también observé a través de las ventanas cuando detuvieron a la señora **V5** quien es mi vecina, iba saliendo de su casa cuando varios policías la agarraron, un sujeto por el cuello y entre varios la subieron a una patrulla camioneta, aventándola. Pido se investigue y se proceda en contra de los policías que iban encapuchados y traían uniforme en color azul marino, no ubiqué números de patrulla, es todo lo que tengo que manifestar.”

**10.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V21**, quien manifestó lo siguiente:

“Siendo aproximadamente las 7:30 horas del día de hoy 12 de octubre del 2010 encontrándome en mi domicilio escuché que empezaron a tocar a mi puerta al salir me pude percatar que era una señora de aproximadamente 40 años, a la cual



no conocía me dijo que si le hacía favor de llevar a un herido el cual era su sobrino, a lo que respondí que sí ya que no dejaban entrar a las ambulancias los Policías (3 ambulancias), la señora me dijo que su sobrino se encontraba lesionado a la entrada de la carretera por lo que abordé mi camioneta tipo silverado con placas (sic) color roja para dirigirme a donde se encontraba la persona herida al llegar a dicho lugar una señora me dijo que no tenía caso porque ya estaba muerto ya que no respondió inmediatamente me pude percatar de que aproximadamente a 5 metros se acercaban policías aproximadamente 150 elementos por lo que me espanté y corrí dejando mi camioneta en ese lugar y delante de mi vehículo se quedó el ahora occiso, y la señora que me dijo que ya había fallecido, de la que ahora sé que era su madre, yo corrí y ella se quedó con su hijo ahora muerto, así mismo quiero hacer mención de que los policías se acercaban aventando piedras y disparando, por lo que le causaron múltiples daños a mi camioneta, rompiéndole los vidrios y sumiéndola del lado izquierdo del volante, de lo demás ya no me pude percatar ya que como antes me referí yo corrí a mi domicilio nuevamente en el cual permanecí hasta que se calmó todo, por último quiero agregar que antes de correr escuché que un policía dijo 'le damos el tiro de gracia', ya que el joven estaba agonizando, por lo que no me dejaron trasladarlo para que le dieran atención médica, es por lo anterior que es mi deseo formalizar queja en contra de las Autoridades responsables de los hechos antes narrados y se intervenga de acuerdo a las atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que se investiguen los hechos que se suscitaron el día de hoy y se sancione a los responsables y así mismo se nos reparen los daños que nos fueron causados."

**11.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V22**, quien manifestó que:

"me encontraba en mi domicilio el día de la fecha señalada aproximadamente las 7:30 horas en compañía de mi esposa **V23** cuando tocaron a la puerta, al asomarme por la ventana me di cuenta de que se traba de cuatro a cinco Policías de Seguridad Pública del Estado los cuales gritaron 'sal hijo de tu pinche madre ya te tenemos bien checado, te vas a morir' (sic) esto fue por un lapso de dos minutos y los Policías estrellaron el vidrio de mi puerta y se retiraron enseguida fue cuando salí de mi casa, me percaté que había mucha gente fuera de sus domicilios y caminé hacia la calle de Niño Artillero de esta localidad Jaralito de la Delegación La Pila de esta Ciudad Capital, al inicio de la calle Niño Artillero pude ver a aproximadamente a cien (100) Policías de Seguridad Pública del Estado la mayoría uniformados de color azul marino a pesar de la impresionante cantidad de policías opté por cruzar la calle hasta llegar a la calle de Benito Juárez, calle en la que se concentró el mayor número de policías y vecinos antes de llegar a la esquina de Niño Artillero con Benito Juárez me percaté que cuatro Policías golpeaban en el



suelo a la señora **V5** a quien aventaron a una patrulla de Seguridad Pública del Estado, lo que hasta ese entonces observé fue que los policías comenzaron a agredir a todos los que iban llegando quiero precisar que la calle Benito Juárez es la entrada principal para la Localidad el Jaralito. Los policías trataban de detenerme, por lo que corrí con dirección a la calle de Niño Artillero y en ese momento toda la gente se reunió en un solo punto siendo éste la calle de Benito Juárez esquina con Niño Artillero, al ver que se concentró en ese punto los demás vecinos, yo opté por regresar a la calle Benito Juárez ya que la población trataba de resistirse para que los Policías salieran por la misma calle fue entonces cuando comenzaron a disparar para donde se encontraba la gente, para lo cual portaban armas largas y tipo escuadra, se escucharon muchos disparos por un lapso de tiempo largo con el cual los Policías detenían a gente y uno de ellos le disparó al señor **V3**, ocasionándole una lesión en la pierna izquierda y tanto a mí como a **V16** nos apuntó con el arma corta (tipo escuadra) y al accionar el arma le ocasionó una lesión en la muñeca izquierda y parte de la mano, inmediatamente **V16** se sujetó su mano y fue cuando recibió otro disparo en su pecho y lo alcancé a sujetar y bajar lentamente al suelo, de este último disparo no observé si provino de una arma larga o de la misma que provocó la primera lesión. A pesar de haber lesionado, es decir disparado a **V16** siguieron disparando hacia la gente y vi cuando lesionaron con una arma de fuego a **V24**, fue entonces que los Policías comenzaron a retirarse por multitud es decir casi todos, por lo que le hablamos a las ambulancias y observé que los policías que se retiraban no les permitían pasar. Para ese entonces había transcurrido una hora, **V16** no recibía atención médica, yo permanecí en todo momento a un costado de él, mientras se encontraba inconsciente y trataba de atenderlo la Doctora de la comunidad de la que desconozco su nombre, como a los 15 minutos la Doctora dijo que no se pudo hacer nada que sin tan solo hubieran dejado pasar a las ambulancias pudo haber sobrevivido. A pesar de esto regresaron aproximadamente de 200 a 300 (doscientos a trescientos policías) y siguieron disparando. Fue cuando aventaron a toda la gente y a la mamá de **V16** por lo que corrí ante el temor de ser lesionado con arma de fuego y entré al domicilio de Benito Juárez #123 y me siguieron policías, los cuales quisieron sacarme y rompieron vidrios así como tumbaron la puerta principal y rompieron vidrios del carro color rojo marca chrysler sin embargo no lograron sacarnos y se asomaban por la ventana diciéndonos 'aquí están hijos de su pinche madre ahorita van a ver' (sic) inclusive escuché que pedían una granada a sus compañeros fue cuando llegaron reporteros de Televisa y los Policías guardaron sus armas y también llegaron Policías de otras corporaciones al parecer Ministeriales porque no portaban uniforme sólo su placa. Fue la manera en como pudimos salir y los Elementos de Seguridad Pública del Estado dejaron de agredir a los vecinos. Al salir de ese domicilio no hubo manera de regresar a donde estaba el cuerpo de **V16** de 20 años de edad. Ante el miedo de lo que pasara me regresé a mi domicilio. Por lo que solicito se investiguen estos hechos cometidos en agravio de los antes señalados y de la Población de esta



Comunidad Jaralito, para que se sancione este actuar así mismo solicito que mis datos sean resguardados porque temo de que existan represalias en mi contra, al ser el testigo presencial de todos estos hechos así como de la muerte de **V16**. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento.”

**12.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V25**, quien narró que:

“aproximadamente a las 17:00 horas del día en mención me encontraba en el domicilio de mi madre ubicado en [...] la Comunidad el Jaralito, perteneciente a la delegación la Pila, San Luis Potosí me encontraba con mi mamá **V26** con mis hermanos menores de edad y con mi esposa de quien me reservo el nombre. Escuché ruidos y me salí de la casa observé que varios Elementos Policiales de Seguridad Pública Estatal se encontraban en casa del señor **V18**, que se ubica en la intersección que se forma entre las calles José María Morelos y Niño Artillero, me acerqué para ver lo que ocurría cuando observé que aproximadamente 10 Policías de la referida corporación comenzaron a golpear al señor **V18** al igual que a otros vecinos comencé a grabar con mi celular los hechos y poco después un Policía que usaba ‘pasamontañas’ intentó quitarme el celular otros Policías quitaron varios celulares y una cámara de video a otros jóvenes, para evitar que me quitaran el mío ingresé a la casa de mi mamá, el policía empezó a romper los vidrios de la puerta de ingreso pero no logró ingresar, pateó la puerta y lanzó piedras posteriormente se retiró y todo lo narrado lo grabé con mi celular, aproximadamente a las 8.00 horas me dirigí a la calle principal donde los policías agredieron a varias personas y recabé un video con mi celular de un joven que fue lesionado con un arma de fuego por los policías, en este momento no es posible mostrar los videos que grabé ya que mi celular está descargado, más sin embargo, me comprometo a proporcionarlos lo antes posible ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos, por lo anterior solicito la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de acuerdo a sus facultades, por último solicito que mis datos sean reservados para mi protección ya que temo represalias por la autoridad señalada como responsable, siendo todo lo que tengo que manifestar.”

**13.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V27**, quien narró que:

“El día de hoy me levanté a las 06:30 am (sic) pues tenía que prepararle el desayuno a mi concubino **V28** que trabaja en la zona industrial, escuché un ruido como de máquinas y le comenté eso a mi pareja, el confirmó lo que le dije, en eso serían como las 6:40 am cuando salí de mi casa con dirección a la tienda a comprar bolillos, los compré para entonces me di cuenta desde la tienda que es la



intersección de las calles Niño Artillero con Benito Juárez, había muchos Policías armados encapuchados con cascos, escudos de azul marino todos andaban así. Me regresé a mi casa y le dije a mi pareja lo que vi, en eso salimos los dos a mitad de calle, **V28** me dijo que le (ilegible) a nuestro hijo **V29** que le fuera a decir a **V30** que es la encargada de la junta de mejoras lo que estaba pasando para entonces ya estaba en la calle también una señora de nombre **V7** viendo lo mismo que nosotros; **V28** que nos arrimáramos hasta donde se encontraban los Policías pues se necesitaba gente para defender a los habitantes de esta comunidad que son unos estudiantes que ya los estaban golpeando en ese mismo momento salió el esposo de la señora **V7** de nombre **V9** quien se dirigió a los Policías pues ya para entonces andaban pegándole a su hijo **V8**, sin embargo tuvo que regresarse **V9** (ilegible) que pretendían agredirlo al cabo de ocho metros lo alcanzaron, lo jalnearon tumbándolo al suelo, en eso les gritó la señora **V7** que dejaran tanto a su hijo como a su esposo pues ellos no habían hecho nada, que no los golpearan, fue a la altura de la tienda 'Abarrotes Pérez' donde los Policías la sujetaron del cabello, la tiraron al suelo arrastrándola para después subirla a la patrulla que era una camioneta acomodándola en la caja de la unidad, ya arriba uno de los 'Policías le puso su pie en el estómago en tanto el señor **V9** corrió hacia la casa de su papá **V18** ingresó al terreno donde se ubica y hasta allá ingresaron los policías, incluso se metieron a la casa de **V18** en tanto yo le gritaba a la señora **V30** me abriera su casa para que me permitiera ingresar pues temía que también me fueran a detener los Policías, me abrió la puerta de su casa e ingresé e inmediatamente los uniformados patearon la puerta de la casa hasta abrirla, me vieron pero ya no me detuvieron."

**14.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V8**, quien manifestó que:

"Que el día 12 de octubre a las 06:45 horas me dirigía a tomar el transporte para ir a mi escuela preparatoria, cuando de repente se me acercaron 3 Policías con pantalón azul oscuro y camisa azul y chaleco negro, y me dijeron con malas palabras a dónde vas hijo de tu pinche madre (sic) regrésate y decidí regresar a mi casa para dejar mi mochila y asimismo para avisarle a mi papá que los Policías estaban golpeando a mis primos, saliendo apresurados para ver cuál era el problema y ahí fue cuando me golpearon en la cabeza porque me metí a defender a mi papá, cabe destacar que el golpe me lo hicieron con una macana en la frente. Después me regresé al domicilio de mi tío que vive enfrente de mi casa y ahí me metí ya que los policías nos venían correteando a mí y a mi papá y a mi tío y cuando llegaron a la puerta de la casa de mi tío nos tiraron piedras pegándome en la espinilla. Después de todo lo sucedido esperé que mi papá sacara los policías de la casa de mi tío y cuando éstos se retiraron cerramos las puertas y permanecemos dentro del domicilio. Estando mi hermana **V31** en mi declaración,



doy mi testimonio de los hechos ya antes mencionados, siendo ella mayor de edad 19 años. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento.”

**15.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V32**, quien manifestó lo siguiente:

“El día de hoy 12 de octubre siendo las 8:00 horas a bordo de mi camioneta Ford pickup modelo 1987, con placas TJ-OO-411 al circular por la calle Benito Juárez esquina con Niño Artillero ya que me dirigía a la Pila por un forraje , en ese momento observo a aproximadamente doscientos Policías Estatales todos ellos con arma en mano se dirigían a pie, por lo que decidí bajar de mi camioneta y correr a un lugar seguro ya que escuchaba detonaciones de las armas, dejando mi camioneta en la calle mencionada, y después de dos horas al ver que ya se habían retirado todos los Policías decido acudir por mi camioneta y me dió cuenta, que no tiene las llaves del encendido además el parabrisas se encuentra dañado, los dos laterales de las puertas y el medallón trasero, espejo, por lo que solicito la intervención de este organismo para que investigue el abuso de Autoridad y en su momento me reparen mi camioneta, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento.”

**16.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V9**, quien narró lo siguiente:

“El día de hoy 12 de octubre del 2010 siendo aproximadamente las 06:30 horas, me encontraba en mi domicilio ubicado en la [...] comunidad el Jaralito, en ese momento mi menor hijo de nombre **V8**, de 14 años de edad quien es estudiante de prepa se regresó a mi domicilio ya que se dirigía a la escuela que se ubica en la Delegación La Pila, me dijo que había muchos Policías Estales golpeando a la gente, por lo que salí a la calle a ver lo que sucedía, viendo que mi esposa de nombre **V7** venía de la tienda ‘Abarrotes Pérez’ en ese momento varios Policías Estatales la sometieron a la fuerza por lo que les dije que a dónde la llevaban y sin decirme nada me empezaron a golpear con los toletes en los brazos, aventándome a la casa de un vecino, de nombre **V33**, sin explicación alguna se llevaron detenida a mi esposa además se metieron a la casa que ya comenté amedrentando a toda la familia y causando daños, por lo que solicito la intervención de este Organismo para que investigue el abuso Policiaco del cual fuimos víctimas; siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento.”

**17.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V34**, quien manifestó que:



“El día de hoy 12 de octubre del 2010, siendo las 07:00 horas aproximadamente me encontraba en mi domicilio ubicado en la [...] la comunidad el Jaralito, estaba acostado en mi recámara, cuya ventana da a la calle de Benito Juárez, en eso gritos de personas del sexo masculino los cuales decían ‘salgan hijos de su pinche madre’ (sic) luego rompieron una ventana anteriormente citada con una piedra, cuya roca cayó en un ropero que tengo en el interior del cuarto, esto motivó para que yo saliera a ver qué sucedía, salí por el patio trasero de mi domicilio que está contiguo a la casa de mi hijo **V35**, en eso me percaté que había unos cuatro elementos policiacos todos ellos vestidos de negro con capuchas en la cabeza, éstos tenían sujetando a mi hijo **V35** y querían quitarle una cámara de video ya que los captó cometiendo los abusos Policiacos, en eso dos sujetos se dirigen hacia mi persona y me someten del cuello y me sacan arrastrando de mi vivienda, me indican ‘súbete hijo de tu pinche madre si no te vamos a matar’ (sic) una vez me sacan de mi vivienda me suben a una camioneta de tres toneladas que traían, ésta era de color blanco, cabe señalar que cuando me llevaban hacia dicha camioneta me arrastraron y observé muchos policías vestidos de color negro todos ellos con capuchas, cuando me suben a la citada unidad fui el primero, luego con el tiempo fueron subiendo a vecinos míos, en dos ocasiones, se subieron varios policías los cuales nos golpeaban con sus puños así como patadas nos indicaban ‘agáchense hijos de su pinche madre ahorita van a ver’ en cierto momento no sabía quién resguardara la camioneta, llegó un amigo, les indiqué que abriera la puerta, en eso actuó a las indicaciones motivo por el cual me salí de dicha camioneta, corrí hacia un domicilio de un vecino, en cierto momento escuché varias detonaciones, estos hechos duraron como unas dos horas y media aproximadamente, posteriormente me dirigí a mi domicilio y me percaté de los daños que ocasionaron a mi vivienda, como fueron las dos ventanas del frente de mi vivienda así como el ventanal del patio de mi hijo Sebastián, por lo que pido la intervención de este Organismo para que investiguen de estos hechos y me paguen los daños ocasionados a mi domicilio así como las lesiones que me infirieron. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento.”

**18.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V36**, quien manifestó lo siguiente:

“Presento queja contra Victoria Amparo Labastida por los siguientes hechos: lo que sabemos es que ella dice que nos guste o no, se va a poner ese relleno sanitario y no estamos de acuerdo porque consideramos que afecta la salud de nuestros hijos, es por eso que nos oponemos a que se coloque el relleno sanitario, esta oposición trajo como consecuencia que el día de ayer acudieran a nuestra Comunidad demasiados elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, quienes desde muy temprano llegaron a la comunidad, fue mi esposa la que me dijo que ya se oían disparos. Salí de mi casa a ver qué sucedía, me trasladé a la escuela Ramón López Velarde donde no encontré a mis hijos, lo que



supe es que habían corrido entre el monte por el miedo de los disparos, para esto luego me encontré con mi hermana **V37** quien me informó que le habían disparado a Gerardo, como veía que todos corrían para atrás del pueblo pues los Policías los estaban correteando, me metí a la casa del señor **V13** junto con un primo mío y de ahí los policías sin permiso entraron a la casa y de ahí nos sacaron eran como unos 15 policía, entre 8 nos golpearon, uno me dio un 'polinazo' en la cabeza, comencé con sangrado abundante luego me subieron a la camioneta, luego de ahí me subieron a otra donde estaban más compañeros, ahí nos decían que nos iban a llevar al Río Santiago y nos matarían, luego me llevaron a las celdas de la Policía, ahí ya no pasó nada como andaban muy agresivos pensé seguirían golpeándonos pero no fue así nos tomaron fotos, huellas digitales, un doctor me recibió y él fue quien dio la orden de que me llevaran al seguro lo que sí sucedió, luego me regresaron de vuelta. A donde estábamos encerrados luego frente a una muchacha y un policía rendí mi declaración les dije lo que había sucedido y luego me dejaron en libertad. Solicito que no se autorice el relleno sanitario y se sancione a las Autoridades responsables de lo sucedido, así como se nos cubran los daños a la gente que los sufrió. Como yo vivo retirado de donde fueron los hechos no le pasó nada a mi vivienda pero a otros sí."

**19.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V38**, quien narró lo siguiente:

"Serian como las 6:00am cuando salí a la tienda la cual está como a una cuadra de la casa, vi varias luces de camionetas y patrullas de la Policía Estatal seguí mi camino a la tienda y en el trayecto cerca de 20 elementos me abordaron, me agarraron y comenzaron a golpearme otros de otras patrullas sin decirme nada me subieron a una camioneta, ya arriba me (ilegible) más golpes, argumentando que yo era uno de los líderes, me apretaron del cuello, sentía que me iba a morir, me trataron como un animal pues así me aventaron en la camioneta. Me di cuenta que junto a la camioneta acercaron otra con demasiadas personas nos decían que nos iban a matar, advertí que también estaban sumamente lesionados los otros compañeros, todo esto sin darnos ninguna explicación. En un descuido de los agentes logré brincar de la camioneta y corrí se oían balazos por todos lados, a mí también me dispararon pero por fortuna no lograron darme, en medio de la confusión y del ambiente tan tenso fue que a algunos no nos detuvieron pero todo esto se nos hace demasiado injusto puesto que desconocemos por qué se nos trató así, mi queja es en contra de la Presidenta Municipal Victoria Labastida pues ella mencionó ante los medios que a su ley el relleno sanitario se haría pienso también que las Autoridades del Estado deben actuar más responsablemente pues no basta que pidan la renuncia de esos dos funcionarios, si no que nos paguen los daños ocasionados, y si incurrieron en más responsabilidades que se les castigue."



**20.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V39**, quien manifestó que:

“Salí a trabajar cerca de las 7:30 am ya iba un poco tarde estaba esperando el transporte. En eso vi que habían muchas patrullas de la Policía me di cuenta que no dejaban pasar a nadie para ir a trabajar me acerqué a donde estaban las patrullas y más gente de la Comunidad, en eso vi cómo los policías comenzaron a agredir a la gente, hicieron disparos al aire pero después ya apuntaban a las personas, me di cuenta que hirieron a uno en el estómago el cual falleció, el venía de su trabajo pues laboraba en la noche me acerqué al herido el cual estaba acostado estuve con él, después vi cuando le dieron un balazo a otro en la pierna, me acerqué a él también para ver cómo estaba, después llegaron más elementos de la Policía quienes agredían más a la gente, cuando quise auxiliar al herido me agredieron los Policías, comenzaron a golpearme en la cara con su mano, en la espalda con sus pies y luego me subieron a la patrulla y me llevaron con otros a una camioneta tapada donde ya estaban otros compañeros, seríamos unos 17, nos decían que nos iban a llevar al Río Santiago y nos iban a matar, luego nos llevaron al edificio de Seguridad, de ahí empezaron a llegar los abogados para sacarnos de ese sitio no nos molestaron mas, me preguntaron que porqué me habían llevado y me pidieron que firmara, ningún funcionario se presentó como Agente del Ministerio Público, sí me revisó el médico y fue todo. Mi esposa está muy asustada espero no le afecte mucho por su embarazo pues además es hermana del joven que falleció.”

**21.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V34**, quien manifestó lo siguiente:

“Eran como 7:15 cuando vi que aventaron una pedrada en mi casa. Salí al traspatio, vi que (ilegible) le dije a los Policías que lo dejaran, me agarraron 2 Policías con palabras altisonantes. Me amenazaron de muerte. Me aventaron a la camioneta (7 personas en total) a cada persona la golpeaban. (2 mujeres y 3 hombres) me subieron a una camioneta cerrada, pedimos que abrieran la ventana, nos escapamos 3.”

**22.** Queja presentada el día 12 de octubre de 1020, por **V40**, quien narró que:

“Salí de mi casa rumbo al trabajo con un compañero. Nos bloquearon la salida Policías Municipales para no salir ni entrar a las 8-9 saliendo para recibir atención médica. Me avisaron que su hermano está herido de bala. Cuando fui me atacan con una piedra también con un rifle. Me suben a la camioneta de la Policía amenazándoles con que los llevara a los grupos de delincuencia organizada o



Policías (sic). Cuando nos llevan nos golpean en el camino a mitad del rancho y la 57. Llegan al MP sí me certifican y me llevan al Hospital Cuauhtémoc, no me dieron medicamento. Me llevan al MP hasta las 2:00 am fui uno de los '17' (20 hombres y 2 mujeres). Los mismos MP nos amenazaban.”

**23.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V41**, quien manifestó lo siguiente:

“Los de la prensa estaban en la Comunidad desde las 6:00 am me di cuenta porque frente a mi casa ahí una tienda a donde mi esposa va a comprar el lonche, es el caso que ella vio que había vehículos de la prensa, luego ya cuando llevaba mi lonche para ir a la casa de **V13**, pues con sus hijos nos vamos al trabajo en la camioneta de ellos, fue en eso que vimos que había una gran cantidad de patrullas, los que sin decir nada empezaron a aventar bombas de gas lacrimógeno, los policías habían lesionado a varias señoras lo que molestó muchísimo a todos los de la Comunidad, por esto también algunos reaccionaron mal aventando piedras a los de la Policía, yo me di perfectamente cuenta que fueron los de la Policía quienes dispararon contra la gente. Unos de mis sobrinos de nombre **V24** también está internado en el seguro de Cuauhtémoc pues también lo hirieron de bala, luego de los disparos ya nadie se acercaba a ellos pues teníamos miedo, llegaron más agentes de la Policía y fue cuando empezaron a golpear a la gente, me fui a buscar a mis hijos a la casa como las cosas estaban muy mal se empezó a correr el rumor de que mejor nos refugiáramos en el monte pues las cosas podían poner se peor, en una camioneta nos fuimos a la comunidad La Esperanza que da al municipio de Villa de Zaragoza pues desde ahí fue el modo que llevaran los documentos que se necesitaban, para que se le diera atención médica a mi sobrino José Ponce Medina, pues no le querían atender si no tenía la documentación completa y eso es todo lo que sé de ese día, quiero que se haga justicia, vi caer al joven fallecido, quiero que los funcionarios que mandaron matar y tratarnos como ratas a los de la Comunidad los sancionen pero sobre todo que reparen los daños de la Comunidad.”

**24.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V42**, quien narró que:

“Serían como las 7:30 am cuando iba rumbo a mi trabajo que se ubica en Acero Hércules esto enfrente del depósito de corona en la carretera México todas las camionetas de la Policía estaban ocupando la entrada y salida de la comunidad, iba rumbo a la salida y les dije que me dejaran salir a mi trabajo, me dijeron que no podía salir y nada más sin darme ninguna respuesta e ignorarme totalmente, me bajaron de la moto en la que iba la cual es una islo, modelo de 1980, muy apenas alcancé a bajarme y empezaron a dañar mi moto le rompieron los vidrios, me la



apedrearon, dejándola sumamente dañada de la pintura, me eché a correr a donde estaban mis demás compañeros de la Comunidad, les gritábamos que se fueran, nosotros agarrábamos unas piedras, pero esto lo hicimos porque ellos habían disparado contra nuestra gente, nadie de nosotros traía armas, unos traían palos y piedras pero nadie armas, ellos en cambio dispararon muchas veces hacia nuestra gente, por fortuna a mi casa no entraron pues está más adentro, sólo mi moto quedó muy mal pues en ellas me iba a trasladar a mi trabajo por lo anterior solicito que el gobierno proporcione apoyo para todos que perdimos un día de trabajo y no tenemos para nuestra familia, además de que me opongo rotundamente a lo del relleno sanitario porque daña la salud de nuestra gente.”

**25.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V43**, quien manifestó que:

“Mi esposa salió hacer compras cuando estaban unas 20 patrullas y al salir sin ningún detalle la detuvieron y agarraron sin haber pregunta alguna y la echaron a la patrulla a la fuerza, pero al ver a un hijo ello, llamado **V44**, intervino y lo agarran a golpes en diferentes partes del cuerpo y se los llevan. [ilegible] quiso intervenir otro hijo mío de nombre **V45** porque había cosas muy tensas. (sic) Se los trajeron al MP, fueron certificados en el MP hasta que personal de DH tuvieron que ver para su (ilegible) libertad. A mi esposo no le pasó nada. A mi hijo lo golpearon en cara, espalda, costillas, con (ilegible)”

**26.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V46**, quien narró lo siguiente:

“Iba a la labor cuando vi la bola (queriendo amanecer) iba saliendo cuando vi las patrullas (Estatales) cuando me vio se lanzó conmigo, me decía a golpe (sic) en la cabeza en las costillas. Me deja tirado.”

**27.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V4**, quien manifestó que:

“Serían como las 10 para las 8 cuando escuché unos disparos, salí con el pendiente de mi hijo **V11** el cual iba a la secundaria del Jaralito, después de ello escuché disparos, entre la gente se desató el rumor de que mi hermano **V3** estaba herido, salí de mi domicilio para buscarlo, me dirigí a la entrada principal de la comunidad donde lo encontré tirado, cuando lo traían agarrado del brazo derecho porque estaba herido de bala en la pierna izquierda en eso al ir caminando por la espalda me agredieron los policías me golpearon, solté a mi hermano, me dieron un cachazo en el pecho, me amenazaron los policías con llevarme a mí y a los que



iban con nosotros al Río Santiago que ahí nos ahogarían por andar de inconformes.”

**28.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V47**, quien manifestó lo siguiente:

“El día 12 de octubre de 2010 a las 7:00 horas en la calle Miguel Hidalgo me dirigí a la tienda y al llegar me percaté de que se escuchaba gente gritando y llorando quise salir a averiguar qué sucedía y me percaté que sobre la misma calle Miguel Hidalgo aproximadamente 30 policías estaban agrediendo física y verbalmente a un grupo de gente, decidí acercarme ya que yo conocía a la mayoría de la gente a lo que un policía me respondió que si no me alejaba de ahí me iba a matar, entonces seguí acercándome al grupo de gente que golpeaban y los policías comenzaron a lanzarnos piedras, una piedra me golpeó en la pantorrilla izquierda, posteriormente continuaron golpeando gente y empezaron a subirlas a camionetas de manera violenta, eran aproximadamente 20 personas, los trasladaron a la entrada de la avenida Benito Juárez, yo acompañado de un grupo de gente de la Comunidad tratamos de seguir a los policías hasta la Avenida, al llegar ahí me percaté de que seguían golpeando gente y que venían aproximadamente 200 policías que abrieron fuego contra todas las personas que estábamos ahí, voltee y vi que le habían dado a **V24** en el brazo izquierdo, a **V3** en la rodilla y a **V16** que se encontraba tendido en el suelo muerto posteriormente los policías siguieron arremetiendo con la gente y haciendo destrozos en las casa, yo auxilié a **V24** amarrándole un trapo en el brazo, después todos los policías comenzaron a avanzar hacia las casas, empujando gente y rompiendo vidrios, alcancé a ver que encerraron gente en las casas, y al ver todo esto decidí resguardarme en la iglesia con un grupo de gente y ahí nos quedamos hasta que escuchamos que ya se habían ido todos los policías. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento. A petición de la señora **V47** firma la presente la **V30** previa lectura que le da la misma.”

**29.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V30**, quien narró que:

“el día 12 de octubre del presente año aproximadamente entre las 7:30 y 8.00 horas paso por la calle, gente gritando entonces [sic] como me encontraba en la casa preparando el lonche de mi hijo ya que se iba a la preparatoria, me salí a la calle y vi que había muchos policías uniformados en color azul marino, unos de ellos encapuchados y otros con cascos, estaban deteniendo a gente y la golpeaban, observé entre los que golpeaban que estaba el señor **V3** quien también presentaba un balazo en la pierna para esto ya había caminado hacia la entrada a la comunidad rumbo a la carretera cincuenta y siete y lo vi a él tirado



cerca de donde estaba tirado **V16** quien falleció, nosotros pedimos la ambulancia y no dejaban que pasara, ahora me enteré de ello. Observé cuando los policías golpeaban a **V3** aun cuando estaba tirado y herido, uno de los policías le puso el pie en el pecho y le apuntó con el rifle y le dijo que ahí le iba a dar el tiro de gracia. Toda le gente comenzó a retirarse hacia la comunidad y uno de los policías grito ´acaba a esa puta hija de su perra madre´ (sic) entonces otro policía quiso pegarme con una macana y se atravesó el señor **V48** y a él le pegaron por la nuca cayendo al suelo lo empezaron a agredir entonces quise protegerlo, entonces dos policías me quitaron y me dijeron que tenían a mis hijos y que dejaba ahí o que la vida de mis hijos o la mía, si no me calmaba. Me retiré de ahí ya que no sabía si en realidad tenían a mis hijos, fui a una tienda y hablé al ejército para que vinieran y dijeron que venían para acá. Nuevamente fui a la calle Juárez para buscar a mis hijos y me di cuenta que estaban encerrados en la casa de **V6**, los policías los tenían rodeados y los querían sacar, entonces entre los que estaban encerrados estaban **V49** quien reconoció a un comandante y por la ventana gritó y entonces él ya les dijo a los policías que los dejaran y de esta manera ellos se retiraron y las personas pudieron salir y no les hicieron nada. Después de esto se calmaron y ya empezaron a retirar (sic). Cuando fui hacia donde se encontraba **V3** observé en el camino a **V24** de 17 años de edad que sangraba de un brazo y le di mi funda para que ya no sangrara, también estaba todo golpeado **V17** sobre el mismo camino. Es todo lo que tengo que manifestar.”

**30.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V5**, quien manifestó que:

“el día 12 de octubre del 2010, aproximadamente a las 7:00 horas, me encontraba en mi casa salí de esta para comprar el desayuno de mi hija. Iba caminando por la calle Benito Juárez, rumbo a la tienda, pero en la calle de referencia esquina con Niño Artillero observé una patrulla de Seguridad Pública del Estado. De esta bajaron a aproximadamente 10 elementos de esta corporación, traían uniformes oscuros y la cara cubierta se acercaron a mí, me dijeron ´hijos de su puta madre, ya se acabaron el dinero y quieren más´ (sic) me quedé callada, pero me di cuenta de que estos mismos estaba golpeando a mi hijo **V6** les dije que no lo golpearan por que ya se iba a trabajar, un policía me dijo ´cállate hija de tu puta madre´ (sic) con el puño cerrado me pegó en la nariz y con el arma me pegó a la altura de las costillas y sentí que me golpearon en el brazo izquierdo (después vi que tenía un golpe), me cargaron y me aventaron a la caja de la patulla, después aventaron a mi hijo lo vi todo golpeado de la cara. Estaba muy asustada porque se escuchaban muchos gritos y balazos (disparos de arma) pusieron en marcha la patrulla y se fueron a la salida del Jaralito, pero se regresaron y recogían a otras personas (todos estaban golpeados) esto lo repitieron muchas veces (de la salida a la comunidad). Los policías decían que nos iban a llevar al Rio Santiago y ahí nos iban a matar a todos, aproximadamente íbamos 19 detenidos en esa patrulla nos



trasladaron al edificio de Seguridad Pública de Estado (aproximadamente a las 9:00 horas) entramos por un estacionamiento (habían muchos policías y patrullas estacionadas) nos bajaron a jalones subimos por unas escaleras (subimos 3 pisos) nos ingresaron a unas celdas, nos separaron a hombres y a mujeres. En ningún momento nos explicaron el motivo de la detención. No nos dieron nada de comer ni de beber. Pasaron 3 horas y llegaron abogados de este Organismo e inmediatamente nos permitieron ir al baño, comer y beber. Una policía dijo que íbamos a declarar en la PGR pero nunca rendimos declaración ante ninguna Autoridad. Aproximadamente estuvimos hasta las 5:00 horas en las celdas mencionadas. Quiero mencionar que en ningún momento nos checó ningún médico. Llegó una policía y dijo que nos estaban esperando. Al salir de las celdas había un pasillo, donde estaba una señorita que nos preguntaba por qué estábamos detenidos, yo le dije que no sabía que sólo iba a la tienda. No firmé ningún documento e inmediatamente salimos. Afuera me estaba esperando mi esposo **V43** inmediatamente llevamos a nuestro hijo al Hospital siendo todo lo que deseo manifestar.”

**31.** Queja presentada el día 12 de octubre de 2010 por **V50**, quien manifestó que:

“El día martes 12 de octubre del 2010 aproximadamente a las 07:30 horas iba rumbo a mi trabajo caminando por la calle Benito Juárez cuando vi que los policías venían disparando por lo que intenté regresar a mi casa, en ese momento sentí un disparo en mi bazo derecho, me agarré la mano e intenté regresar a mi casa, en el camino me encontré a una persona a la cual pedí que me llevara al Seguro para atender mi herida a la cual la persona acudió llevarme pero por otro lado un camino de terracería para salir a la carretera 57, porque el camino principal estaba bloqueado por la policía. Por esto llegué a la clínica en donde me atendieron y no me enteré de lo que estaba pasando en el Jaralito. Hago la acusación que los policías que observé eran de Seguridad Pública del Estado. Siendo todo lo que deseo manifestar.”

**32.** Queja presentada el día 7 de diciembre de 2010 por **V3**, quien manifestó que:

“Que el 12 de octubre de este año, aproximadamente a las 7:00 horas me levanté, mi esposa me dio de desayunar un huevo estrellado, arroz y café, al terminar salí de mi domicilio a trabajar, en la empresa ‘Trabajos Hércules’, en donde hacen trabajos de soldadura y que está enfrente a ‘La Corona’, en la carretera 57, y a dos cuadras me esperaba **V51** en su camioneta azul y que también vive en El Jaralito para irnos a laborar en la misma empresa, y como entre las 7:30 y las 8:00 horas, íbamos como a un kilómetro del Jaralito, sobre la carretera que lleva a



la 57. En ese lugar estaban atravesadas cuatro patrullas, dos de ellas de Seguridad Pública del Estado y las otras dos, de la Policía Ministerial del Estado, así como aproximadamente 30 policías. En ese momento se acercó hacia mi lugar, un agente de Seguridad Pública del Estado, quien nos dijo que nos bajáramos, ya que era una revisión, por lo que al únicamente bajarme yo y estar de pie, un elemento me dio un balazo en la pierna izquierda, y ya no supe de **V51** dicho elemento estaba parado afuera de la patrulla, vestía de color azul marino, era de estatura aproximada de 160 metros, de complexión robusta, moreno, de entre 40 y 45 años de edad, y si me lo ponen a la vista sí lo identifiqué, el disparo fue como a una distancia de 10 metros y fue con una pistola pequeña, como una calibre 38. Por lo que yo me arrastré a una sombra de un mezquite y fueron como unos 15 metros. En ese lugar permanecí como tres horas sin que nadie me diera auxilio. Después de ese tiempo llegaron mis hermanos de nombres **V4** y **V40**, ambos de apellidos [...], quienes me cargaron, y en ese momento llegaron aproximadamente seis agentes, quienes vestían al parecer de color azul marino y quienes estoy seguro que eran de la Policía Ministerial, a uno de ellos le apodan 'El Chiquilin', y esto lo sé porque así le hablaban algunos de sus compañeros cuando iban a mi casa a alguna fiesta. Este agente es alto y delgado, y si me lo ponen a la vista lo reconozco plenamente. Los seis agentes golpearon a mis dos hermanos mencionados, y mis hermanos me dejaron caer al ser golpeados, uno de los seis elementos me agarró y arrastró y a su vez tres de los seis agentes me pateaban en todo el cuerpo, incluyendo en mis genitales y me hicieron que me parara, uno de dichos elementos me pegó con un casco en la pierna izquierda. Le pedí ayuda a un señor que llevaban detenido en la caja de la patrulla, por lo que dicho señor me dio la mano y fue como me subí a la caja de la unidad policial. Quiero mencionar que en dicha patrulla llevaban detenidas a dos mujeres, una de nombre **V7**, a dos hombres de nombres Esteban y Juan, de todos ellos ignoro sus apellidos, a mis hermanos **V4** y **V40**, así como otros cuatro hombres y observé que varios de los detenidos sangraban de la frente, incluso uno de ellos y del cual no sé su nombre, iba muy golpeado de la cara, dicha persona trabaja en una hacienda donde siembran hortalizas en El Jaralito. En el momento en el que estaba en la caja de la camioneta, se subió un policía y me apuntó con un arma larga en la sien derecha, como una metralleta o escopeta, y me dijo que si había de matar a los 'Zetas, porque a mí no'. En el trayecto de El Jaralito al Edificio de Seguridad Pública del Estado, los agentes nos dijeron que nos iban a matar a todos y que nos aventarían a la presa, e ignoro qué pasó con **V51** y cuando lo vea le diré que testifique sobre los hechos, pues constantemente va y viene a Estados Unidos. De ahí me llevaron al Hospital de Cuauhtémoc para recibir atención médica, pero como no tengo IMSS, me llevaron al Hospital Central, donde me atendieron médicamente y donde no encontraron orificio de salida de bala y donde además me la sacaron. Quiero mencionar que hasta la fecha no he denunciado los hechos, ni he sido examinado por un médico legista, pero un doctor ortopedista, que no se su nombre, me dijo que el Ministerio Público estaba pidiendo la bala,



ignorando qué Representante Social y mi ropa se quedó en el Hospital de Cuauhtémoc, ignorando que sucedió con ella y el mismo 12 de octubre del año en curso, un Ministerio Público tomó mi declaración y observó la lesión que presentaba. También manifiesto que de mi casa al lugar donde los agentes nos dijeron que nos bajáramos, no escuché ni observé nada anormal, y agregó que a partir de los últimos de octubre de este año ya tengo IMSS, pero no tengo incapacidad, porque me están arreglando para que la lesión se considere accidente de trabajo, ya que ese día yo me dirigía a él, pues laboro de lunes a viernes de las 8:00 a las 18:00 horas y los sábados de las 8:00 a las 13:00 horas, donde me pagan semanalmente la cantidad de \$2000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) a \$2400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y de lo cual no me dan recibo. También manifiesto que los gastos de mi atención médica los está cubriendo Gobierno del Estado, pero hasta la fecha me encuentro imposibilitado para trabajar, y tengo tres dependientes, que son mi esposa de nombre **V52**, mi hijo **V53**, que tiene 13 años de edad y mi hija **V54**, de 7 meses de edad, por lo que la comunidad es la que nos está apoyando económicamente para ir pasando. Por último solicito se le castigue al agente que me lesionó y ayuda económica para sobrevivir, y que de resultar con incapacidad permanente, se me otorgue la indemnización correspondiente.”

**33.** Informe rendido por el **General Brigadier Javier Aguayo y Camargo**, Director General de Seguridad Pública del Estado, mediante oficio 2664/DJ/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, quien comunicó lo siguiente:

“Una vez recabados los datos de acuerdo a lo solicitado en la queja de merito se procede a informar y remitir lo siguiente:

1.- Respecto a este número, se hace un conocimiento de la presencia de elementos de esta Corporación en la Comunidad ‘El Jaralito’ obedeció a una **orden verbal** emanada del entonces Director General de Seguridad Pública del Estado, COMISARIO RET. RICARDO GONZALEZ FERNANDEZ, lo que Consta en el Acta Administrativa suscrita por el Primer Oficial No.- 04 EPIFANIO MARTINEZ CRUZ.

2.- En lo tocante a este número, el mando que coordino las acciones operativas en la Comunidad el Jaralito, el 12 de octubre del año en curso, cuando llega la maquinaria a la Comunidad, fue el Primer Ofician No.- 04 EPIFANIO MARTÍNEZ CRUZ, Jefe del agrupamiento ALFA, posteriormente cuando llega el apoyo de Elementos de esta Corporación fue el Primer Oficial No.- 17 ANSELMO MARQUEZ SANCHEZ, quien coordina acciones operativas.

3.- El estado de fuerza que participo en el operativo de resguardar la integridad física de los trabajadores de la empresa VIGUE y de los habitantes de la Comunidad ‘El Jaralito’, es el siguiente:



<b>No.</b>	<b>GRADO</b>			<b>NOMBRE</b>
1.	Primer Oficial	No.	04	EPIFANIO MARTINEZ CRUZ
2.	Policía	"B" No.	152	JESUS MANUEL VILLAVERDE POZOS
3.	Policía	"B" No.	187	MIGUEL ANGEL SALAS TORRES
4.	Policía	"B" No.	522	RAFAEL BECERRA MARTINEZ
5.	Policía	"B" No.	425	LIDIA REYNA MARISCAL
6.	Policía	"C" No.	73	MIGUEL ORTIZ GARCIA
7.	Policía	"C" No.	200	JULIO CESAR CANO GOMEZ
8.	Policía	"C" No.	269	JOSE LUIS RAMIREZ MONTALVO
9.	Policía	"C" No.	271	JOSE LUIS ALONSO HERNANDEZ
10.	Policía	"C" No.	357	JUAN REINALDO HERNANDEZ GARCIA
11.	Policía	"C" No.	400	HUGO ALBERTO RIVERA NIÑO
12.	Policía	"C" No.	449	LUIS ANTONIO ESCAMILLA
13.	Policía	"C" No.	476	FERNANDO MARTINEZ FELIX
14.	Policía	"C" No.	477	JOSE DE JESUS MAYA JACOBO
15.	Policía	"C" No.	526	DANIEL TORRES OJEDA
16.	Policía	"C" No.	533	JUAN CARLOS CORTES MARIN
17.	Policía	"C" No.	543	JOSE ALEJANDRO MONRREAL TORRES
18.	Policía	"C" No.	544	JULIO CESAR SALAS CANO
19.	Policía	"C" No.	546	MIGUEL ANGEL SIERRA HERNANDEZ
20.	Policía	"C" No.	588	SANTIAGO FAJARDO MARTINEZ
21.	Policía	"C" No.	606	RAUL BUSTAMENTE MARTINEZ
22.	Policía	"C" No.	614	MIGUEL ALEJANDRO JUAREZ BARRON
23.	Policía	"C" No.	628	JOSE ANTONIO SUSTAITA ARANDA
24.	Policía	"C" No.	639	JOSE TRISTAN MORENO
25.	Policía	"C" No.	647	MIGUEL ANGEL LOPEZ BADILLO
26.	Policía	"C" No.	653	JOSE ALBERTO VELAZQUEZ CARDENAS
27.	Policía	"C" No.	656	ERIK CANO GOMEZ
28.	Policía	"C" No.	785	EVARISTO LANDAVERDE ESCAMILLA
29.	Policía	"C" No.	861	HECTOR MEDRANO DE LA ROSA
30.	Policía	"C" No.	920	JULIO CESAR ARMENTA RAMIREZ
31.	Policía	"C" No.	921	J. DE SAN JUAN BRAVO ARREDONDO
32.	Policía	"C" No.	929	CHRISTIAN ALBERTO LICONA VASQUEZ
33.	Policía	"C" No.	938	RAMIRO MAURICIO ULLOA FLORES
34.	Policía	"C" No.	1239	JOSE MARTINEZ HERNANDEZ
35.	Policía	"C" No.	1268	NERY CLAUDIO TORRES BOLAÑOS
36.	Policía	"C" No.	1463	JESUS ENRIQUE ARELLANO RUEDA
37.	Policía	"C" No.	1465	JOSE JOAQUIN BANDA GALVAN
38.	Policía	"C" No.	1687	LEONARDO GALINDO MUÑOS
39.	Policía	"C" No.	1696	JUAN PEDRO PUENTE ESTRADA
40.	Policía	"C" No.	2081	GERARDO HIPOLITO HERNANDEZ
41.	Policía	"C" No.	118	ROCIO RODRIGUEZ RIVEROLL



Respecto al armamento que portaban los Elementos en dicho operativo es el siguiente:

<b>No.</b>	<b>GRADO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ARMAS</b>
1.	Primer No. 04 Oficial	Epifanio Martínez Cruz	Pistola glock cal. 9 mm, matricula NNK 620 y Fusil de Asalto G-3 Calibre 7.62X51 mm, Marca DIM, matricula E057209C
2.	Policía "B" No. 152	Jesús Manuel Villaverde Pozos	Pistola Marca Prieto Beretta, Calibre 9 m, Matricula P32662Z Con un Cargador y Fusil de Asalto G-3 Calibre 7.62X51 mm, Marca DIM, matricula 053410 C
3.	Policía "C" No. 73.	Miguel Ortiz García	Revolver Marca Smith & wesson, Calibre 0.38", Matricula CFS8373 Y Carabina AR-15 Calibre 0.223" Marca Colt, Matricula SP90905 Sin cargador.
4.	Policía "C" No. 628	José Antonio Sustaita Aranda	Pistola Marca Prieto Beretta, Calibre 9 m Matricula P32657Z, con cargador.
5.	Policía "C" No. 1268	Nery Claudio Torres Bolaños	Pistola Marca Prieto Beretta, Calibre 9 m Matricula P32660Z, Con cargador.
6.	Policía "C" No. 1463	Jesús Enrique Arellano Rueda	Pistola Marca Prieto Beretta, Calibre 9 m Matricula, P32659Z. con cargador

Las unidades que acudieron al operativo fueron las 1914, 1915, 1967, 1968, 1975, 1999, 2000, 2001 y 1729.

4.- se anexa copia fotostática del parte informativo No. GA/6831/2010, de fecha 12 de Octubre del año en curso, signado por el Jefe de Región Zona Centro, Primer Oficial No. 17, ANSELMO MARQUEZ SÁNCHEZ.

5.- Las personas que fueron detenidas el día 12 de Octubre del 2010, en la Comunidad "El Jaralito" y que fueron puestas a disposición de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal por alterar el orden público, son:

<b>No.</b>	<b>NOMBRE</b>
1.	<b>V29</b>
2.	<b>V55</b>
3.	<b>V56</b>
4.	<b>V40</b>
5.	<b>V57</b>
6.	<b>V39</b>
7.	<b>V4</b>
8.	<b>V58</b>



9.	<b>V59</b>
10.	<b>V5</b>
11.	<b>V7</b>
12.	<b>V3</b>
13.	<b>V60</b>
14.	<b>V36</b>
15.	<b>V6</b>

Los siguientes fueron puestos a Disposición del C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común, como presuntos responsables de los delitos de Ultrajes a la Autoridad, Lesiones, Homicidio en Grado de Tentativa, Daños a las cosas (Gobierno del Estado), Portación de Arma prohibida, Asociación Delictuosa y lo que le resulte.

<b>No</b>	<b>NOMBRE</b>
1.	<b>V61</b>
2.	<b>V1</b>
3.	<b>V2</b>
4.	<b>V62</b>
5.	<b>V63</b>
6.	<b>V64</b>
7.	<b>V50</b>
8.	<b>V17</b>
9.	<b>V24</b>

De igual manera los menores que quedaron a disposición de Trabajo social de esta Dirección General de Seguridad Pública del Estado y que fueron entregados a sus familiares son:

<b>No</b>	<b>NOMBRE</b>
1.	<b>V65</b>
2.	<b>V12</b>

6.- Se anexa copias fotostáticas de los certificados médicos recibos de presentación de persona y Oficio No. GA-966/2010, de puesta a disposición de adultos y objetos, así como el Oficio No. GA-967/2010, de puesta a disposición de menor y objeto:

<b>No</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>No. DE RECIBO DE PRESENTACION</b>
1.	<b>V29</b>	12415
2.	<b>V55</b>	12416
3.	<b>V56</b>	12417



4.	<b>V40</b>	12418
5.	<b>V57</b>	12419
6.	<b>V39</b>	12420
7.	<b>V4</b>	12421
8.	<b>V58</b>	12422
9.	<b>V59</b>	12422
10.	<b>V5</b>	12423
11.	<b>V7</b>	12424
12.	<b>V3</b>	No se elaboro porque estaba internado
13.	<b>V60</b>	12425
14.	<b>V36</b>	12427
15.	<b>V6</b>	12426

<b>No.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>No. DE CERTIFICADO</b>
1.	<b>V7</b>	469
2.	<b>V5</b>	470
3.	<b>V2</b>	471
4.	<b>V59</b>	472
5.	<b>V1</b>	473
6.	<b>V6</b>	474
7.	<b>V36</b>	475
8.	<b>V58</b>	476
9.	<b>V63</b>	477
10.	<b>V4</b>	478
11.	<b>V39</b>	479
12.	<b>V57</b>	480
13.	<b>V61</b>	481
14.	<b>V64</b>	482
15.	<b>V40</b>	483
16.	<b>V56</b>	484
17.	<b>V60</b>	485
18.	<b>V12</b>	486
19.	<b>V55</b>	487
20.	<b>V29</b>	488
21.	<b>V65</b>	489
22.	<b>V62</b>	502

<b>No.</b>	<b>GRADO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CERTIFICADO</b>
1.	Primer Oficial No. 04	Epifanio Martínez Cruz	Expedido por el Dr. Federico M. Cisneros Navarro, Medico



			Oficial de Guardia de esta Corporación con No. 526.
2.	Policía "B" No. 152	Jesús Manuel Villaverde Pozos	Hoja de Aviso de Atención Medica Inicial y Calificación de Probable Riesgo de Trabajo ST-7, Solicitud de Incapacidad Retroactiva, Oficio de Exposición de Hechos, Oficio del Dr. Marin L. Bárcenas R. del Hospital de Especialidades Medicas de la Salud.
3.	Policía "C" No.357	Juan Reynaldo Hernández García	Hoja de Aviso de Atención Meduca Inicial y Calificación de Probable riesgo de Trabajo ST-7
4.	Policía "C" No. 200	Julio Cesar Cano Gómez	Hoja de Aviso de Atención Meduca Inicial y Calificación de Probable riesgo de Trabajo ST-7
5.	Policía "C" No. 333	Juan Carlos Cortez Marín	Hoja de Aviso de Atención Meduca Inicial y Calificación de Probable riesgo de Trabajo ST-7
6.	Policía "C" No. 588	Santiago Fajardo Martínez	Hoja de Aviso de Atención Meduca Inicial y Calificación de Probable riesgo de Trabajo ST-7
7.	Policía "C" No. 614	Miguel Alejandro Guares Barrón	No ha entregado Copia de la Hoja de Aviso de Atención Meduca Inicial y Calificación de Probable riesgo de Trabajo ST-7, a Trabajo Social de esta Corporación.
8.	Policía "C" No. 1239	Jorge Martínez Hernández	Oficio R-064-0010 Del Hospital de Especialidades Medicas de la Salud.
9.	Policía "C" No. 1465	José Joaquín Banda Galvano	Oficio R-064-0010 Del Hospital de Especialidades Medicas de la Salud.
10.	Policial "C" No. 269	José Luis Ramírez Montalvo	Hoja de Aviso de Atención Meduca Inicial y Calificación de Probable riesgo de Trabajo ST-7
11.	Policía "C" No. 369	José Tristán Moreno	No se Certifico.
12.	Policía "B" No. 425	Lidia Reyna Mariscal	No se Certifico.
13.	Policía "C" No. 1687	Leonardo Galindo Muñoz	No se Certifico.
14.	Vigilante de No. 118 Seguridad	Roció Rodríguez Riveroll	No se Certifico.



8.- En lo tocante a las Unidades de esta Corporación que resultaron dañados el día 12 de Octubre de 2010, en el Operativo que se llevo a cabo en la Comunidad “El Jaralito” se anexan 15 fojas de fotografías de dichas Unidades (1914, 1967, 1968, 1999, 1975, 2000).

Se anexa copia fotostática de la siguiente documentación:

- Actas Administrativas que le fueron levantadas a los CC.

No.	GRADO		NOMBRE
1.	Director de Área	No.06	GABRIEL CASTILLO ORDAZ
2.	Primer Oficial	No.04	EPIFANIO MARTINEZ CRUZ
3.	Primer Oficial	No.17	ANSELMO MARQUEZ SANCHEZ
4.	Policía “B”	No.152	JESUS MANUEL VILLAVERDE POZOS
5.	Policía “B”	No.187	MIGUEL ANGEL SALAS TORRES
6.	Policía “B”	No.425	LIDIA REYNA MARISCA
7.	Policía “C”	No.73	MIGUEL ORTIZ GARCIA
8.	Policía “C”	No.269	JOSE LUIS RAMIREZ MONTALVO
9.	Policía “C”	No.271	JOSE LUIS ALONSO HERNANDEZ
10.	Policía “C”	No.357	JUAN REYNALDO HERNANDEZ GARCIA
11.	Policía “C”	No.400	HUGO ALBERTO RIVERA NIÑO
12.	Policía “C”	No.449	LUIS ANTONIO ESCAMILLA
13.	Policía “C”	No.476	FERNANDO MARTINEZ FELIX
14.	Policía “C”	No.522	RAFAEL BECERRA MARTINEZ
14.	Policía “C”	No.526	DANIEL TORRES OJEDA
16.	Policía “C”	No.526	JUAN CARLOS CORTEZ MARIN
17.	Policía “C”	No.544	JULIO CESAR SALAS CANO
18.	Policía “C”	No.546	MIGUEL ANGEL SIERRA HERNANDEZ
19.	Policía “C”	No.588	SANTIAGO FAJARDO MARTINEZ
20.	Policía “C”	No.606	RAUL BUSTAMANTE MARTINEZ
21.	Policía “C”	No.628	JOSE ANTONIO SUSTAITA ARANDA
22.	Policía “C”	No.639	JOSE TRISTAN MORENO
23.	Policía “C”	No.653	JOSE ALBERTO VELAZQUEZ CARDENAS
24.	Policía “C”	No.861	HECTOR MEDRANO DE LA ROSA
25.	Policía “C”	No.920	JULIO CESAR ARMETA RAMIREZ
26.	Policía “C”	No.921	J. DE SAN JUAN BRAVO ARREDONDO
27.	Policía “C”	No.929	CHRISTIAN ALBERTO LICONA VASQUEZ
28.	Policía “C”	No.938	RAMIRO MAURICIO ULLOA FLORES
29.	Policía “C”	No.1239	JORGE MARTINEZ HERNANDEZ
30.	Policía “C”	No.1268	NERY CLAUDIA TORRES BOLAÑOS
31.	Policía “C”	No.1463	JESUS ENRIQUE ARELLANO RUEDA
32.	Policía “C”	No.1465	JOSE JOAQUIN BANDA GALVAN



33.	Policía "C"	No.1687	LEONARDO GALINDO MUÑOS
34.	Policía "C"	No.1696	JUAN PEDRO PUENTE ESTRADA
35.	Policía "C"	No.2081	GERARDO HIPOLITO HERNANDEZ
36.	Vigilante de Seguridad	No.118	ROCIO RODRIGUEZ RIVEROLL

Túrnese copia de la presente a la Dirección del Jurídico de este Cuerpo de Seguridad Pública, para que de acuerdo a las facultades que le confieren los ordenamientos que rigen a esta Corporación, realice lo conducente."

En el mismo documento, la autoridad estatal agrego lo siguiente:

**a) Parte Informativo GA/6831/2010, rendido por el Agrupamiento ALFA de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, rendido al Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Mesa de Detenidos**

"Me permito informar a usted que siendo las 05:30 hrs del día de la fecha de Orden Superior, se procedió a implementar dispositivo de Seguridad y resguardo de Integridad física para trabajadores de la empresa 'VIGUE' los cuales comenzaron los trabajos de relleno sanitario de la Comunidad El Jaralito perteneciente a la Delegación Municipal de La Pila S.L.P.; con en estado de fuerza de 43 elementos a bordo de carro radio patrullas económicos 1914, 1915, 1967, 1968, 1999, 2000, 2001, 1729 pertenecientes al agrupamiento Alfa de este cuerpo de Seguridad, al mando del C. Primer Oficial No. 4 EPIFANIO MARTINEZ CRUZ, así como un Agente del Ministerio Público del Fuero Común C. Lic. Francisco Javier Martínez Roque, dando indicaciones el suscrito Primer Oficial No. 17 ANSELMO MARQUEZ SANCHEZ, que la función de quienes participábamos en el operativo consistiría únicamente en salvaguardar la integridad física de toda persona del lugar, tanto trabajadores como vecinos para evitar fricciones entre estos; al arribar al lugar ya se encontraba una maquina de construcción tipo Bulldocers sobre una plataforma la cual era revolcada con un tracto camión de color gris de la empresa 'VIGUE', así como pobladores de la Comunidad del Jaralito, quienes manifestaron que no permitirían el inicio de cualquier obra en el lugar toda vez que no estaban de acuerdo, cabe mencionar que las personas en cita portaban cada una de ellas palos, machetes, tubos, piedras, armas de fuego tipo pistola manifestando que las usarían sin pensar en las consecuencias, mostrando una actitud agresiva, levantando la voz a base de gritos diciéndonos que nosotros no valíamos madre y que nos iban a partir la madre y que no íbamos a salir vivos del lugar ya que ellos eran más y que mejor nos retiráramos si no iba a correr sangre, al ver la actitud de estas personas los suscritos tratamos de dialogar con los mismos de hacerlos



entender que solamente nuestra labor consistía en cuidar la integridad de las personas y que cual acto de inicio de obra no dependía de nosotros.

Aproximadamente a las 07:30 hrs el tracto camión de color gris comenzó a moverse de la entrada del poblado del Jaralito hacia el lugar donde se iban a realizar las obras, por lo que el C. Epifanio Martínez Cruz junto con los elementos que participamos en el operativo así como el Agente del Ministerio Público comenzamos a avanzar a los costados de la maquinaria pesada y al haber avanzado aproximadamente 50 mts los pobladores del lugar que eran entre 300 a 350 personas del lugar comenzaron a bloquear con sus cuerpos el trayecto del tracto camión interponiéndose frente al mismo manifestándose a base de gritos nuevamente que no permitirían el acceso del inicio de obra alguna, gritando que requerían entrevistarse con los representantes de la empresa o con quien viniera al mando de la obra que pretendían construir, por lo que les explicamos que estaban cometiendo una falta de comportamiento innecesario y que trataríamos de conducirlos con los encargados de la obra manifestando éstos que no nos hiciéramos pendejos; en esos momentos dichas personas comenzaron a arrojarnos piedras, palos, botellas, así como a detonar armas de fuego en nuestra contra por lo que nos replegamos hacia la entrada del pueblo, logrando los agresores evitar que retrocedieran los carros radio patrullas 1914, 1967, 1968 mismas que fueron lapidadas totalmente y dañadas tanto en el exterior e interior de las mismas, cabe mencionar que dos elementos de esta corporación que tripulaban las radio patrullas fueron retenidos y agredidos físicamente por la turba de personas de la comunidad del Jaralito, por lo que al observar que se encontraba en peligro la vida de dichos policías di la orden de que retornáramos para rescatarlos y evitar que fueran linchados por parte de las personas que se encontraban fuera de control, acatando la orden de los elementos a mi mando y durante la incursión resultaron lesionados seis policías, logrando recuperar a los dos compañeros replegándonos inmediatamente de nueva cuenta aproximadamente a 500 mts., para evitar que hubiera más lesionados, cabe mencionar que en el interior del carro radio patrulla 1914 se quedó un fusil de asalto tipo G-3, abastecido.

Hecho lo anterior, permanecimos a la expectativa por un lapso aproximado de 10 minutos, cuando de nueva cuenta los pobladores iniciaron nuevamente agresión hacia quienes participábamos en el operativo, corriendo hacia nosotros, arrojando piedras y realizando detonaciones de arma de fuego hacia donde nos encontrábamos, viniendo al frente de ellos una persona del sexo masculino montado a caballo, quien empuñaba en su mano derecha una arma de fuego detonándola en 3 ocasiones, a la vez que gritaba 'sobres de ellos pártanles su madre' por lo que de inmediato ordené que se formaran a lo ancho del camino el personal que portaba escudos para proteger la integridad física de quienes nos encontrábamos replegados, circunstancia que contuvo por unos minutos a la turba de personas que se encontraban agrediéndonos solicitando en esos momentos



apoyo de más unidades de esta corporación así como la presencia de ambulancias para que prestaran los primeros auxilios a los lesionados.

Transcurridos aproximadamente 10 minutos comenzaron a arribar unidades de esta corporación, así como ambulancias cuyo personal prestó los primeros auxilios a los Policías lesionados, así como a pobladores de la comunidad el Jaralito quienes gritaban 'que entren también con nosotros la ambulancias', por lo que permitimos el acceso de dicha unidades de atención medica, retirando a los lesionados para canalizarlos a recibir atención hospitalaria; y al retirarse la ambulancia en cita, nuevamente la turba de personas comenzaron a lanzarnos piedras y palos a si como a detonar armas de fuego, escuchándose aproximadamente 10 detonaciones, por lo que di la orden de que se asegurara a los agresores ya que en esos momentos ya contábamos con más apoyo de elementos de esta corporación, avanzando hacia los agresores logrando el aseguramiento aproximadamente de 50 persona, mismas que eran abordadas a la unidad con numero 1729 (vehículo cerrado marca chevrolet 350 de tres toneladas con caja cerrada) tornándose más agresivos los pobladores y arremetiendo en contra de los elementos ordeñado (sic) el vehículo en el que se encontraban los detenidos logrando bajar del mismo un aproximado de 22 personas, por lo que le ordené que se retirara el carro radio patrulla 1729 con los detenidos que logramos contener en su interior para evitar que nos fueran a rebatados por dichos pobladores, por lo que el suscrito y el personal a mi mando formamos valla a los costados de dicha unidad, escoltando la unidad un aproximado de 50 metros hasta que quedó fuera del alcance de los agresores continuando la marcha el vehículo con los detenidos para que fueran trasladados a las Instalaciones del edificio de Seguridad Pública del Estado para los tramites de puesta a disposición correspondientes.

Cabe mencionar, que encontrándonos replegados aproximadamente a una distancia de 50 metros entre los agresores y los suscritos nos percatamos que un grupo de dichos agresores que se ubicaban a la orilla del camino que conduce a la Comunidad el Jaralito, gritaban insultos hacia los suscritos a la vez que uno de ellos del sexo masculino accionaba en varias ocasiones una arma de fuego, así mismo dichas personas se agruparon alrededor de otra persona que permanecía recostada quedándose a su alrededor únicamente un aproximado de 15 a 20 personas ya que el resto de los agresores retornaron hacia su pueblo, por lo que decidimos acercarnos y encontrándonos ya en dicho punto, una mujer de edad avanzada comenzó a gritar y a llorar diciendo 'es mi hijo está muerto', por lo que se procedió inmediatamente a solicitar por parte de elementos de esta corporación la presencia de una ambulancia para la atención médica de la persona que se encontraba recostada en el suelo, momento en el que el policía 'C' No. 1463 Jesús Enrique Arellano Rueda me informa que a un costado de la persona que se encontraba recostada en el piso se encantaraba un fusil de asalto tipo G-3, por lo



que ordené que lo asegurara ya que se encontraba al alcance de las persona civiles que se encontraban alrededor para con ello evitar una posible agresión con el arma en cita por parte de estos; arribando más tarde personal de la Policía Ministerial del Estado así como Agentes del Ministerio Público, y personal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado quienes llevaron a cabo el levantamiento del cadáver para los tramites del ley.

Po otra parte, como resultado de los hechos que se exponen en el presente informe, resultaron lesionados los Policías: con machetazos al Policía 'B' JESUS MANUEL VILLAVERDE POZOS en el brazo izquierdo, al Policía 'C' JULIO CESAR CANO GOMES en la muñeca izquierda lográndole cercenar parte de la muñeca, y lesionando con piedras en el rostro a los Policías SANTIAGO FAJARDO MARTINEZ, JUAN CARLOS CORTEZ MARIN en uno de los dedos de la mano derecha, MIGUEL ALEJANDRO JUAREZ BARRON, JORGE MARTINEZ HERNANDEZ en brazo, JOSÉ JOAQUIN BANDA GALVAN en tórax, espalda y rodilla derecha, y JUAN REINALDO HERNANDEZ GARCIA con machetazo en la cabeza aun y cuando portaba el casco protector el machete penetro en su interior:

A si mismo resulto dañado el siguiente equipo:

1914 (**Sistema de comunicación de la misma unidad se encuentra dañado Micro Marca EADS TPM700 serie RA3048CAC01091300307**) costado trasero lado izquierdo y lado derecho, calavera trasera ambos lados, poste de cabina de ambos lados, cabina completa, puerta lado izquierdo y puerta lado derecho con vidrio, espejo retrovisor exterior ambos lados, faros delanteros ambos, cofre, tapa caja trasera, emblemas de chevrolet, llanta trasera del lado derecho picada, torreta "domo rojo", parabrisas con logotipo "Policía Estatal", medallón con empaque, descansa brazos lado izquierdo, tablero), visera lado derecho y cabecera y forro asiento de lado izquierdo, tres escudos de policía estatal lateral, dos números 01914, un emblema del 066, 089 y u escudo de SLP, tumba burros y malla cubre medallón, dos limpiadores, dos faros de niebla, dos antes **radio portátil MATRA tipo eads modelo TPH700 serie RA3055KADO3091801921.**)

1915 (Puerta lado izquierdo, cofre, espejo retrovisor lado derecho (LUNA), vidrio puerta lado derecho con empaque, marco puerta puesto de la cabina lado derecho, caja costado lado derecho, tapa de la caja, medallón, dos logotipos de la Policía Estatal, el escudo del cofre, dos logos del numero 01915, un logo de Policía Estatal de la caja, un logo del 066, un logo del estado de SLP y dos antenas.

1967 (**Sistema de comunicación de la misma unidad marca EADS Modelo TPM700 Serie RA3048CAC01091900660**) costado trasero ambos lados, calaveras traseras ambos lados, salpicaduras delanteras 02, faros delanteros 02,



con vidrio, poste cabina lado derecho, torreta, lagos numero 1967 dos; un logo 066 uno del cofre y otro de la puerta, un medallón, radio AM: FM, antenas dos.

1968 (**Sistema de comunicación de la misma unidad encuentra dañado Marca MATRA, Modelo EASY, Serie RA1635BBCO2944307990**), Puerta Lateral izquierda, medallón con empaque, salpicadura delantera izquierda, cofre, faro delantero lado derecho, salpicadura lado derecho, puerta lado derecho, espejo retrovisor exterior lado derecho, poste cabina lado derecho, costado trasero ambos lados, calaveras traseras dos, caja trasera, logo Policial Estatal, dos logos numero 1968, tres escudos de Policía Estatal, dos logos de las puertas del 066, un logo de escudo de SLP, medallón, antenas 02).

1999(abolladuras del costado trasero lado izquierdo franja gris, abolladura en cofre, **parabrisas con impacto de arma de fuego**, el medallón esta completamente estrellado, logo de Policía Estatal en cofre).

200(abolladura de ambos lados del costado trasero, empaque puerta lado izquierdo, marco puerta lado izquierdo, cofre lado derecho, poste cabina lado derecho, abolladura en tapa trasera con logo Policía Estatal, 03 logos con numero eco. 02000, un logo del 066 y un logo del 089.

2001(puerta lado izquierdo con vidrio, abolladura del costado trasero, lado izquierdo, abolladura del poste de cabina lado izquierdo, abolladura del marco de puerta lado izquierdo, abolladura de salpicadura lado izquierdo, cofre, parabrisas, un logo de Policía Estatal, in logo con numero 2001, un logo de escudo en la puerta y en el escudo del cofre.

1975. (golpe puerta izquierda parte superior, cofre lado derecho, puerta lado derecho parte superior, poste cabina lado derecho, caja parte posterior lado derecho, tapa trasera, logotipos numero caja 01975, uno del 066, uno de Policía Estatal y dos antenas).

1729 (golpe en la defensa delantera ambos lados, golpe en la caja ambos lados, tres estobos marca code 3, rotos).

#### (DAÑOS DE EQUIPO POLICIAL)

Los escudos con numero de inventarios: 149636, 149647, 149670, 149646, 149651, 149693, 149663, 149692, 149689, 149650, 149655, 149654 y 149683; así como los cascos antimotines con numero de inventarios siguientes: 153759, 153770, 153708, 153778, 153782 y 153721. Los equipos anti traumas con número de inventario 1393 presenta codera rota y espinillera rota así como de igual manera los bastones policiales tipo PR-24 con numero de inventario 72791 quebrado y el 73089 presenta raspaduras).



### (EQUIPO FALTANTE)

Los escudos antimotines con número de inventarios 149696 y 149657; casco anti motín faltante con numero de inventario 153834; placa balística con numero de inventario 291; así como el equipo anti traumas con números de inventarios 1366 falta peto, espinillera y coderas; 1418 falta espinillera; 1399 falta espinillera; 1420 falta peto, espinilleras, coderas y bolsa; 1416 falta espinillera; 1362 y 1361 faltando todo el equipo anti traumas; 1354 falta espinillera y coderas y 1356 falta espinillera y coderas. De igual manera faltando las siguientes mascarillas anti gas con números de inventarios 15299, 156325 y 156339.

Así mismo fueron certificados por el médico oficial de esta dependencia los CC.

**1.- V61** Mexicano de 65 años de edad, Dom. en [...] El Jaralito, presente (escoriaciones ambos brazos, muñecas, cara interior de abdomen, ambas rodillas). **(persona que portaba el machete marca Truper, de hoja metálica con margo de plástico color anaranjado de aproximadamente 65 centímetros, el cual utilizo para lesionar al Policía "C" No. 200 JULIO CESAR CANO GOMEZ.)**

**2.- V1.-**mexicano de 48 años de edad con Dom. En [...] de Jaralito, presente (dermo abrasión en dorso, excoriaciones en ambos brazos y rodillas, estado sobrio. **(Persona que portaba un machete sin marca de hoja metálica de aproximadamente 70 centímetros, con mango plástico de color anaranjado con el cual lesiono al Policía "B" No.152 JESUS MANUEL VILLAVERDE POZOS.)**

**3.- V2** Mexicano de 25 años de edad, con Domicilio en calle [...] del Jaralito presente (aumento de volumen en regio siliar derecha, acompañado de excoriación, estado sobrio). **(Persona que portaba un cuchillo, de aproximadamente 30 centímetros de longitud de hoja metálica, y mango formado de plástico con anillos de colores, con funda de piel color café)**

**4.- V62,** de 27 años de edad con Dom. En [...] en el Jaralito, presenta herida de segundo dedo con presencia de férula anterior y vendaje presenta nota médica del Hospital Central con diagnostico final de fractura de falange media de segundo dedo mano derecha multifragmentada, diagnostico revisado por la Dra. Gloria Muñoz. Estado sobrio. Nota: sujeto uso de medicamentos indicados en el nosocomio previa presentación de receta médica número folio Hospital Central 00310150.



**5.- V63.-** 53 años, Dom. [...] Comunidad el Jaralito mis que se encuentra en el área de urgencias.

**6.- V64.-** 51 años de edad. Dom. [...] de la Comunidad el Jaralito, en el área de Urgencias. **(Persona que portaba un machete marca Tramontana Brasil, de hoja metálica, de aproximadamente 50 centímetros, mango de hule, color negro, el cual lesiono al Policía "C" JUAN REYNALDO HERNANDEZ GARCIA**

**Así mismo se encuentran internados en el Hospital Cuauhtémoc Clínica 02 del Instituto Mexicano del Seguro Social los CC.**

**7.- V24.** Menor de 17 años de edad, con Domicilio en [...] del Jaralito se encuentra en Quirófano.

**8.-V50** de 36 años con Domicilio en [...] del Jaralito, se encuentra en el segundo piso de la clínica del IMSS.

**Así mismo se encuentran hospitalizados en el Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto" los CC:**

**9.-V17** de 22 años de edad, con Dom. [...] en el área de Urgencias.

Siendo entregados a la Guardia de la Policía Ministerial del Estado con los cuatro primeros en mención y los restantes quedan internados en los nosocomios descritos en el cuerpo de presente parte informativo y todos quedaron a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común bajo los oficios de puesta a disposición de personas y objeto No. AG-967/2010 para menores y GA-966/2010 para los adultos; BAJO LOS DELITOS DE ULTRAJES A LA AUTORIDAD, LESIONES, HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DAÑO EN LAS COSAS (GOBIERNO DEL ESTADO), PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, ASOCIACION DELICTUOSA, PORTACION DE ARMA DE FUEGO Y LO QUE RESULTE,

Poniéndose a disposición de igual forma al Agente del Ministerio Público del Fuero Común lo siguiente:

- 1.- Machete, Marca Tramontana Brasil, de hoja metálica, mango platico color negro
- 2.- Machete Marca Truper, de hoja metálica con mango de plástico color anaranjado, de aproximadamente 65 centímetros,
- 3.- Un Mazo de aproximadamente 8 libras, con un mango de madera de aproximadamente 65 centímetros)



- 4.- Un Machete de aproximadamente 60 centímetros de hoja metálica con mango hechizo con cinta de aislar color negra marca Tramontana Brasil)
- 5.- Un Instrumento de campo tipo rastrillo de aproximadamente 1 metro con 10 centímetros, color blanco
- 6.- Un Machete de aproximadamente 60 centímetros de hoja metálica con un mango de hule forrado con cinta color blanca)
- 7.- Un Machete de la Marca COLLINS, de hoja metálica de aproximadamente 70 centímetros, con mango plástico en color negro.)
- 8.- Un Machete sin marca, hoja metálica de aproximadamente 70 centímetros, un mango plástico en color anaranjado
- 9.- Un tubo metálico de aproximadamente 01 metro con 65 centímetros)
- 10.- Un cuchillo de aproximadamente 30 centímetros de longitud, de hoja, metálica, y mango formado de plástico con anillos de colores, con funda de piel color café)
- 11.- Un palo tipo mango de madera de aproximadamente 90 centímetros)
- 12.- Un tablón de madera de aproximadamente 60 centímetros
- 13.- Un Machete Marca Tramontana Brasil, de hoja metálica, de aproximadamente 50 centímetros, mango de hule, color negro,

De igual manera queda a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común el Arma de Fuego de Asalto G-3, Calibre 7.62 x 51 mm, marca DIM, Matricula 053410 C, con un cargador abastecido con 18 cartuchos.

Así mismo me permito enunciar los elementos de agrupamiento alfa que participaron en el Operativo siendo los siguientes:

- 1.- Policía Oficial No. 4 EPIFANIO MARTINEZ CRUZ.
- 2.- Policía "C" No. 1463 JESUS ENRIQUE QRELLANO RUEDA
- 3.-Policía "C" No. 1268 NERY CLAUDIO TORRES BOLANOS.
- 4.- Policía "B" No. 152 JESUS MANUEL VILLAVERDE POZOS.
- 5.- Policía "C" No. 938 RAMIRO MAURICIO ULLOA FLORES.
- 6.- Policía "C" No. 200 JULIO CESAR CANO GOMEZ.
- 7.- Policía "C" No. 400 HUGO ALBERTO RIVERA NIÑO.
- 8.- Policía "C" No. 185 EVARISTO LANDAVERDE ESCAMILLA.
- 9.- Policía "C" No.449 LUIS ANTONIO ESCAMILLA.
- 10.- Policía "C" No.921 J. DE SANJUAN BRAVO ARREDONDO.
- 11.- Policía "C" No.269 JOSE LUIS RAMIREZ MONTALVO.
- 12.- Policía "C" No.861 HECTOR MEDRANO DE LA ROSA.
- 13.- Policía "C" No. 271 JOSE LUIS ALONSO HERNANDEZ
- 14.- Vig. Seg. No. 118 ROCIO RODRIGUEZ RIVEROLL
- 15.- Policía "C" No. 543 JOSE ALEJANDRO MONREALMONTEALVO
- 16.- Policía "C" No. 929 CHRISTIAN ALBERTO LICONA VAZQUEZ
- 17.- Policía "C" No. 476 FERNANDO MARTINEZ FELIX



- 18.-Policía "C" No. 653 JOSE ALBERTO VELAZQUEZ CARDENAS
- 19.- Policía "C" No. 639 JOSE TRISTON MORENO
- 20.- Policía "C" No. 656 ERIK CANO GOMEZ
- 21.- Policía "C" No. 73 MIGUEL ORTIZ GARCIA
- 22.- Policía "C" No. 588 SANTIAGO FAJARDO MARTINEZ
- 23.- Policía "B" No. 522 RAFAEL BECERRA MARTINEZ
- 24.- Policía "C" No. 357 JUAN REYNALDO HERNANDEZ GARCIA
- 25.- Policía "C" No. 546 MIGUEL ANGEL SIERRA HERNANDEZ
- 26.- Policía "C" No. 526 DANIEL TORRES OJEDA
- 27.- Policía "C" No. 1239 JORGE MARTINEZ HERNANDEZ
- 28.- Policía "C" No. 1696 JUAN PEDRO PUENTE ESTRADA
- 29.- Policía "C" No. 1687 LEONARDO GALINDO MUÑOZ
- 30.- Policía "C" No. 606 RAUL BUSTAMENTE MARTINEZ
- 31.- Policía "C" No. 647 MIGUEL ANGEL LOPEZ BADILLO
- 32.- Policía "C" No. 628 JOSE ANTONIO SUSTAITA ARANDA
- 33.- Policía "B" No. 187 MIGUEL ANGEL SALAS TORRES
- 34.- Policía "C" No. 1465 JOSE JOAQUIN BANDA GALVAN
- 35.- Policía "B" No. 425 LIDIA REYNA MARISCAL
- 36.- Policía "C" No. 533 JUAN CARLOS CORTES MARIN
- 37.- Policía "C" No. 614 MIGUEL ALEJANDRO JUAREZ BARRON
- 38.- Policía "C" No. 544 JULIO CESAR SALAS CANO
- 39.- Policía "C" No. 2081 GERARDO HIPOLITO HERNANDEZ
- 40.- Policía "C" No. 920 JULIO CESAR ARMENTA RAMIREZ
- 41.- Policía "C" No. 477 JOSE DE JESUS MAYA JACOBO

**Cabe hacer mención que del personal en listado, únicamente los siguientes portaban arma de fuego con las siguientes características:**

Primer Oficial No. 4 Epifanio Martínez Cruz (pistola glock. Cal. 9 mm Matricula NNX620 y fusil de asalto G-3, Calibre 7.62 x 51 mm, marca DIM, matricula E057209C)

Policía "C" No. 73 Miguel Ortiz García (revolver marca Smith & wesson, calibre 0.38", matrícula CFS8373 Y EL ARMA LARGA carabina AR-15, calibre 0.223", marca Colt, matrícula SP90905 sin cargador)

Policía "B" No. 152 Jesús Manuel Villaverde Pozos (pistola, marca beretta, calibre 9mm matricula P32662Z con un cargador y fusil de asalto G-3, calibre 7.62 x 51mm marca DIM, matricula 053410 C)

Policía "C" No. 628 José Antonio Sustaita Aranda (pistola marca beretta, calibre 9mm matricula P32657Z con un cargador)



Policía "C" No. 1268 Nery Claudio Torres Bolaños (pistola marca beretta, calibre 9mm matricula P32660Z con un cargador)

Policía "C" No. 1463 Jesús Enrique Arellano Rueda (pistola marca beretta, calibre 9mm matricula P32659Z con un cargador)

Lo que había me permito informar a usted, para lo que a bien tenga a ordenar o determinar.

**LAS SIGUIENTES PERSONAS FUERON PUESTOS A DISPOSICION DE LA BARANDILLA DE ESTA CIUDAD CAPITAL POR FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, CONSISTENTE EN ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO.**

**1.- V29** Mexicano de 21 años de edad, con Domicilio en [...] en el Jaralito presenta (no presenta huellas de lesiones corporales recientes externas, estado sobrio.) **fue puesto a disposición de la barandilla municipal, por alterar el orden público.**

**2.- V55** Mexicano de 22 años de edad con Domicilio [...] en el Jaralito presenta (aumento en volumen en área bucal, dermo abrasiones en región dorsal, miembros superiores e inferiores, estado sobrio). **Fue puesto a disposición de la barandilla municipal, por alterar el orden público.**

**3.- V56** Mexicano de 28 años de edad, con Domicilio en Calle [...] en el Jaralito, (no presenta huellas de lesiones corporales recientes externas estado sobrio.) **fue puesto a disposición de la barandilla municipal, por alterar el orden público.**

**4.- V40** Mexicano de 46 años de edad con Domicilio en Calle [...] en el Jaralito, (Presenta herida en región parietal derecha, de aproximadamente 2 centímetros de longitud, hematoma en el parpado derecho, dermo abrasiones en dorso, cara anterior de tórax, parrillas costal derecha y abdomen, excoriaciones en miembros superiores e inferiores estado, sobrio). **Fue puesto a disposición de la barandilla municipal, por alterar el orden público.**

**5.- V57** Mexicano de 21 años, Domicilio Calle [...] en el Jaralito, presenta (Aumento de Volumen región occipital, región siciliar izquierdo, excoriaciones en región frontal ambas mejillas, aumento de volumen área bucal con heridas en mucosa, excoriaciones en cara anterior de tórax, dorso, ambos brazos y rodillas, estado sobrio.) **Fue puesto a disposición de la barandilla municipal, por alterar el orden público.**



**6.- V39** Mexicano de 24 años de edad con Domicilio en Calle [...] en el Jaralito presenta (Aumento de volumen en región parietal derecha, excoriaciones en ambas mejillas, cara lateral de cuello izquierdo, aumento de volumen, en área bucal con dermoabrasiones en mucosas, excoriaciones en cara anterior de tórax, dorso en ambos brazos y rodillas, en estado sobrio). **Fue puesto a disposición de la barandilla municipal, por alterar el orden público.**

**7.- V4** Mexicano de 42 años de edad con Domicilio en Calle [...] en el Jaralito presenta (excoriaciones en región frontal mejilla izquierdo, aumento de volumen en área bucal, excoriaciones ambos brazos y dorso, estado sobrio, Nota requiere valoración por urgencia alto riesgo en celdas.) **Fue puesto a disposición de la barandilla municipal, por alterar el orden público.**

**8.- V58** Mexicano de 63 años de edad Domicilio en Calle [...] en el Jaralito presenta (Excoriaciones en región frontal mejilla izquierdo, aumento de volumen en área bucal, excoriaciones, cara interior de tórax, dorso, ambos brazos y rodillas. Estado sobrio. **Fue puesto a disposición de la barandilla municipal, por alterar el orden público.**

**9.- V59** Mexicano de 23 años de edad Domicilio en Calle [...] en el Jaralito presenta (Aumento de volumen mejilla derecha acompañado de excoriaciones, en ambos brazos, cara interior de tórax, abdomen, dorso y ambas rodillas. **Fue puesto a disposición de la barandilla municipal, por alterar el orden público.**

**10.- V5** Mexicana de 53 años de edad, Domicilio en Calle [...] en el Jaralito presenta (Aumento de volumen en tabique nasal, excoriaciones en ambos brazos, estado sobrio,) **Fue puesto a disposición de la barandilla municipal, por alterar el orden público.**

**11.- V7** Mexicana de 42 años de edad, Domicilio en [...] en el Jaralito presente (no presenta huellas de lesiones corporales recientes externas, estado sobrio.) **Fue puesto a disposición de la barandilla municipal, por alterar el orden público.**

**12.- V3** de 34 años de edad con Domicilio en [...] en el área de urgencias. **Fue puesto a disposición de la barandilla municipal, por alterar el orden público.**

**13.- V60** Mexicano de 49 años de edad, Calle [...] en el Jaralito presenta (no presenta huellas de lesiones corporales recientes externas, estado sobrio.) **Fue puesto a disposición de la barandilla municipal, por alterar el orden público.**



**14.- V36** Mexicano de 34 años de edad con domicilio en Calle [...] en el Jaralito presenta herida contusa, en región frontal de aproximadamente 1 centímetro, medio de longitud acompañado de hematoma, excoriaciones ambos brazos, dorso, cara anterior de tórax, abdomen y ambas rodillas. Estado sobrio. Requiere valoración por urgencias lato riesgo en celdas. no presenta huellas de lesiones corporales recientes externas, estado sobrio.) **Fue puesto a disposición de la barandilla municipal, por alterar el orden público.**

**15.- V6.** Mexicano de 21 años de edad con Domicilio en Calle [...] del Jaralito, presente (aumento de volumen en área derecha, área bucal acompañado de abrasiones en mucosas, excoriaciones en cara anterior de tórax, dorso ambos brazos y ambas rodillas, estado sobrio.) **Fue puesto a disposición de la barandilla municipal, por alterar el orden público.**

**LOS SIGUIENTES MENORES DE EDAD FUERON ENTREGADOS A SU FAMILIARES POR CONDUCTO DE TRABAJO SOCIAL DE ESTA DIRECCION, PREVIO RECIBO RECABADO AL RESPECTO.**

**1.-V25** Mexicano de 17 años de edad con domicilio en la Calle [...] en el Jaralito presente (excoriaciones cara anterior de toras, dorso, miembros superiores e inferiores estado sobrio), **quien fue entregado por conducto de trabajo social a sus familiares, previo recibo que se recabo al respecto.**

**2.- V12** Mexicano de 16 años de edad, con Domicilio en Calle [...] en el Jaralito Presente (excoriaciones en ambos codos, ante brazos, muñecas, estado sobrio) **fue entregado a sus familiares por conducto del departamento de trabajo social, previo recibo que se recabo al respecto.**

**b)** Certificados médicos de integridad física e influencia alcohólica practicados a diversos detenidos:

**b.1 Certificado de integridad física e influencia alcohólica** 459, del día 12 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Raymundo Ramírez Nava, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien valoró a la **V7** y certifico lo siguiente:

“NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES CORPORALES RECIENETES EXTERNAS. ESTADO SOBRIO”.



**b.2 Certificado de integridad física e influencia alcohólica** 470 del día 12 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Raymundo Ramírez Nava, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien valoró a la **V5** y certifico lo siguiente:

“PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN EN TABIQUE NASAL EXCORACIONES EN AMBOS LADOS. ESTADO SOBRIO”

**b.3 Certificado de integridad física e influencia alcohólica** 471 del día 12 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Raymundo Ramírez Nava, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien valoró al **V2** y certifico lo siguiente:

“PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN EN REGION CILIAR DERECHA ACOMPAÑADO DE EXORACION. ESTADO SOBRIO”.

**b.4 Certificado de integridad física e influencia alcohólica** 472 del día 12 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Raymundo Ramírez Nava, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien valoró al **V59** y certifico lo siguiente:

“PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN EN MEJILLA DERECHA ACOMPAÑADO DE EXCORIACIONES EN AMBOS BRAZOS, CARA ANTERIOR DE TORAX, ABDOMEN, DORSO Y AMBAS RODILLAS. ESTADO SOBRIO”.

**b.5 Certificado de integridad física e influencia alcohólica** 473 del día 12 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Raymundo Ramírez Nava, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien valoró al **V1** y certifico lo siguiente:

“PRESENTA DERMOABRACION EN DORSO, EXCORIACIONES AMBOS BRAZOS Y RODILLAS. ESTDO SOBRIO”

**b.6 Certificado de integridad física e influencia alcohólica** 474 del día 12 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Raymundo Ramírez Nava, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien valoró al **V6** y certifico lo siguiente:



“PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN EN MEJILLA DERECHA, AREA BUCAL ACOMPAÑADO DE ABRASIONES EN MUCOSAS, EXCORACIONES CARA ANTERIOR DE TORAX, DORSO AMBOS BRAZOS Y AMBAS RODILLAS. ESTADO SOBRIO”

**b.7 Certificado de integridad física e influencia alcohólica 475** del día 12 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Raymundo Ramírez Nava, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien valoró al **V36** y certifico lo siguiente:

“PRESENTA HERIDA CONTUSA EN REGIÓN FRONTAL DE APROX. 1cm, ½ DE LONGITUD ACOMPAÑADO DE EMAOMA, EXCORACIONES AMBOS BRAZOS DORSO, CARA ANTERIOR DE TORAX, ABDOMEN Y AMBAS RODILLAS. ESTADO SOBRIO”.

**b.8 Certificado de integridad física e influencia alcohólica 476** del día 12 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Raymundo Ramírez Nava, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien valoró al **V58** y certifico lo siguiente:

“PRESENTA EXCOREACIONES EN REGION FRONTAL, MEJILLA IZQUIERDO, AUMENTO DE VOLUMEN EN AREA BUCAL, EXCOREACIONES, CARA ANTERIOR DE TORAX, DORSO, AMBOS BRAZOS Y RODILLA. ESTADO SOBRIO”.

**b.9 Certificado de integridad física e influencia alcohólica 477** del día 12 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Raymundo Ramírez Nava, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien valoró al **V63** y certifico lo siguiente:

“PRESENTA DERMOABRASIONES EN AMBAS MEJILLAS, EXCOREACIONES DORSO, CARA ANTERIOR DETORAX, ABDOMEN, AMBOS BRAZOS, HERIDA CONTUSA EN QUINTO DEDO MANO IZQUIERDA ACOMPAÑADO DE DEFORMIDAD, EXCOREACIONES EN AMBAS RODILLAS ESTADO SOBRIO. REQUIERE REVALORACION POR URGENCIAS ALTO RIESGO EN CELDAS”

**b.10 Certificado de integridad física e influencia alcohólica 478** del día 12 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Raymundo Ramírez Nava, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien valoró al **V4** y certifico lo siguiente:

“PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN AREA BUCAL ACOMPAÑADO DE EXCOREACIONE, DERMOABRASIONES EN CARA ANTRIOR DE TORAX, PARRILLA



COSTAL IZQUIERDA CON AUMENTO DE VOLUMEN, EXCORIACIONES AMBOS BRAZOS Y DORSO ESTADO SOBRIO. REQUIERE REVALORACION POR URGENCIAS ALTO RIESGO EN CELDAS”

**b.11 Certificado de integridad física e influencia alcohólica** 479 del día 12 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Raymundo Ramírez Nava, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien valoró al **V39** y certifico lo siguiente:

“PRESENTA AUMENTO DE VOLUN EN REGION PARIETAL DERECHA, EXCORIACIONES EN AMBAS MEJILLAS, CARA LATERAL DE CUELLO IZQUIERDO, AUMENTO DE VOLUMEN EN AREA BUCAL CON DERMOABRASIONES EN MUCOSAS, EXCORIACIONES CARA ANTERIOR DE TORAX, DORSO, AMBOS BRAZOS Y RODILLAS. ESTADO SOBRIO”

**b.12 Certificado de integridad física e influencia alcohólica** 480 del día 12 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Raymundo Ramírez Nava, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien valoró al **V57** y certifico lo siguiente:

“PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN REGION OCCIPITAL, REGION CILIAR IZQUIERDA, EXCORIACIONES EN REGION FRONTAL AMBAS MEJILLAS, AUMENTO DE VOLUMEN AREA BUCAL CON HERIDAS EN MUCOSA, EXCORIACIONES EN CARA ANTERIOR DE TORAX, DORSO, AMBOS BRAZOS Y RODILLAS. ESTADO SOBRIO.”

**b.13 Certificado de integridad física e influencia alcohólica** 481 del día 12 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Raymundo Ramírez Nava, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien valoró al **V61** y certifico lo siguiente:

“PRESENTA EXCORIACIONES AMBOS BRAZOS, MUÑECAS, CARA ANTERIOR DE ABDOMEN Y AMBAS RODILLAS”

**b.14 Certificado de integridad física e influencia alcohólica** 482 del día 12 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Raymundo Ramírez Nava, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien valoró al **V64** y certifico lo siguiente:

“PRESENTA HERIDA CONTUSA EN REGION FRONTAL DE APROXIMADAMENTE 3 CENTIMETROS DE LONGITUD, EXCORIACIONES EN DORSO, AUMENTO DE



VOLUMEN EN HOMBRO DERECHO ACOMPAÑADO DE DEFORMIDAD, EXCORIACIONES EN MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES. ESTADO SOBRIO. REQUIERE REVALORACION POR URGENCIAS, ALTO RIESGO EN CELDAS.”

**b.15 Certificado de integridad física e influencia alcohólica** 483 del día 12 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Raymundo Ramírez Nava, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien valoró al **V40** y certifico lo siguiente:

“PRESENTA HERIDA EN REGION PARIETAL DERECHA DE APROX. 2cm DELONGITUD, HEMATOMA EN PARPADO DERECHO DERMOABRASIONES EN DORSO, CARA ANTERIOR DE TORAX, PARRILLA COSTAL DERECHA Y ABDOMEN, EXCORIACIONES EN MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES. ESTADO SOBRIO. REQUIERE REVALORACION POR URGENCIAS, ALTO RIESGO EN CELDAS.”

**b.16 Certificado de integridad física e influencia alcohólica** 484 del día 12 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Raymundo Ramírez Nava, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien valoró al **V56** y certifico lo siguiente:

“NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES CORPORALES RECIENTES EXTERNAS. ESTADO SOBRIO”

**b.17 Certificado de integridad física e influencia alcohólica** 485 del día 12 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Raymundo Ramírez Nava, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien valoró al **V60** y certifico lo siguiente:

“NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES CORPORALES RECIENTES EXTERNAS. ESTADO SOBRIO”

**b.18 Certificado de integridad física e influencia alcohólica** 486 del día 12 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Raymundo Ramírez Nava, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien valoró al **V12** y certifico lo siguiente:

“PRESENTA EXCORIACIONES EN AMBOS CODOS, ANTE BRAZOS, MUÑECAS. ESTADO SOBRIO”



**b.19 Certificado de integridad física e influencia alcohólica** 487 del día 12 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Raymundo Ramírez Nava, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien valoró al **V35** y certifico lo siguiente:

“PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN EN AREA BUCAL, DERMOABRASIONES EN REGION DORSAL, MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES. ESTADO SOBRIO.”

**b.20 Certificado de integridad física e influencia alcohólica** 488 del día 12 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Raymundo Ramírez Nava, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien valoró al **V29** y certifico lo siguiente:

“NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES CORPORALES RECIENTES EXTERNAS. ESTADO SOBRIO”

**b.21 Certificado de integridad física e influencia alcohólica** 489 del día 12 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Raymundo Ramírez Nava, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien valoró al **V65** y certifico lo siguiente:

“PRESENTA EXCORIACIONES CARA ANTERIOR DE TORA, DORSO, MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES. ESTADO SOBRIO”

**b.22 Certificado de integridad física e influencia alcohólica** 502 del día 12 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Hugo Enrique Martínez Flores, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien valoró al **V62** y certifico lo siguiente:

“HERIDA DE SEGUNDO DEDO CON PRESENCIA DE FERULA ANTERIOR Y VENDAJE, PRESENTA NOTA MEDICA DEL HOSPITAL CENTRAL CON DIAGNOSTICO FINAL DE FRACTURA DE FALANGE MEDIA DE SEGUNDO DEDO MANO DERACHA MULTIFRAGMENTADA, DIAGNOSTICO REVISADO POR LA DRA. GLORIA MUÑOZ. ESTADO SOBRIO. NOTA: SUGIERO USO DE MEDICAMENTOS INDICADOS EN EL NOSOCOMIO PREVIA PRESENTACION DE RECETA MÉDICA, No. DE FOLIO HOSPITAL CENTRAL 00310150”

**b.23 Certificado de integridad física e influencia alcohólica** 502 del día 13 de Octubre del 2010, signado por el Dr. Federico M. Cisneros Navarro, médico adscrito a la Dirección General de Seguridad



Pública del Estado, quien valoró al **C. Epifanio Martínez Cruz** y certifico lo siguiente:

"NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES RECINETES EN EL CUERPO. ESTADO SOBRIO. NOTA: PRESENTA CONTUSIÓN EN RODILLA IZQUIERDA"

**b.24 Nota médica y Aviso de Atención Médica inicial y calificación de probable riesgo de trabajo**, la primera del Instituto Mexicano del Seguro Social, y la segunda del Dr. Marín L. Bárcenas R. en los que consta que el oficial **Jesús Manuel Villaverde Pozos**, agente de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado tuvo las siguientes afectaciones:

"FRACTURA EXPUESTA GRADO III DE CODO DERECHO (fractura de olecranon y de epitróclea húmero)  
Sección parcial de tendón TRICEPS DERECHO."

**b.25 Aviso de atención médica inicial y calificación de probable riesgo de trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social**, a favor del **C. Juan Reynaldo García**, agente de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, que describe las siguientes afectaciones:

"CONTUSIÓN CARA/ FRONTAL DERECHA, CONTUSIÓN HUMERO IZQUIERDO. CONTUSIÓN COSTAL IZQUIERDA LATERAL, CONTUSIÓN MANO DERECHA + ESCORIACIONES"

**b.26 Aviso de atención médica inicial y calificación de probable riesgo de trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social**, a favor del **C. Santiago Fajardo Martínez**, agente de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, que describe las siguientes afectaciones:

"POLICONTUNDIDO Y HERIDA EN CARA"

**b.27 Aviso de atención médica inicial y calificación de probable riesgo de trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social**, a favor del **C. Julio César Cano Gómez**, agente de la



Dirección General de Seguridad Pública del Estado, que describe las siguientes afectaciones:

“FRACTURA EXPUESTA GRADO III DEL CUARTO Y QUINTO METACARPIO”

**b.28 Aviso de atención médica inicial y calificación de probable riesgo de trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social**, a favor del **C. Juan Carlos Cortés Martínez**, agente de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, que describe las siguientes afectaciones:

“POLICONTUNDIDO, DERMOABRASIÓN TERCER DEDO MANO DERECHA, ESGUINCE DEDO MEDIO MANO DERECHA”

**b.29 Aviso de atención médica inicial y calificación de probable riesgo de trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social**, a favor del **C. José Luis Ramírez Montalvo**, agente de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, que describe las siguientes afectaciones:

“Esguince de rodilla izquierda”

**b.30 Constancia de Atención Médica expedida por el Hospital de la Salud** a favor del **C. Jorge Martínez Hernández**, agente de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, que describe las siguientes afectaciones:

“Policontundido. Trauma rodilla derecha y tórax”

**b.30 Constancia de Atención Médica expedida por el Hospital de la Salud** a favor del **C. José Joaquín Banda Galván**, agente de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, que describe las siguientes afectaciones:

“Policontundido. Trauma rodilla derecha y tórax”



**34.** Informe rendido por el Lic. , Secretario de Ecología y Gestión Ambiental, mediante oficio ECO.06.2042/2010, del 30 de octubre de 2010,

**a).**- con fecha diecinueve de febrero del año dos mil diez se recibió en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, escrito mediante el cual **el C. ING.RICARDO HINOJOSA VASQUEZ**, representante legal de la Empresa denominada **"VIGUE RELLENO SANITARIO, S.A DE C.V. Y RED RECOLECTOR. S.A DE C.V"**, presentaron un informe preventivo de impacto ambiental para la construcción y operación de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con pretendida ubicación Un Predio Rustico ubicado en la Comunidad el Jaralito Ejido Santa Rita, Delegación la Pila, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P, registrándose bajo el número de expediente No. IA.014/10.

**b).**- al evaluar la información presentada y al detectar la falta de información trascendental y necesaria para poder resolver la autorización en mención, mediante oficio No. ECO.03.0310/10 del presente año y notificando al Representante Legal de la Empresa Denominada **"VIGUE RELLENO SANITARIO, S.A DE C.V. Y RED RECOLECTOR. S.A DE C.V"**, el día 5 de marzo del presenta año se le requirió para que presentara la siguiente información:

[...]

**c).**- Toda vez que la información requerida en el punto anterior, no se proporcionó en tiempo y forma por parte del Representante Legal de la empresa **"VIGUE RELLENO SANITARIO, S.A DE C.V. y RED RECOLECTOR, S.A DE C.V."**, mediante oficio No. Eco.03.0550/2010 de fecha veinte de abril del presente año, esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, desecha el trámite de solicitud de autorización de impacto ambiental del proyecto de construcción y operación de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial del Municipio de San Luis Potosí

[...]

**d).**- Con fecha veintiocho de julio del año dos mil diez, se recibió en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, un informe preventivo de impacto ambiental, para la construcción y operación de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial del Municipio de San Luis Potosí, para su evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, con pretendida ubicación en un predio rústico de la Comunidad el Jaralito, Ejido Santa Rita, Delegación La Pila, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

[...]

**e).**- Mediante oficio No. ECO.03.1220/2010 de fecha dieciocho de agosto del presente año, una vez realizado el análisis y la evaluación del informe preventivo de impacto ambiental, se autorizó el desarrollo del proyecto de construcción y



operación de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de San Luis”

**35.** Solicitud de informe al **C. Francisco De Paula Cabrera y Cabrero**, Director General de Catastro, Desarrollo Urbano y Nuevos Proyectos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., mediante oficio 1VSI-0610/10, en el que se le solicitó lo siguiente:

“Esta Comisión Estatal requiere de esa instancia Municipal toda la información relativa al proyecto de Relleno Sanitario en la Comunidad del Jaralito, que pretende instalar la Empresa Vigue-Red Ambiental en esa Comunidad además cuales eran los requisitos y permisos que debía cumplir dicha empresa para un proyecto como el ya establecido y si efectivamente los cumplió”

**36.** Informe rendido por la **Lic. María de los Ángeles Cárdenas Lija**, Directora de Catastro Municipal, mediante oficio DC/235/12/2010 recibido el 3 de enero de 2011, mediante el cual contesta el informe solicitado por este organismo al **C. Francisco De Paula Cabrera y Cabrero**, Director General de Catastro, Desarrollo Urbano y Nuevos Proyectos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., en el que comunicó lo siguiente:

“En atención a su oficio 1VSI-0610/10, en el que solicita le proporcione la información relativa al Proyecto de Relleno Sanitario en la comunidad el Jaralito, que pretende instalar la empresa Vigue-Red Ambiental en esa comunidad.

Me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Catastro no cuenta con esa información.”

**37.** Acta Circunstancial 1VAC-/2010, del día 4 de enero de 2011, en la que consta la entrevista que sostuvo personal de este Organismo con el interno **Epifanio Martínez Cruz** en el interior del Centro de Reclusión Estatal número 1, La Pila; oficial de Seguridad Pública del Estado que permanece privado de su libertad por los hechos acontecidos en la comunidad El Jaralito el día 12 de octubre de 2010, quien manifestó lo siguiente:

“Mi cargo como Primer Oficial de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, fue la razón por la que el día 11 de octubre de 2010 fui citado por el entonces Director P.F.P. Ricardo González Fernández a una reunión en la que



estuvieron presentes también un operador de Gobierno del cual no recuerdo su nombre, representantes de la empresa Vigue, un Agente del Ministerio Público y un Comandante de la Policía Ministerial del Estado, de los cuales tampoco recuerdo sus nombres; en la cual solamente me ordenaron ingresar a la 07:00 h a la comunidad El Jaralito al frente de 40 agentes de nuestra corporación para brindar protección al personal de la empresa y a los propios habitantes. Lo anterior sin diseñar un Plan Operativo. Al llegar a la comunidad El Jaralito el día 12 de octubre, dimos protección a una máquina tipo 'bulldozer' para que entrara hasta el lugar de los trabajos de la empresa; pero al llegar a la comunidad los habitantes ya no es estaban esperando, aproximadamente y diseminados por las calles, unas 300 personas, las cuales empezaron a agredirnos con armas como machetes, palos, piedras y algunas de fuego. Al ver esta situación ordené el repliegue del grupo para salir del lugar, pero ello fue imposible ya que el 'bulldozer' bloqueaba el camino. Aquí es donde se salió de control el operativo y nuestros agentes fueron agredidos, algunos alcanzamos a salir, pero nos percatamos que otros agentes se habían quedado atrapados y los habitantes los golpeaban y dañaban las patrullas; razón por la que ordené el reingreso a la comunidad para rescatar a los compañeros, lo hicimos y volvimos a salir. Aclaro que 6 oficiales llevábamos armas de fuego, y en lo personal sí disparé en 3 ocasiones pero al aire hacia arriba para ahuyentar a los habitantes que nos copaban en el centro del poblado cuando todo se salió de control. También quiero denunciar que todo esto tiene tintes muy políticos, porque no obstante que detuvimos a 29 personas que nos agredieron, inclusive en el momento en que nos lesionaban, todos fueron liberados."

Cabe mencionar que una vez terminada la entrevista y al despedirse personal de la Comisión Estatal del interno, éste manifestó que sus superiores –sin dar mayores datos- les prohibieron presentar sus denuncias en contra de las 29 personas que ellos detuvieron como sus presuntos agresores.





## CUARTO APARTADO SITUACIÓN JURÍDICA

Aun cuando el marco constitucional que nos rige establece un catálogo de garantías mínimas, los tratados internacionales enriquecen la gama de derechos de los gobernados y obligan al Estado a cumplir, en sus diferentes ámbitos, lo dispuesto en dichos instrumentos. Todos y cada uno de los documentos nacionales e instrumentos internacionales de derechos humanos referidos en el presente apartado dan protección y seguridad jurídica a todos los agraviados.

**A. El derecho a la vida** (como genérico que puede contravenir la autoridad con el homicidio) es el que tiene todo ser humano de disfrutar del ciclo que inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo entendiéndose como tal la conducta de otro ser humano.

Este derecho lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución) en su artículo 14 que mandata que nadie podrá ser privado de la vida.

En materia internacional lo ubicamos reconocido en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,<sup>36</sup> en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,<sup>37</sup> en el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>38</sup> y en el artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.<sup>39</sup>

---

<sup>36</sup> Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

<sup>37</sup> Artículo 4. Derecho a la vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

<sup>38</sup> Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

<sup>39</sup> Artículo 6. 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.



**B. El Derecho a la libertad** (como genérico que puede contravenir la autoridad con las detenciones arbitrarias) es el de cualquier persona a disfrutar de ella y a no ser privado de la misma, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por la Constitución Política o por las leyes en su carácter formal y material. En consecuencia, nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario.

Tales derechos los encontramos en la Constitución en su artículo 16 que norma, entre otras cosas, que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; asimismo, que en los casos de flagrancia, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

En materia internacional, el derecho a la libertad es reconocido como parte de la normatividad aplicable en el país. En ese sentido encontramos los tres primeros párrafos del artículo 9 del Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante el PIDCP),<sup>40</sup> en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la CADH),<sup>41</sup> tanto el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante la DUDH) como el artículo I de la Declaración Americana de Derechos Humanos (en adelante la DADH) garantizan el derecho de toda persona a la libertad y a la

---

<sup>40</sup> Artículo 9 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. 2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. 3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad [...]

<sup>41</sup> Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. [...]



seguridad de su persona. Cabe acentuar que estos instrumentos internacionales mencionados establecen que toda persona que haya sido ilegalmente detenida tendrá derecho efectivo a obtener reparación.

Es conveniente señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión IDH) ha considerado que el término arbitrario es sinónimo de irregular, abusivo, contrario a derecho.<sup>42</sup>

**C. El Derecho a la integridad personal** (como genérico que puede contravenir la autoridad con las lesiones) es el que tiene toda persona a ser tratada conforme a la dignidad inherente al ser humano y a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.

Derechos que se ubican en la Constitución en su artículo 19, parte final, 20 apartado A, inciso II y 20; que en lo que interesan, el 19 prohíbe todo mal tratamiento en la aprehensión y toda molestia que se infiera sin motivo legal, y obliga a que esos abusos sean corregidos y reprimidos.

Internacionalmente, los artículos 7 y 10.1 del PIDCP establecen, el primero de ellos, que: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...”. Por su parte, el segundo dispone que “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Resguarda que se extiende en la CADH en su artículo 5, numerales 1 y 2,<sup>43</sup> artículo 5 de la DUDH,<sup>44</sup> la parte final del artículo XXV de la DADH,<sup>45</sup> y el Principio 6 del Conjunto de principios para la

---

<sup>42</sup>

<sup>43</sup> Dispone respectivamente que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” y que “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; y toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

<sup>44</sup> Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

<sup>45</sup> Todo individuo que haya sido privado de su libertad [...] Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad



protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.<sup>46</sup>

**D. El Derecho a la privacidad** (como genérico que puede contravenir la autoridad con los cateos y visitas domiciliarias ilegales) es el de todas las personas a no sufrir injerencias o afectaciones arbitrarias o abusivas en su vida privada, a su familia, a su domicilio, a su correspondencia, a su honra e intimidad. Derecho protegido por el artículo 16 de la Constitución, que norma que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En materia internacional, estos derechos son positivizados en el artículo 12 de la DUDH,<sup>47</sup> en el artículo 17 del PIDCP,<sup>48</sup> en los artículos V, IX y X de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre<sup>49</sup> y en el artículo 11 de la CADH.<sup>50</sup>

**E. Derecho a la conservación del medio ambiente** que tiene todo ser humano a un medio ambiente sano y equilibrado, libre de incidencias negativa o al fomento de la incidencia positiva de los componentes físicos, químicos, biológicos y sociales que influyen directa o indirectamente, a corto o largo plazo, en el medio ambiente.

---

<sup>46</sup> Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

<sup>47</sup> **Artículo 12.** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

<sup>48</sup> **Artículo 17.** 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

<sup>49</sup> **Artículo V:** Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar. **Artículo IX:** Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio. **Artículo X:** Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.

<sup>50</sup> **Artículo 11.** Protección de la Honra y de la Dignidad 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques



En nuestra Constitución lo encontramos en su artículo 4 que norma que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En materia internacional localizamos este derecho en el artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,<sup>51</sup> el artículo 25 incisos a) y b) de la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social<sup>52</sup> así como la Proclamación de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humanos.<sup>53</sup>

**F. Derecho a la seguridad ciudadana** es la situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de Derecho, para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando éstos son vulnerados. De este modo, es la ciudadanía el principal objeto de la protección estatal.

---

<sup>51</sup> Artículo 12. 1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

[...]

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

<sup>52</sup> Artículo 25. a) La adopción de medidas jurídicas y administrativas en los planos nacional e internacional para la protección y mejora del medio humano; b) La utilización y explotación, de conformidad con regímenes internacionales apropiados, de los recursos existentes en regiones del medio ambiente tales como el espacio ultraterrestre y los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, con objeto de complementar, en todo país, sea cual fuere su situación geográfica, los recursos naturales disponibles para la consecución del progreso y desarrollo en lo económico y lo social, prestándose especial consideración a los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

<sup>53</sup> "El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma."



En materia internacional localizamos este derecho en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,<sup>54</sup> en el artículo 1° de la Declaración Americana de los Deberes y Obligaciones del Hombre,<sup>55</sup> en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,<sup>56</sup> y en el artículo 9 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.<sup>57</sup>

**G. Derecho a la reparación** es un término genérico que abarca las diferentes medidas con las que un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido y tienden a reducir los efectos de la violación cometida. Según la lesión de que se trate, varían los modos específicos de reparar: *restitutio in integrum* de los derechos afectados, satisfacción, garantías de no repetición, anulación de medidas administrativas, devolución de la honra o dignidad ilegítimamente quitadas, etc. La reparación en casos de violaciones al derecho a la vida, dada la naturaleza del bien afectado, adquiere fundamentalmente la forma de una indemnización pecuniaria.

El artículo 63.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** prescribe:

*"cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada"*

El segundo párrafo del artículo 21 de la **CADH** dispone que: *"Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley."* En este sentido, el criterio de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** se obtiene en

---

<sup>54</sup> Artículo 3: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"

<sup>55</sup> Artículo 1: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"

<sup>56</sup> Artículo 7: "Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales"

<sup>57</sup> Artículo 9: "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales".



el Voto Razonado del Juez Antonio Augusto Cançado Trindade, dentro de la Resolución del 17 de noviembre de 2004, en el "*Caso Bulacio vs Argentina*", que cita:

*"37. La reparatio no pone fin a lo ocurrido, a la violación de los derechos humanos. El mal ya se cometió; mediante la reparatio se evita que se agraven sus consecuencias (por la indiferencia del medio social, por la impunidad, por el olvido). Bajo este prisma, la reparatio se reviste de doble significado: provee satisfacción (como forma de reparación) a las víctimas, o sus familiares, cuyos derechos han sido violados, al mismo tiempo en que restablece el orden jurídico quebrantado por dichas violaciones, - un orden jurídico erigido sobre el pleno respeto de los derechos inherentes a la persona humana<sup>58</sup>. El orden jurídico, así restablecido, requiere la garantía de la no-repetición de los hechos lesivos.*

[...]

*40. La reparación, así entendida, comportando, en el marco de la realización de la justicia, la satisfacción a las víctimas (o sus familiares) y la garantía de no-repetición de los hechos lesivos, - tal como es sostenida por la Corte Interamericana en la presente Sentencia en el caso Bulacio versus Argentina, - se reviste de innegable importancia. El rechazo de la indiferencia y del olvido, y la garantía de no-repetición de las violaciones, son manifestaciones de los lazos de solidaridad entre los victimados y los potencialmente victimables, en el mundo violento y vacío de valores en que vivimos"*

**La Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia Para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder,**<sup>58</sup> dispone: *"19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios."*

**La Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**<sup>59</sup> en su artículo 2º establece: *"Esta Ley tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para hacer determinar la responsabilidad patrimonial del Estado y municipios de San Luis Potosí, así como reconocer el derecho a la indemnización de las personas que sufran una lesión en cualquiera de sus bienes, posesiones o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. Se considerará actividad*

<sup>58</sup> Adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 40/34, fecha de adopción 29 de noviembre de 1985.

<sup>59</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre de 2004.



*administrativa irregular, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal alguno o causa justificada para legitimar el daño de que se trate”, relacionada al segundo párrafo del artículo 6º: “Los daños y perjuicios personales y materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada habrán de ser reales, cuantificables en dinero y directamente relacionados con una o varias personas.”*





## QUINTO APARTADO OBSERVACIONES

Al estudiar todo el contexto en que sucedieron los hechos, resalta el que se emplearan a oficiales de Seguridad Pública del Estado para resolver lo que es un conflicto social, una situación en la que los habitantes de la comunidad El Jaralito intentaban protegerse, a su entender legítimamente, de afectaciones que les pudiera provocar el funcionamiento de un relleno sanitario.

En efecto, los oficiales que en un primer momento fueron destinados a brindar seguridad tanto a los trabajadores del relleno sanitario como a los pobladores, fueron rebasados por la inconformidad de los mismos habitantes, quienes incluso se habían armado con tubos, palos y machetes.

El desconocimiento de los agentes del nivel de inconformidad de los habitantes hacia el funcionamiento del relleno sanitario, así como la ausencia de estrategias y planes operativos de contingencia adecuados, fueron un detonador en la desproporcional respuesta de los oficiales hacia los pobladores.

Es más, resultó lamentable que precisamente en el mes de septiembre de 2010, a escasos días de la fecha de los hechos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió la **Recomendación General número 1**, *derivada de las prácticas de detenciones arbitrarias, allanamientos de morada, cateos y visitas domiciliarias ilegales y lesiones a personas por parte de oficiales de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado*, en la que ya este Organismo planteó la exigencia de que las autoridades policiales actúen con eficacia, ética, profesionalismo, con apego al orden jurídico y sobre todo con estricto respeto a los derechos humanos, porque una auténtica seguridad pública se basa en el respeto irrestricto a los derechos fundamentales.



De forma tal que incluso, los eventos ocurridos en la Comunidad El Jaralito, confirmaron el contenido de nuestra **Recomendación General número 1**.

### **A. En cuanto al homicidio.**

Como una de las consecuencias del desproporcional empleo de la fuerza pública y de las armas en agravio de los pobladores de la comunidad El Jaralito, falleció **Luis Gerardo Martínez Martínez**, víctima de los disparos de arma de fuego de agentes de Seguridad Pública del Estado.

De acuerdo a los testimonios de **V22** y de **V39**, ellos presenciaron cuando **Luis Gerardo Martínez Martínez** recibió disparos de arma de fuego de un oficial de Seguridad Pública del Estado:

“los policías detenían a gente y uno de ellos le disparó al señor **V3**, ocasionándole una lesión en la pierna izquierda y tanto a mí como a **Luis Gerardo Martínez** nos apuntó con el arma corta (tipo escuadra) y al accionar el arma le ocasionó una lesión en la muñeca izquierda y parte de la mano, inmediatamente **Gerardo** se sujetó su mano y fue cuando recibió otro disparo en su pecho y lo alcancé a sujetar y bajar lentamente al suelo, de este último disparo no observé si provino de una arma larga o de la misma que provocó la primera lesión. A pesar de haber lesionado, es decir disparado a **Luis Gerardo** siguieron disparando hacia la gente [...] así mismo solicito que mis datos sean resguardados porque temo de que existan represalias en mi contra, al ser el testigo presencial de todos estos hechos así como de la muerte de **Luis Gerardo Martínez Martínez**. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento.”

- **V22**

“vi como los policías comenzaron a agredir a la gente, hicieron disparos al aire pero después ya apuntaban a las personas, **me di cuenta que hirieron a uno en el estómago el cual falleció**, el venia de su trabajo pues laboraba en la noche”

- **V39**

Testimonios que además de dar cuenta del indebido uso de armas de fuego por oficiales encargados de hacer cumplir la ley, visualizan que en el caso en particular, **Luis Gerardo Martínez Martínez** ni siquiera formaba parte del grupo de resistencia de la comunidad ni de los



agresores a los agentes, ya que él regresaba de trabajar. Hecho que refleja que los oficiales ya no tenían control del operativo ni de la situación, que ya veían en cualquier civil un potencial enemigo, portara o no armas, los agrediera o no.

No obstante ya ocurrido la agresión en contra del ahora occiso, es alarmante para esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el que los agentes además de no saber emplear las armas de fuego, demuestren un total desinterés por la vida humana, tal como la narró **V21**:

“por ultimo quiero agregar que antes de correr escuché que un policía dijo ‘le damos el tiro de gracia’, ya que el joven estaba agonizando”

En lo que hace al derecho a la vida no resulta posible devolver su goce a la víctima. En este caso, la reparación ha de asumir otras formas sustitutivas, como la indemnización pecuniaria

Esta indemnización se refiere primeramente a los perjuicios materiales sufridos. La jurisprudencia arbitral considera que, según un principio general de derecho, éstos comprenden tanto el daño emergente como el lucro cesante. También, la indemnización debe incluir el daño moral sufrido por las víctimas.<sup>60</sup>

La indemnización que se debe pagar por el hecho de haber privado a alguien de su vida es un derecho propio que corresponde a aquellos que han resultado perjudicados. Por esta razón, la jurisprudencia de los tribunales internos de los Estados acepta generalmente que el derecho de solicitar la indemnización por la muerte de una persona corresponde a los sobrevivientes que resultan afectados por ella. Esa jurisprudencia establece una distinción entre los sucesores y los terceros perjudicados.

En sus sentencias del 21 de julio de 1989, en los casos Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz, la Corte Interamericana de Derechos

---

<sup>60</sup> *Caso Aloeboetoe y otros, vs República de Suriname*. Sentencia del 4 de diciembre de 1991.



Humanos expuso su criterio acerca del cálculo del monto de las indemnizaciones que deben pagarse. En esas decisiones la Corte sostuvo que cuando la víctima ha fallecido y los beneficiarios de la indemnización son sus herederos, los familiares tienen la posibilidad actual o futura de trabajar o de tener ingresos por sí mismos. Los hijos, a quienes debe garantizarse la posibilidad de estudiar hasta cierta edad, pueden luego trabajar. A criterio de la Corte, *"no es procedente, entonces, en estos casos atenerse a criterios rígidos [...] sino hacer una apreciación prudente de los daños, vistas las circunstancias de cada caso."*

En cuanto a la determinación del monto de la indemnización por daño moral, la Corte expresó en las mismas sentencias que *"su liquidación debe ajustarse a los principios de equidad"*.

Por último, cabe dentro de la indemnización por daño moral, una *reparación no pecuniaria*, es decir, una forma de reparación y satisfacción moral de significación e importancia para los familiares de **Luis Gerardo Martínez Martínez**, las demás víctimas y para la propia comunidad.

Dentro de esta opciones, la presente Recomendación y como documento público que detalla la verdad de los hechos, es una forma de reparación sobre el reconocimiento de las violaciones a derechos humanos y la verdad histórica.

Inclusive, la autoridad podría en un ejercicio de *memoria y no repetición de los hechos*, efectuar alguna acción en este sentido en la comunidad El Jaralito a nombre de la víctima, **Luis Gerardo Martínez Martínez**.

Ahora bien, cabe recordar los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,<sup>61</sup> que contemplan:

---

<sup>61</sup> Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en la Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, UN.



- “1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.
2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.
3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.
4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:
  - a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
  - b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
  - c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
  - d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.
6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.
7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.



8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

### **Disposiciones especiales**

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

a) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados; b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios; c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado; d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado; e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego; f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.”

## **B. En cuanto a las detenciones arbitrarias.**

Si bien es cierto que en algunos casos, las detenciones de pobladores de la comunidad El Jaralito se justificaron por las agresiones que infligieron a oficiales de Seguridad Pública del Estado y a su equipo de



trabajo, también es cierto que en otros casos no se justificaron por lo que los encargados de hacer cumplir la ley violaron el principio número 6 del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,<sup>62</sup> que dicta lo siguiente:

“Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

En esta segunda posición se encuentran las detenciones de

**V1** quien como se aprecia en la evidencia **1** fue detenido solamente por auxiliar a su hermano **V3**, quien presentaba un disparo de arma de fuego en la pierna izquierda.

**V5**, quien tal como se aprecia en la evidencia **2**, simplemente se situó en medio del conflicto y ello bastó para su detención.

**V7**, quien como se parecía en la evidencia **3** su error fue tratar de hacer sus actividades diarias como el ir a la tienda y con ello cruzarse con los agentes de Seguridad Pública del Estado, quienes la detuvieron.

**V4**, quien tal como se aprecia en la evidencia **4**, únicamente brindaba auxilio a su hermano herido **V3**, cuando llegaron los oficiales y lo detuvieron.

**V39**, quien como se aprecia en la evidencia **20**, solamente brindaba auxilio precisamente al ahora occiso **Luis Gerardo Martínez Martínez** cuando fue detenido.

---

<sup>62</sup> A.G. res. 43/173, anexo, 43 U.N. GAOR Supp. (No. 49) p. 298, ONU Doc. A/43/49 (1988)



**V4**, quien tal como se advierte en la evidencia **27**, únicamente brindaba auxilio a su hermano herido **V3** cuando fue detenido.

**V5**, quien como se advierte en la evidencia **30**, su detención fue exclusivamente porque al salir a comprar el desayuno de su hija se encontró con el operativo policial, y al tatar de auxiliar a uno de sus hijos envueltos en el conflicto fue detenida.

Todas estas detenciones tienen un factor común, una íntima relación entre un mal diseño operativo y un mal control de los agentes ante situaciones de crisis. Así es, ya que todas estas detenciones fue de personas que o simplemente se “cruzaron” con el operativo, o intentaron auxiliar a los heridos. En ambos casos nunca existió una conducta que justificara sus detenciones y fue simplemente dentro del marco de descontrol policial y falta de comunicación que fueron detenidos los ya mencionados.

A estas víctimas surte también a su favor la reparación de daños, cuantificados en forma económica respecto a los gastos que hubiesen erogado como consecuencia de sus arbitrarias detenciones, al igual que los salarios que hubiesen dejado de percibir en su caso.

### **C. En cuanto a las lesiones.**

En el contexto ya descrito de descontrol oficial y desproporción en el empleo de la fuerza pública y de armas de fuego, los oficiales lesionaron a diversas personas.

En este inciso no pasa desapercibido que 14 agentes de Seguridad Pública del Estado fueron también agredidos, y equipo de trabajo de la corporación dañado; pero ello no justifica la intensidad de la respuesta por parte de los oficiales a los pobladores de la Comunidad El Jaralito.

Así, los lesionados se dividen entre los que fueron detenidos y los que no lo fueron. Entre los primeros tenemos a:

**V5**, que de acuerdo a la evidencia **33.b.2**, presentó: “AUMENTO DE VOLUMEN EN TABIQUE NASAL EXCORACIONES EN AMBOS LADOS”



**V2**, que de acuerdo a la evidencia **33.b.3** presentó: "AUMENTO DE VOLUMEN EN REGION CILIAR DERECHA ACOMPAÑADO DE EXORACION."

**V59**, que de conformidad con la evidencia **33.b.4** presentó: "AUMENTO DE VOLUMEN EN MEJILLA DERECHA ACOMPAÑADO DE EXCORIACIONES EN AMBOS BRAZOS, CARA ANTERIOR DE TORAX, ABDOMEN, DORSO Y AMBAS RODILLAS".

**V1**, que de acuerdo a la evidencia **33.b.5** presentó:  
"PRESENTA DERMOABRASION EN DORSO, EXCORIACIONES AMBOS BRAZOS Y RODILLAS."

**V6**, que de conformidad con la evidencia **33.b.6** presentó: "AUMENTO DE VOLUMEN EN MEJILLA DERECHA, AREA BUCAL ACOMPAÑADO DE ABRASIONES EN MUCOSAS, EXCORACIONES CARA ANTERIOR DE TORAX, DORSO AMBOS BRAZOS Y AMBAS RODILLAS."

**V36**, que de acuerdo a la evidencia **33.b.7** presentó: "HERIDA CONTUSA EN REGIÓN FRONTAL DE APROX. 1cm, ½ DE LONGITUD ACOMPAÑADO DE EMAOMA, EXCORACIONES AMBOS BRAZOS DORSO, CARA ANTERIOR DE TORAX, ABDOMEN Y AMBAS RODILLAS"

**V58**, que de conformidad con la evidencia **33.b.8** presentó:  
"EXCOREACIONES EN REGION FRONTAL, MEJILLA IZQUIERDO, AUMENTO DE VOLUMEN EN AREA BUCAL, EXCOREACIONES, CARA ANTERIOR DE TORAX, DORSO, AMBOS BRAZOS Y RODILLA."

**V63** que de acuerdo a la evidencia **33.b.9** presentó:  
"DERMOABRASIONES EN AMBAS MEJILLAS, EXCOREACIONES DORSO, CARA ANTERIOR DE TORAX, ABDOMEN, AMBOS BRAZOS, HERIDA CONTUSA EN QUINTO DEDO MANO IZQUIERDA ACOMPAÑADO DE DEFORMIDAD, EXCOREACIONES EN AMBAS RODILLAS ESTADO SOBRIO. REQUIERE REVALORACION POR URGENCIAS ALTO RIESGO EN CELDAS"

**V4**, que de acuerdo a la evidencia **33.b.10** presentó: "AUMENTO DE VOLUMEN AREA BUCAL ACOMPAÑADO DE EXCOREACIONES, DERMOABRASIONES EN CARA ANTERIOR DE TORAX, PARRILLA COSTAL IZQUIERDA CON AUMENTO DE VOLUMEN, EXCORIACIONES AMBOS BRAZOS Y DORSO ESTADO SOBRIO. REQUIERE REVALORACION POR URGENCIAS ALTO RIESGO EN CELDAS"



**V39**, que de conformidad con la evidencia **33.b.11** presentó: "AUMENTO DE VOLUN EN REGION PARIETAL DERECHA, EXCORIACIONES EN AMBAS MEJILLAS, CARA LATERAL DE CUELLO IZQUIERDO, AUMENTO DE VOLUMEN EN AREA BUCAL CON DERMOABRASIONES EN MUCOSAS, EXCORIACIONES CARA ANTERIOR DE TORAX, DORSO, AMBOS BRAZOS Y RODILLAS."

**V57**, que de acuerdo a la evidencia **33.b.12** presentó: "AUMENTO DE VOLUMEN REGION OCCIPITAL, REGION CILIAR IZQUIERDA, EXCORIACIONES EN REGION FRONTAL AMBAS MEJILLAS, AUMENTO DE VOLUMEN AREA BUCAL CON HERIDAS EN MUCOSA, EXCORIACIONES EN CARA ANTERIOR DE TORAX, DORSO, AMBOS BRAZOS Y RODILLAS."

**V61**, que de conformidad con la evidencia **33.b.13** presentó: "EXCORIACIONES AMBOS BRAZOS, MUÑECAS, CARA ANTERIOR DE ABDOMEN Y AMBAS RODILLAS"

**V64**, que de acuerdo a la evidencia **33.b.14** presentó: "HERIDA CONTUSA EN REGION FRONTAL DE APROXIMADAMENTE 3 CENTIMETROS DE LONGITUD, EXCORIACIONES EN DORSO, AUMENTO DE VOLUMEN EN HOMBRO DERECHO ACOMPAÑADO DE DEFORMIDAD, EXCORIACIONES EN MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES. ESTADO SOBRIO. REQUIERE REVALORACION POR URGENCIAS, ALTO RIESGO EN CELDAS."

**V40**, que de conformidad con la evidencia **33.b.15** presentó: "HERIDA EN REGION PARIETAL DERECHA DE APROX. 2cm DELONGITUD, HEMATOMA EN PARPADO DERECHO DERMOABRASIONES EN DORSO, CARA ANTERIOR DE TORAX, PARRILLA COSTAL DERECHA Y ABDOMEN, EXCORIACIONES EN MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES. ESTADO SOBRIO. REQUIERE REVALORACION POR URGENCIAS, ALTO RIESGO EN CELDAS."

**V12** que de acuerdo con la evidencia **33.b.18** presentó: "EXCORIACIONES EN AMBOS CODOS, ANTE BRAZOS, MUÑECAS. ESTADO SOBRIO"

**V55**, que de conformidad con la evidencia **33.b.19** presentó: "AUMENTO DE VOLUMEN EN AREA BUCAL, DERMOABRASIONES EN REGION DORSAL, MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES."

**V65**, que de acuerdo a la evidencia **33.b.21** presentó: "EXCORIACIONES CARA ANTERIOR DE TORA, DORSO, MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES"



**V62**, que de conformidad con la evidencia **33.b.22** presentó: "HERIDA DE SEGUNDO DEDO CON PRESENCIA DE FERULA ANTERIOR Y VENDAJE, PRESENTA NOTA MEDICA DEL HOSPITAL CENTRAL CON DIAGNOSTICO FINAL DE FRACTURA DE FALANGE MEDIA DE SEGUNDO DEDO MANO DERECHA MULTIFRAGMENTADA, DIAGNOSTICO REVISADO POR LA DRA. GLORIA MUÑOZ"

Entre los lesionados que **no** fueron detenidos están:

**V17**, quien narró dentro de la evidencia **7**, que

"se acercaron cuatro policías que estaban uniformados en color azul marino, me bajaron a la fuerza tirándome al piso y pegándome uno de ellos en el estómago y costillas [...] Luego entre cuatro me llevaron a una camioneta patrulla de esa corporación, me subieron a la caja de la misma, uno de ellos me apuntaba con un rifle, movieron la patrulla de ahí hacia un billar que se encuentra ahí y me volvieron a golpear entre los cuatro policías entre patadas y puñetazos, me les zafé y me escapé echando el brinco abajo y corrí hacia atrás del billar y entonces escuche un disparo y sentí un impacto en el codo izquierdo seguí corriendo a pesar de ir sangrando y me metí a una casa de **V6** [...] Yo permanecí ahí hasta como una hora y media que fue cuando llegó la ambulancia de Villa de Pozos y salí para que me atendieran trasladándome al Hospital Central"

**V18** quien narró dentro de la evidencia **8** lo siguiente:

"entre dos elementos me jalnearon hacia la calle tumbándome, y los demás me comenzaron a golpear causándome múltiples lesiones en la cabeza, en la pierna y en el tronco de mi cuerpo a lo que yo alegaba que 'que traían, que por qué me hacían eso' sólo me decían párate 'hijo de tu puta madre' (sic) y seguían golpeándome, por aproximadamente diez minutos, ésto sin yo haber hecho nada y sin saber lo que había sucedido, transcurridos algunos segundos únicamente me percaté de que llegaron reporteros por lo que los policías que me estaban golpeado comenzaron a correr hacia el lado norte de donde nos encontrábamos en ese instante, dejándome a mi tirado en el suelo, por lo que únicamente me levanté y me dirigí a mi casa ya que mi cuerpo me dolía, me quedé unos instantes en mi domicilio y posteriormente tomé uno de mis caballos para la 'milpa' en donde permanecí hasta que se calmó todo el escándalo que se suscito en la mañana"

**V8** quien dentro de la evidencia **14** narró lo siguiente:

"y ahí fue cuando me golpearon en la cabeza porque me metí a defender a mi papá, cabe destacar que el golpe me lo hicieron con una macana en la frente. Después me regrese al domicilio de mi tío que vive enfrente de mi casa y ahí me



metí ya que los policías nos venían correteando a mí y a mi papá y a mi tío y cuando llegaron a la puerta de la casa de mi tío nos tiraron piedras pegándome en la espinilla. Después de todo lo sucedido esperé que mi papá sacara a los policías de la casa de mi tío y cuando éstos se retiraron cerramos las puertas y permanecemos dentro del domicilio”

**V9**, quien dentro de la evidencia **16** narró lo siguiente:

“y sin decirme nada me empezaron a golpear con los toletes en los brazos, aventándome a la casa de un vecino, de nombre **V33**”

**V34**, quien dentro de la evidencia **17** narró lo siguiente:

“en eso dos sujetos se dirigen hacia mi persona y me someten del cuello y me sacan arrastrando de mi vivienda, me indican ‘súbete hijo de tu pinche madre si no te vamos a matar’ (sic) una vez me sacan de mi vivienda me suben a una camioneta [...] observé muchos policías vestidos de color negro todos ellos con capuchas [...] se subieron varios policías los cuales nos golpeaban con sus puños así como patadas nos indicaban ‘agáchense hijos de su pinche madre ahorita van a ver’ [...] me salí de dicha camioneta, corrí hacia un domicilio de un vecino”

**V50**, quien dentro de la evidencia **31** narró lo siguiente:

“iba rumbo a mi trabajo caminando por la calle Benito Juárez cuando vi que los policías venían disparando por lo que intenté regresar a mi casa, en ese momento sentí un disparo en mi bazo derecho, me agarré la mano e intente regresar a mi casa, en el camino me encontré a una persona a la cual pedí que me llevara al Seguro para atender mi herida.”

**V3** quien dentro de la evidencia **32** narró lo siguiente:

“En ese momento se acercó hacia mi lugar, un agente de Seguridad Pública del Estado, quien nos dijo que nos bajáramos, ya que era una revisión, por lo que al únicamente bajarme yo y estar de pie, un elemento me dio un balazo en la pierna izquierda [...] el disparo fue como a una distancia de 10 metros y fue con una pistola pequeña, como una calibre 38”

A todos ellos, tanto los que sí fueron certificados debido a que fueron detenidos, como a los que no fueron detenidos, la autoridad debe reparar los daños sufridos, en estos casos, por los gastos médicos que



hayan erogado desde el día de los hechos y hasta la fecha y aquellos gastos médicos que sobrevengan por el grado de lesiones sufridas.

Además, a aquellos que sufrieron lesiones y que no han podido atenderse efectivamente, la autoridad debe brindar servicio médico gratuito incluido material de curación, o bien, alguna otra modalidad que ofrezca la misma autoridad y que no perjudique a las víctimas.

#### **D. En cuanto a los allanamientos de morada, cateos y visitas domiciliarias ilegales.**

La Comisión Estatal obtuvo suficientes indicios que no fueron necesarios incluir, puesto que se trata de reportajes de noticieros de televisión local, diarios locales y otros medios de comunicación, quienes dieron cuenta en forma gráfica de los daños ocasionados a bienes muebles e inmuebles de diversos habitantes de la comunidad El Jaralito.

La práctica de los tribunales internacionales e internos demuestra que la prueba directa, ya sea testimonial o documental, no es la única que puede legítimamente considerarse para fundar la sentencia. La prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, pueden utilizarse, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.<sup>63</sup>

Así es, los diversos medios de comunicación que informaron sobre los hechos no adoptan el carácter de prueba documental en sentido estricto. Empero, según la Corte Interamericana,<sup>64</sup> deben distinguirse tres eventos:

- 1.** La mayoría de recortes de prensa constituyen la manifestación de hechos públicos y notorios que, como tales, no requieren en sí mismos de prueba.
- 2.** Algunos recortes tienen valor de prueba, porque reproducen textualmente declaraciones públicas (*v. gr.*, de altos funcionarios gubernamentales o militares).

<sup>63</sup> *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988

<sup>64</sup> *Caso Fairen Garbi Solís Corrales*, párr. 145.



3. Algunos recortes tienen importancia en su conjunto, dado que corroboran los testimonios recibidos en el proceso respecto de las violaciones y la atribución de esos hechos a las autoridades públicas.

De las afectaciones sufridas por los habitantes a sus bienes muebles e inmuebles, esta Comisión Estatal no cuenta con datos precisos y que nos permitan establecer habitante por habitante los daños que se le causaron. No obstante ello, corresponderá a las autoridades correspondientes reparar los daños en forma pecuniaria o en especie que le sean acreditados por los habitantes. Por lo que este Organismo deja libre el derecho de los afectados a reclamar estas reparaciones en las vías y formas que corresponda.

#### **E. Derecho a la conservación del medio ambiente.**

Como se acentuó al inicio del presente documento, el contexto de los hechos nos brinda el entendimiento del hecho concreto. La resistencia de un grupo de pobladores que ante la falta de diálogo y convencimiento por parte de las autoridades recurren al uso de la fuerza para salvaguardar su patrimonio común, el medio ambiente, ante lo que consideran una potencial amenaza como lo pudiera ser el relleno sanitario, provoca el empleo duro y sin diálogo por parte de la autoridad.

Como observaciones, en esta Recomendación se señala enfáticamente que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no justifica la violencia como un instrumento para hacer valer un derecho, pero tampoco admite el hecho de que los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, el 12 de octubre de 2010 en la comunidad de El Jaralito, se excedieran en el uso de la fuerza y de las armas de fuego.

Así mismo, reconoce el camino del diálogo y la negociación como principio para la conciliación de los intereses de las partes, con pleno respeto a los derechos fundamentales. En el mismo sentido, se reconoce como única vía para la atención de las justas demandas de la sociedad, en un Estado de Derecho como lo es el mexicano, el



absoluto apego a las disposiciones jurídicas contenidas y emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

El diálogo que no existió en forma efectiva entre los habitantes y la autoridad municipal, que fue la que concesionó el proyecto de relleno sanitario, se devela como una amenaza al concilio entre intereses y resoluciones de conflictos. Falta de diálogo que se visualiza aún más cuando no obstante que este Organismo Autónomo solicitó a la autoridad municipal de esta capital un informe sobre los hechos, el informe que rindió la citada autoridad se limitó a negar la existencia de información sobre el Proyecto del Relleno Sanitario.

Silencio que en el caso en particular, y versando sobre la responsabilidad de la autoridad municipal, y los reclamos de los habitantes sobre el engaño de que fueron objeto en la compra de las tierras,<sup>65</sup> y las afectaciones que temían les sucedieran a su integridad física y al medio ambiente, así como a las oportunidades de crecimiento de la comunidad, esta Comisión Estatal considera como ciertos dichos reclamos toda vez que cuando la autoridad negó la existencia de información sobre actos administrativos que sí ha aceptado a los medios de comunicación, se configura un indicio en prueba de los hechos sobre los cuales guardó silencio, de manera que éstos se tendrán por comprobados siempre que no aparezca prueba capaz de desvirtuarlos, y que se recauden otras evidencias que, sin tener necesariamente el carácter de plena prueba, contribuyan a respaldar la veracidad de los mismos.<sup>66</sup>

## **F. En cuanto a los daños y reparaciones.**

Tal como se especificó en todas y cada una de las violaciones a derechos humanos, corresponde al Estado la reparación e indemnización de los daños y pérdidas ocurridas durante los eventos del día 12 de octubre de 2010, en los términos ya expuestos en dichas

---

<sup>65</sup> Ver Marco Referencial del presente documento.

<sup>66</sup> *Caso Carachazo vs Venezuela*



violaciones. En este sentido, el criterio de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** se obtiene en el Voto Razonado del Juez Antonio Augusto Cançado Trindade, dentro de la Resolución del 17 de noviembre de 2004, en el "*Caso Bulacio vs Argentina*", que cita:

"37. La *reparatio* no pone fin a lo ocurrido, a la violación de los derechos humanos. El mal ya se cometió; mediante la *reparatio* se evita que se agraven sus consecuencias (por la indiferencia del medio social, por la impunidad, por el olvido). Bajo este prisma, la *reparatio* se reviste de doble significado: provee satisfacción (como forma de reparación) a las víctimas, o sus familiares, cuyos derechos han sido violados, al mismo tiempo en que restablece el orden jurídico quebrantado por dichas violaciones, - un orden jurídico erigido sobre el pleno respeto de los derechos inherentes a la persona humana. El orden jurídico, así restablecido, requiere la garantía de la no-repetición de los hechos lesivos.

[...]

40. La reparación, así entendida, comportando, en el marco de la realización de la justicia, la satisfacción a las víctimas (o sus familiares) y la garantía de no-repetición de los hechos lesivos, - tal como es sostenida por la Corte Interamericana en la presente Sentencia en el caso Bulacio versus Argentina, - se reviste de innegable importancia. El rechazo de la indiferencia y del olvido, y la garantía de no-repetición de las violaciones, son manifestaciones de los lazos de solidaridad entre los victimados y los potencialmente victimables, en el mundo violento y vacío de valores en que vivimos."

## **G. En cuanto a la Seguridad Ciudadana y el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.**

Resulta indispensable la reflexión sobre la necesidad de profesionalización de las corporaciones policiales, en un país como el nuestro, en el cual, los temas relativos a la seguridad constituyen uno de los puntos en dónde mayor es el desencuentro entre la sociedad y las autoridades.

La profesionalización de las corporación policiales constituye una *conditio sine qua non* para resolver los retos planteados por el que



parece incontenible avance de la delincuencia y el desencanto en las instituciones encargadas de garantizar el orden público como de las encargadas de procurar y administrar justicia, que han desembocado en los excesos de autojusticia por comunidades hartas de tal estado de cosa. Garantizar la seguridad de la sociedad ha constituido en todos los tiempos la legitimación del poder ejercido por sus gobernantes, sólo el estado de derecho es garantía para una convivencia social armónica y el pleno desarrollo nacional. Sin embargo se debe comenzar con reconocer que el marco normativo e institucional no es del todo adecuado a las expectativas y a las condiciones de nuestro tiempo.

Subsisten vicios, atrasos y carencias en materia de seguridad pública, tal como se asentó en la Recomendación General 1, y es que la policía no es vivida como una auténtica profesión ni por los propios policías ni por la sociedad. No existe un proceso gremial típico ni colegio profesional ni derechos colectivos. Pude decirse que los policías son considerados como ciudadanos de segunda categoría. Su carácter represor a los ojos de la comunidad los ha colocado en un permanente aislamiento social”.<sup>67</sup>

La seguridad ha sido desde siempre una de las funciones principales de los Estados. Indudablemente, con la evolución de los Estados autoritarios hacia los Estados democráticos ha ido evolucionando también el concepto de *seguridad*. El concepto de seguridad que se manejaba antes se preocupaba únicamente por garantizar el orden como una expresión de la fuerza y supremacía del poder del Estado.

Hoy en día, los Estados democráticos promueven modelos policiales acordes con la participación de los habitantes, bajo el entendimiento de que la protección de los ciudadanos por parte de los agentes del orden debe darse en un marco de respeto de la institución, las leyes y los derechos fundamentales. Así, desde la perspectiva de los derechos humanos, cuando en la actualidad hablamos de seguridad no podemos limitarnos a la lucha contra la delincuencia, sino que estamos hablando de cómo crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia

---

<sup>67</sup> Peñaloza, Pedro José coordinador. Seguridad pública, voces diversas de un enfoque multidisciplinario. Edit. Porrúa. México, 2005. Pág. 77-80.



pacífica de las personas. Por ello, el concepto de seguridad debe poner mayor énfasis en el desarrollo de las labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad, que en tareas meramente represivas o reactivas ante hechos consumados.<sup>68</sup>

El concepto de *seguridad ciudadana* es el más adecuado para el abordaje de los problemas de criminalidad y violencia desde una perspectiva de derechos humanos, en lugar de los conceptos de "seguridad pública", "seguridad humana", "seguridad interior" u "orden público". Éste deriva pacíficamente hacia un enfoque centrado en la construcción de mayores niveles de ciudadanía democrática, con la persona humana como objetivo central de las políticas a diferencia de la seguridad del Estado o el de determinado orden político. En este orden de ideas, la Comisión entiende pertinente recordar que la expresión *seguridad ciudadana* surgió, fundamentalmente, como un concepto en América Latina en el curso de las transiciones a la democracia, como medio para diferenciar la naturaleza de la seguridad en democracia frente a la seguridad en los regímenes autoritarios. En estos últimos, el concepto de seguridad está asociado a los conceptos de "seguridad nacional", "seguridad interior" o "seguridad pública", los que se utilizan en referencia específica a la seguridad del Estado.

En este orden de ideas, el énfasis por las labores de prevención y control de los factores que generaron la violencia e inseguridad entre los pobladores de la comunidad de El Jaralito, correspondía en su génesis, al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, quien debió entablar un diálogo directo de información y convencimiento con los habitantes de dicha comunidad. Omisión y apatía que permitió que germinara el descontento, la desinformación y agresividad de los pobladores, quienes ante la nula respuesta por parte de las autoridades municipales, enfocaron estas emociones en contra del personal de la empresa Viguered Ambiental y en contra de los oficiales de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.

---

<sup>68</sup> Presentación del Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ante el Grupo Especial de Trabajo para Preparar la Primera Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas, Washington DC, 20 de junio de 2008



Abulia de la autoridad municipal que confirmó este organismo al recibir de parte de ella un informe en el que simplemente manifestó no tener información acerca del Proyecto del Relleno Sanitario en la multicitada comunidad. Informe que ni siquiera firmó el Director General de Catastro, Desarrollo Urbano y Nuevos Proyectos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., sino que lo signó la Directora de Catastro Municipal, quien se limitó a negar que en esa Dirección de Catastro hubiera información al respecto. Obviando que la información no fue expresamente solicitada a la Dirección de Catastro, y que es indudable que la concesión a la empresa Vigue-Red Ambiental fue otorgada por ese H. Ayuntamiento.

Por ello, si en nuestra investigación no existió interés de la autoridad municipal en informar lo relativo al Proyecto de Relleno Sanitario, si la autoridad reenvió a un inferior la responsabilidad de la respuesta en la que se limitó a la información existente en su área, si la autoridad municipal no aclaró en todo caso, quién tiene la información solicitada; es evidente que mucho menos tuvo interés en comunicar, informar y convencer a los habitantes de la comunidad de El Jaralito respecto a los detalles técnicos del Proyecto del Relleno Sanitario.

Con lo que fue partícipe directo de la violación a la *seguridad ciudadana* y que desembocó en los lamentables hechos del día 12 de octubre de 2010.

## **H. En cuanto a los derechos de los agentes de autoridad.**

Para esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no pasa desapercibido que en los hechos ocurridos el día 12 de octubre de 2010, los oficiales de la Dirección general de Seguridad Pública fueron enviados a la comunidad de El Jaralito a implementar un operativo sin diseño, pues tal como lo expresó el Primer Oficial **Epifanio Martínez Cruz**, solamente les ordenaron brindar protección al personal de la empresa Vigue-Red Ambiental, sin considerar el estado de ánimo y animadversión que los pobladores tenían hacia los trabajos del relleno sanitario; situación que se confirmó con el resultado del mencionado



operativo, que de haberse realizado con manuales operativos acordes al manejo de multitudes y manejo de conflictos sociales, no se hubiera salido de control ni tendría el fatídico desenlace que aconteció.

Así como este Organismo se pronunció ya en el cuerpo del presente documento a favor de los derechos de los pobladores de la comunidad El Jaralito, también es menester pronunciarnos en lo que corresponde a los derechos de los policías, a quienes no se les proporcionó capacitación para el manejo de situaciones de riesgo en el manejo de situaciones o conflictos sociales, a quienes no se les brindó un Plan Operativo diseñado expresamente para ingresar a la comunidad de El Jaralito, no se les proporcionó un estado de fuerza acorde a los requerimientos de situación o conflicto social, y además, se le vulneró el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, puesto que se les prohibió presentar sus respectivas denuncias en contra de sus presuntos agresores.

Negación de derechos humanos que confirma a este Organismo la débil situación institucional en que desarrollan sus actividades los miembros de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, atrapados entre el olvido de su propia corporación y la animadversión de los ciudadanos.

Por lo que una vez más, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera recordar a las autoridades el contenido de la Recomendación General 1 respecto a la capacitación y preparación adecuada de sus oficiales. Puesto que debido a estas omisiones resultaron lesionados agentes de Seguridad Pública y pobladores de la comunidad El Jaralito, se materializaron daños a equipo de la corporación y a las viviendas de los habitantes, una persona falleció y un oficial se encuentra privado de su libertad.

Así es, el cúmulo de errores y omisiones evidencian una débil coordinación entre autoridades municipales y estatales, puesto que en el caso que nos ocupa, la policía municipal era la instancia primaria adecuada que debió hacer presencia de forma preventiva y disuasiva en la Comunidad El Jaralito al tratarse de un asunto meramente



administrativo-municipal, y solamente una vez que esta acción no fuera suficiente se debió acudir a la autoridad estatal.

Al provenir el conflicto social en la comunidad El Jaralito, de un origen netamente municipal, a ésta instancia le correspondía mantener la tranquilidad y el orden público en ese lugar, prevenir la comisión de conductas antisociales, proteger a las personas en sus bienes y derechos y establecer políticas para su adecuada solución. Y solamente cuando fuere necesario, y previo convenio con la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, solicitar su colaboración y/o auxilio. Tal como lo disponen la Ley de Seguridad Pública del Estado en sus artículos 16 fracción III, 17 fracciones I, III y IV, y 28 fracciones I, II, III, IV, VIII y IX; así como los artículos 41 al 47 de la misma Ley.

Sin embargo, la autoridad municipal en ningún momento actuó conforme a sus obligaciones y dejó que el conflicto social en la comunidad El Jaralito creciera, y no obstante los antecedentes existentes sobre actos violentos días previos al 12 de octubre de 2010, jamás intervino. Con ello, y sumado a la ya denunciada deficiente coordinación entre gobierno municipal de la Capital y la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, esta última decidió intervenir y suplir la competencia municipal con los efectos ya conocidos.

Omisión municipal que vulneró los derechos humanos de los habitantes de la comunidad El Jaralito y fue un factor decisivo en su molestia e irritación al ser ignorados en sus reclamos, y que observaron en la intervención de la autoridad estatal, una agresión a sus pretensiones. Oficiales estatales que no obstante que su orden era exclusivamente brindar protección a los trabajadores de una empresa privada, fueron sorprendidos por dicha molestia e irritación comunal.

Omisión municipal e inesperada reacción de los habitantes hacia los agentes estatales, que pudo y debió ser desactivada mediante el diálogo previo municipio-habitantes, así como con una eficiente coordinación entre autoridades municipales y estatales.





Por lo expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, considera prudente reiterar las Recomendaciones ya formuladas en la **Recomendación General número 1**, y además, las siguientes:

## **SEXTO APARTADO RECOMENDACIONES**

### **A USTED C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

**PRIMERA.-** Se instruya a quien corresponda en el Gobierno del Estado, a fin de que se realice un censo de los agraviados de los hechos del 12 de octubre de 2010 en la Comunidad El Jaralito, anexo al Ejido Santa Rita en Villa De Pozos, San Luis Potosí, S.L.P. con objeto de verificar y actualizar sus condiciones físicas y de requerimientos médicos, de tal manera que se les proporcione el apoyo que requieran en servicios médicos especializados, mediante el debido seguimiento y tratamiento de rehabilitación por las secuelas postraumáticas derivadas de la violencia de que fueron objeto por parte de los cuerpos policiacos de esa entidad federativa, incluyendo dentro de estas medidas los aparatos ortopédicos que su estado requieran, de ser el caso.

**SEGUNDA.-** Se instruya a quien corresponda en el Gobierno del Estado, a fin de que se realice un censo de los habitantes parte agraviada de los hechos del 12 de octubre de 2010 en la Comunidad El Jaralito, anexo al Ejido Santa Rita en Villa de Pozos, San Luis Potosí, S.L.P. con objeto de cuantificar los gastos médicos erogados como consecuencia de las afectaciones a la salud sufridas en los hechos



materia de la presente Recomendación, y pagar en forma líquida estas erogaciones.

**TERCERA.-** Se instruya a quien corresponda en el Gobierno del Estado, a fin de que se realice un censo de los agraviados de los hechos del 12 de octubre de 2010 en la Comunidad El Jaralito, anexo al Ejido Santa Rita en Villa De Pozos, San Luis Potosí, S.L.P. con objeto de localizar a aquellos agraviados que dejaron de percibir ingresos por sus indebidas detenciones y/o atenciones médicas requeridas, cuantificar estos salarios, y pagarlos en forma líquida estas erogaciones.

**CUARTA.-** Se instruya a quien corresponda en el Gobierno del Estado, a fin de que se realice un censo de los agraviados de los hechos del 12 de octubre de 2010 en la Comunidad El Jaralito, anexo al Ejido Santa Rita en Villa De Pozos, San Luis Potosí, S.L.P. con objeto de verificar y actualizar los daños ocasionados a bienes muebles e inmuebles y se les efectúen los pagos en forma económica o en especie de tales afectaciones, previo acreditación que de los daños hagan sus propietarios ante la autoridad.

**QUINTA.-** Se instruya a quien corresponda en el Gobierno del Estado a fin de que se verifique y actualicen las condiciones físicas y de salud de los oficiales de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado que fueron lesionados, de tal manera que se les proporcione el apoyo jurídico, así como aquellos que requieran servicios médicos especializados, mediante el debido seguimiento y tratamiento de rehabilitación por las secuelas postraumáticas derivadas de la violencia de que fueron objeto como consecuencia de una falla en los procedimientos operativos, incluyendo dentro de estas medidas los aparatos ortopédicos que su estado requieran, de ser el caso.

**SEXTA.-** En atención a los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativos a la reparación simbólica, para que perviva en la memoria colectiva y como una *reparación no pecuniaria*, es decir, una forma de reparación y satisfacción moral de significación e importancia para los familiares de



**Luis Gerardo Martínez Martínez**, las demás víctimas y para la propia comunidad, proponga a quien corresponda, ejecuten una acción pública de *memoria y no repetición de los hechos*, en nombre de la víctima, **Luis Gerardo Martínez Martínez**.

**SÉPTIMA.-** Debido a que fue evidente en los hechos del 12 de octubre de 2010 en la comunidad de El Jaralito, la carencia o bien, el no uso de Manuales Operativos adecuados y/o actualizados en el manejo de conflictos sociales y grupos sociales, ordene a quien corresponda la elaboración y/o actualización de dichos Manuales Operativos adecuados.

**OCTAVA.-** Instruya a quien corresponda fortalezca las políticas públicas de coordinación sobre seguridad en los tres niveles de gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior con la finalidad de que exista una comunicación directa, inmediata y efectiva entre estas instituciones para evitar en el futuro que se repitan hechos como los del día 12 de octubre de 2010 en la comunidad El Jaralito.

**NOVENA.-** Instruya a quien corresponda ordene deje sin efecto la orden que impidió que los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado participantes y agraviados en los hechos del 12 de octubre de 2010 en la comunidad de El Jaralito, presentaran sus denuncias correspondientes, y en todo caso, ordene a quien corresponda se brinde a los oficiales lesionados la asesoría jurídica necesaria a fin de que presenten su querellas y/o denuncias respectivas.

**A USTED C. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

**PRIMERA.-** Ordene a quien corresponda inicie un diálogo, transparente, abierto e informado, con los habitantes de la comunidad



El Jaralito, en el que se les comuniquen todos los pormenores del proyecto del Relleno Sanitario.

**SEGUNDA.-** Ordene a quien corresponda, genere políticas públicas que estimulen el desarrollo sostenido y sustentable de la comunidad El Jaralito, para evitar en el futuro conflictos sociales como el que ahí aconteció, de forma tal que se cree un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas, se dé mayor énfasis en el desarrollo de las labores de prevención, se tenga control de los factores que generan violencia e inseguridad, y evitar así el desencanto en las instituciones que han desembocado en los excesos de autojusticia como el aquí estudiado.

Sin otro particular y en espera de su respuesta, les envío un cordial saludo.

*"Porque todas y todos tenemos derechos"*  
**EL PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

**LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES**

---